



**Gerencia Seccional III
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Cauca
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

Paulo Andrés Echeverry Caicedo	Profesional Universitario	02
Elder Alfredo González Lozano	Profesional Universitario	02
María Ofelia Gómez de Gallón	Profesional Especializado	03
Paula Isabel Ramirez Caicedo	Profesional Especializado	03
Luis Fernando García Pacheco	Profesional Especializado	04

Auditores

Santiago de Cali, 15 de julio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	15
2.3.	Proceso de Contratación	18
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	31
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	40
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios	46
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	51
2.8.	Control Fiscal Interno.....	56
2.9.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	58
2.10.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	70
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN ARGUMENTOS DEL AUDITADO.....	71
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	149
5.	ANEXOS	162
5.1.	Anexo No. 1: Códigos de Reserva	162
5.2.	Anexo No. 2 CUENTAS PENDIENTES POR REVISAR VIGENCIAS 2017 y 2018	162

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. Dictamen a los Estados Contables

Opinión Con Salvedades:

En nuestra opinión, “excepto por” lo expresado en los párrafos correspondientes, los estados contables de la Contraloría General del Cauca, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Cauca

1.2.1. *Gestión Contable y Tesorería*

Contabilidad: La información contable correspondiente a la vigencia 2019, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de orden y con la integridad de los registros de las transacciones, excepto las debilidades determinadas en la verificación de la muestra, la gestión desarrollada por la contraloría en la vigencia evaluada fue **Buena**.

Tesorería: La tesorería recaudó el 98,63% de los ingresos presupuestados, se ejecutaron los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos siendo oportunos en los mismos, se presentaron saldos por incapacidades por cobrar con más de un año de vencidos. Se generó un excedente presupuestal por valor de \$392.642.890 que se encuentra en la actualidad en trámite de adición para la vigencia 2020. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios, la gestión en la vigencia evaluada fue **Buena**.

1.2.2. *Gestión Presupuestal*

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **Buena**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019 a través de la Secretaría de Hacienda del Departamento, el 91,71% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1416 de 2010 (calculado sobre el reporte provisional de ingresos corrientes de libre destinación), excepto que en el proceso de contratación se presentó hallazgo por ejecutar en la partida presupuestal de capacitación destinados a la funcionarios y sujetos de control, recursos de actividades correspondientes al Plan de Promoción y Divulgación y la no inclusión de la adición presupuestal en el reporte de los recaudos y PAC situado formato 6 y 9.

1.2.3. Proceso de Contratación

En los procesos contractuales se evidenció que se realizaron estudios de conveniencia y oportunidad; no se presentaron inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales y su ejecución se encontró incorporada al Plan Anual de Adquisiciones; no obstante, se presentaron debilidades en el cumplimiento de los requisitos en las etapas precontractual y contractual, lo que permitió plasmar 1 hallazgo administrativo y 1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. La gestión fue **Buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana; no obstante, la gestión fue **Regular** al observarse inadecuado e inoportuno trámite de las denuncias, no hubo efectividad en los controles del proceso, situación que impide el cabal cumplimiento de la misión de la Contraloría Departamental y las metas establecidas en su Plan Estratégico.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se ejecutó el Plan General de Auditorías programado para la vigencia; no obstante, se encontraron debilidades en los incumplimientos de los términos para los traslados de los hallazgos Fiscales, Disciplinarios y Sancionatorios y baja cobertura en la evaluación del presupuesto de auditorías. La gestión fue **Regular**.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión de la Contraloría General del Cauca fue **Regular**, los fallos con responsabilidad se indexaron y se comunicaron oportunamente a las autoridades

competentes. No se presentaron asuntos prescritos o caducados, sin embargo, se dilató la adopción de las decisiones de archivo, de igual manera se incumplió con el término para resolver el grado de consulta y riesgo de proscripción.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión de la Contraloría General del Cauca fue **Regular**, no se presentaron revocatorias, ni asuntos prescritos o con pérdida de la fuerza ejecutoria, sin embargo, la gestión de recaudo fue inefectiva, no se ejecutaron las medidas cautelares y se presentó dilación en el mandamiento de pago y en la notificación de estos.

1.2.8. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2019, fue **Regular** por cuanto la Entidad presenta debilidades en la aplicación de sus mecanismos de control al no mitigar los riesgos determinados en los procesos misionales y una administración del riesgo medio para los procesos administrativos.

1.2.9. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el manual del proceso auditor - MPA 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, el 100% de las acciones evaluadas presentaron un nivel de ineffectividad del 40%, presentando un inadecuado autocontrol y autoevaluación por parte de los responsables de los procesos no permitiendo a la Entidad subsanar las causas. La gestión es **Regular**.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Cauca correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación 76.89 De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el manual del proceso auditor - MPA 9.1.



José Antonio Medina Vanegas
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en el registro de efectivo, cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden.

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables a 31 de diciembre de 2019
(Cifras en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVOS	\$1.954.507.436	100% muestra 73% de los activos.
1110 depósitos en instituciones financieras.	1.008.497.011 (52%)	Se verificó el saldo con las cuentas por pagar \$349.410.336 (18%), Cheques no cobrados \$553.297 (0,03%), y Recursos a favor de terceros (12%).
13 cuentas por cobrar.	\$38.987.525 (2%)	Se verificó el saldo y recobro de las cuentas 1384 Otras cuentas por cobrar Incapacidades, 1386 Deterioro acumulado.
16 propiedad, Planta y Equipo	810.574.886 (41%)	Se verificó los inventarios de existencia de activos versus los registros contables. (41%). Contabilidad y Administrativa. Verificación diferencias \$-54.793.109
PASIVOS	751.539.947	100% del pasivo muestra 38% de los activos
2511 beneficio a empleados	300.513.375 (40%)	Se verificó los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2019, la diferencia Contabilidad vs. Presupuesto \$35.116.149 (1%), Verificar porque no presentó diferencia con contabilidad. 85.343.911 (2%) (40%).
INGRESOS	4.091.047.642	100% Se verificaron los ingresos vs presupuesto.
GASTOS.	4.628.629.677	100%. Se verificaron los gastos vs presupuesto, y si se efectuó provisión de litigios y demandas.
Cuentas de orden Deudoras	50.241.653.536	Se verificaron los saldos y la existencia de la cuenta por Activos contingentes - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos
Cuentas de orden acreedora.	1.147.234.599	Se verificaron los saldos y la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las Cuentas de Orden acreedoras.
<ul style="list-style-type: none"> - Se verificó que no se ha suscrito plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable 2019 y auditorías internas. - Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2018. 		
<p>Tesorería: Se verificó: Selectivamente los comprobantes de pago, de las cuentas por pagar, pagos por prestaciones sociales definitivas (en diciembre 2019, sino se efectuaron, muestra de otro mes, verificando el cálculo de la nómina, retenciones, aportes parafiscales y las asignaciones salariales), liquidación, pago y justificación de viáticos conforme a las normas que regulan la materia. En coherencia</p>		

con contabilidad y presupuesto.
Se verificó el cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

Proceso de Talento Humano

Se revisó transversalmente con el proceso contable la liquidación de la nómina de diciembre de 2019, para verificar selectivamente el cálculo de los salarios, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales. Respecto de los viáticos se seleccionó una muestra para evaluar la correcta liquidación de acuerdo con las tarifas establecidas por la Entidad en concordancia con el Decreto Nacional. Se verificó la gestión de recobro de incapacidades y licencias ocurridas dentro de la vigencia.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

La Contraloría General del Cauca rindió el Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2019 bajo el nuevo catálogo de Cuentas vigente, anexaron la Resolución nro. 485 de 30 de diciembre de 2017, que adoptó el Manual de Políticas Contables expedido por la Gobernación del Departamento del Cauca de acuerdo con el Nuevo Marco normativo para Entidades de gobierno y con la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015.

Para la revisión de la cuenta se tomaron las cifras reportadas en el formato F-01, “Catálogo de Cuentas” saldos bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2019 comparado con los saldos a 31 de diciembre de 2018 estableciendo las variaciones, que está contemplado normativamente a partir de las vigencias 2019 versus 2018, situación y análisis que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla No. 2 Estructura Financiera a 31 de diciembre de 2019 / 2018
(Cifras en pesos)

Cód.	Nombre de la Cuenta	31.12. 2019	% Part	31.12.2018	% Parte	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	1.954.507.436	100	2.544.496.712	100	-589.989.276	-23%
11	Efectivo	1.008.497.011	51,6	1.186.541.122	46,6	-178.044.111	-15%

Cód.	Nombre de la Cuenta	31.12. 2019	% Part	31.12.2018	% Parte	Variación Absoluta	Variación Relativa
13	Cuentas por cobrar	38.987.525	2,0	149.378.778	5,9	-110.391.253	-74%
15	Inventarios	28.251.085	1,4	21.489.171	0,8	6.761.914	31%
16	Propiedades. Planta y Equipo	810.574.886	41,5	1.079.628.427	42,4	-269.053.541	-25%
19	Otros Activos	68.196.929	3,5	107.459.214	4,2	-39.262.285	-37%
2	Pasivos	751.539.946	38,5	803.947.187	31,6	-52.407.241	-7%
24	Cuentas por Pagar	451.026.571	23,1	523.733.653	20,6	-72.707.082	-14%
25	Beneficios a los empleados	300.513.375	15,4	280.213.534	11,0	20.299.841	7%
3	Patrimonio	1.202.967.490	61,5	1.740.549.525	68,4	-537.582.035	-31%
31	Hacienda Pública	1.202.967.490	61,5	1.740.549.525	68,4	-537.582.035	-31%
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0	0	0	0	0
81	ACTIVOS CONTINGENTES	127.418.113	0,3	127.418.113	0,6	0	0
83	DEUDORAS DE CONTROL	50.114.235.423	100	20.332.059.438	99	29.782.175.985	146%
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	50.241.653.536	100	20.459.477.551	100	29.782.175.985	146%
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS						
91	PASIVOS CONTINGENTES	1.147.234.599	39	2.086.960.414	55	-939.725.815	-45%
93	ACREEDORES DE CONTROL	1.771.574.638	61	1.725.203.454	45	46.371.184	3%
99	Acreedoras por el contra (Db)	2.918.809.237	100	3.812.163.868	100	-893.354.631	-23%

Fuente: Formato 1 – Archivo soporte Balance General comparativo a 31.12.2019/2018, SIREL 2019

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por falta de información en las Notas a los estados financieros y registro en Otras cuentas por cobrar siendo una información relevante.

En las Notas de carácter específico a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019. Clase I – Activos, Grupo 13 – Cuentas por cobrar. (...) no se reveló a qué corresponde el saldo de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar por valor de \$38.987.525 equivalente a (100%) de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar por \$38.987.525 (100%), siendo información relevante y sin identificar en una cuenta específica, ni se informó su contrapartida, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro.3 Cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2019

(Cifra en pesos)

Código	Nombre	Saldo 31.12.2018	Débito	Crédito	Saldo 31.12.2019	P %
13	CUENTAS POR COBRAR	149.378.779	52.243.934	162.635.188	38.987.525	100
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	117.420.896	0	117.420.896	0	
131128	Cuota de fiscalización y auditaje	117.420.896	0	117.420.896	0	
1384	Otras cuentas por cobrar	31.957.883	52.171.777	45.142.135	38.987.525	100
138490	Otras Cuentas por cobrar	31.957.883	52.171.777	45.142.135	38.987.525	100
1386	Deterioro acumulado de Cuentas por cobrar (CR)	0	72.157	72.157	0	
138690	Otras cuentas por cobrar	0	72.157	72.157	0	

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019/2018

Presentaron reclasificación de la subcuenta 138490 – Otras cuentas por cobrar a la cuenta 138426 – Pagos por cuenta de terceros- Incapacidades mediante Nota de contabilidad nro. 18 de 1° de junio de 2020 por \$7.706.145 y cancelación por doble registro Nota nro. 9 de 1° de abril de 2020 por \$4.796.886, quedando saldo pendiente por detallar en la subcuenta 138490 – Otras cuentas por cobrar por \$26.484.494 (1,35% del activo)

Igualmente, en la subcuenta 249032 Cheques no cobrados o por reclamar se tiene un registro inactivo por \$553.297, sin revelar a qué corresponden, ni qué gestión se ha efectuado a la fecha sobre los mismos.

Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 6.4.1. Selección de la Información, del contenido del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de gobierno, numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada¹ del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y la clasificación detallada de las cuentas contenidas en el Capítulo 2 Descripciones y Dinámica – Catálogo General de Cuentas - Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

¹ (...)

Los responsables directos del procesamiento de la información financiera en las entidades podrán solicitar conceptos técnico-contables a la Contaduría General de la Nación cuando no se tenga claridad al respecto de la aplicación de normas contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Lo anterior, se pudo presentar por aplicación errada de las normas y deficiencias de controles en la elaboración previa de los informes financieros, que conlleva a una inadecuada interpretación de la realidad y que carezcan de las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y representación fiel. Lo cual debe ser aclarado por la Entidad ante la AGR mediante la evidencia narrativa, con soporte documental, técnico y jurídico.

2.1.2.2. Hallazgo Administrativo, por no estimar el deterioro de las cuentas por cobrar por incapacidades.

En la evaluación del proceso Contable y de Tesorería, se evidenció que se presentaron incapacidades de CAFESALUD EPS S.A. por \$139.934, COOMEVA EPS por \$2.791.063 y Nueva EPS por \$998.277 pendientes de cobro con más de un año de vencida por valor total de \$3.929.274 (51%) del valor total de la cuenta, sin que se haya estimado el deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo de los deudores o por el desmejoramiento de sus condiciones crediticias, como se observa en la tabla siguiente:

Tabla nro. 4. Saldo Cuotas por cobrar incapacidades al 31 de diciembre de 2019.

Cifra en pesos

EPS	2016	2017	2018	2019	Total
CAFESALUD	139.934				139.934
COOMEVA		1.132.549	1.658.514	2.687.841	5.478.904
NUEVA EPS			998.277	1.089.030	2.087.307
Total	139.934	1.132.549	2.656.791	3.776.871	7.706.145
P %	1,8%	14,7%	34,5%	49,0%	100,0%
Vr. con más de un año de vencido			3.929.274	3.776.871	7.706.145

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas, SIREL 2019. Respuesta Contraloría General del Cauca

Observándose que la Entidad no ha establecido estimaciones de deterioro para las cuentas por cobrar, conforme al Manual de Políticas Contables, numeral 9 Cuentas por Cobrar 9.7 Deterioro del Valor².

² 9.2 Deterioro del valor

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando se presente alguna de estas condiciones o evidencias objetivas:

- Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor, de acuerdo con el plazo establecido para pago sin cobro adicional de interés.
- Desmejoramiento de sus condiciones crediticias.
- Sea probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.

Para el efecto, el Departamento del Cauca al final del periodo contable, verificará si existen indicios de deterioro. (...)

Lo anterior se pudo presentar por deficiencia de controles en relación con las estimaciones del valor de la posible pérdida que se origina en las cuentas por cobrar clasificadas al costo, cuando el valor en libros excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, por lo cual no se refleja la fiel situación financiera de las mismas, que podría generar un daño fiscal.

2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, por presentar diferencias en el listado soporte de los inventarios de almacén con las cuentas contables de Propiedades, planta y equipo.

Analizadas las cifras de las cuentas contables de Propiedades, planta y equipo, del Catálogo de Cuentas y comparadas con el listado soporte de los inventarios de almacén rendidos con el formato 5, se presentaron diferencias individuales en las subcuentas a 31 de diciembre, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 5 Saldos Comparativos Catálogo de Cuentas versus Listado inventarios de almacén al 31 de diciembre de 2019.

Cifras en pesos

Cód.	Descripción	Formato 5 Inventario	F1 Catálogo de Cuentas	Diferencia
1655	Maquinaria y equipo	5.800.000	5.800.000	0
165502	Armas ligeras y portables	4.000.000	4.000.000	0
165511	Herramientas	490.000	490.000	0
165590	Otra Maquinaria y Equipo	1.310.000	1.310.000	0
166500	Muebles Enseres y Equipo	513.592.919	513.609.866	16.947
166501	Muebles y Enseres	429.766.879	294.363.254	-135.403.625
166502	Equipo y Maquina de Oficina	82.267.130	217.133.590	134.866.460
166590	Otros Muebles y Enseres	1.558.910	2.113.022	554.112
167000	Equipo comunicación y computación	967.420.542	967.421.773	1.231
167001	Equipo de Comunicación	3.987.000	4.012.720	25.720
167002	Equipo de Computación	962.956.962	906.008.171	-56.948.791
167007	Equipo de comunicación y computación de propiedad de terceros		56.924.309	56.924.309
167090	Otro equipo de comunicación y computación	476.580	476.573	-7
1675	Equipo de Transporte	255.173.234	255.173.234	0
167502	Equipo de Transporte	255.173.234	255.173.234	0
1680	Equipos de comedor, cocina, desp	5.874.600	5.874.600	0
168090	Equipo de comedor, cocina, despensa	5.874.600	5.874.600	0
	Totales	1.747.861.295	1.747.879.473	18.178

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, archivo soporte Formato 5, SIREL vigencias 2019 /

2018.

Situación que desconoce lo establecido en la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones.

Lo anterior, se pudo presentar por deficiencia de control en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

2.1.2.4. Hallazgo Administrativo, por no reconocer como gasto y como pasivo la totalidad del valor de la alícuota correspondiente al porcentaje de servicio prestado por los beneficios a los empleados por corto plazo.

La Entidad no estimó los valores por concepto de prima de servicios, bonificación por servicios, vacaciones y prima de vacaciones causados a 31 de diciembre de 2019, transacción que incide en los resultados del período. Se calculó seis meses de la prima de servicios, teniendo en cuenta que lo causado correspondió a lo pagado, lo que generó una subestimación de \$42.764.020, quedando sin estimar las vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por servicio por no contar con la información pendiente por liquidar:

Tabla nro.6 Cálculo prima de servicios

Cifra en pesos

Código Contable	Nombre de la cuenta	31.12..2019
5101	Sueldos y salarios	2.117.794.379
510119	Menos Bonificaciones	65.121.419
Subtotal		2.052.672.960
Dividido en 360 x30= Salario básico		171.056.080
Prima se servicios 15 días vigencia 2019		85.528.040
Se causó 6 meses de 2019, teniendo en cuenta que se causó solo lo pagado \$85.343.911		42.764.020
Pendiente de estimación (2,18%) de los activos		42.764.020

Fuente: Formato 1 Catálogo de Cuentas SIREL vigencias 2019

Desconociendo lo establecido en el Manual de Políticas Contables numeral 22 Beneficios a empleados 22.4.1 Clasificación - Beneficios a Empleados a corto

plazo.³

Situación que obedece posiblemente a inadecuado control e interpretación errada de las normas asociadas a las actividades del proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.

2.1.2.5. Hallazgo administrativo por presentar saldo en la cuenta de Orden 8315 Bienes y derechos retirados por \$133.140.293 sin determinar el uso y destino final de los mismos.

Se observó la cuenta que viene inactiva por Bienes y Derechos retirados: Propiedad, planta y equipo y otros bienes y derechos retirados por \$133.140.293, sin determinar el uso y el destino final de los mismos.

Lo que desconoce lo establecido en la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Lo anterior, se pudo presentar por falta de implementación de controles necesarios a fin de mejorar la calidad de la información, que generan derechos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la Entidad.

- **Libros de contabilidad**

Se verificó el libro mayor y libro diario a 31 de diciembre de 2019 para efecto de comprobar los libros oficiales, siendo coherente con el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados.

³ **Reconocimiento.**

El Departamento del Cauca, reconocerá como beneficios a los empleados al corto plazo, aquellos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre de dicho periodo (...)

En el Departamento del Cauca, los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados, los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [@](#) auditoriagen <#> auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

▪ Control Interno Contable

Se rindió el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución nro. 193 de 5 de mayo de 2016 que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, el procedimiento para el control interno contable. Se obtuvo calificación de 4,1 puntos sobre 5, indicando calificación cualitativa EFICIENTE, registrando únicamente recomendaciones de mejora de acuerdo con el procedimiento para ser implementadas. Sin embargo, se mantienen debilidades en el manejo de la información.

2.1.3. Manejo de Tesorería

La tesorería recaudó el 98,63% de los ingresos presupuestados, que fue ejecutado conforme al PAC. Se generó un excedente presupuestal por valor de \$392.642.890 que se encuentra en la actualidad en trámite de adición para la vigencia 2020. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

2.2. Gestión Presupuestal

El 91,71% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (Programación, aprobación, modificación, ejecución y Cuentas por pagar), con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del PAC.

Como el objetivo de esta línea es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales.

Tabla nro. 7 Muestra evaluación Gestión Presupuestal a 31 de diciembre de 2019
(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación para su selección
Total, presupuesto Total, Muestra a auditar	\$4.734.048.119	\$4.341.405.229	91,2%	18,4%
Prima de navidad, remuneración x serv T, Honorarios, Capacitación y Bienestar S., y dotación y suministros.	653.244.505	620.928.494	95%	Diferencia Contabilidad vs. Presupuesto \$35.116.149 (1%)
2.1.1.01.07 Prima de	93.231.507	85.343.911	91,5%	Se verificó porque no presentó

servicios.				diferencia con contabilidad. 85.343.911 (2%)
2120209 capacitación	205.198.224	173.661.238	72,4%	Cumplimiento art. 4, Ley 1416 capacitación sujetos de control. (3,7%) trazabilidad con Contabilidad y Talento Humano.
2120201 viáticos y Gastos de Viaje	211.000.000	193.464.287	91,7%	Ejecución presupuestal y contable, trazabilidad Talento Humano (4 %)
Rubro 2.1.2.02.12 Remuneración diputados	\$13.000.000	\$10.954.000	84%	Rubro 2.1.2.02.12 Remuneración diputados \$13.000.000 con obligaciones por \$10.954.000. (0,2%)
Cuentas por Pagar a 31.12. 2019 Y Reservas	349.410.336 25.000.000	349.410.336 25.000.000	100%	Cuentas por pagar a 31.12.2019 y Reservas (7,53%)
<ul style="list-style-type: none"> - 2110 gastos personales y 2120 Generales: - Se verificaron las diferencias de los registros contables con los presupuestales. - Se verificó que el anteproyecto cumpla con la normatividad y los lineamientos establecidos. - Se verificó el cuadro de presupuesto, PAC situado, con tesorería y contabilidad. - Se constató el efectivo reintegro de los excedentes presupuestales al Tesoro. - Se verificó los Planes de acción 				

Fuente: Formato 6, 7, 9,11, SIREL 2019

La muestra se evaluó en un 100% y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo, se efectuó de manera virtual conforme a la Resolución nro. 008 de 22 de mayo de 2020, que reanudó los términos para el Proceso Auditor de competencia de la Auditoría General de la República, a partir del 26 de mayo de 2020, mediante la modalidad de “trabajo en casa”, con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996, conforme al objetivo de esta línea se revisó que la planeación y ejecución de los ingresos y los gastos de la Entidad se hayan formulado y presentado a través de la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2019, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1416 de 2010 (calculado sobre el reporte provisional de ingresos corrientes de libre destinación), soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto, excepto la no inclusión de la adición presupuestal en el reporte de los recaudos y PAC situado formato 6 y 9.

2.2.1.1 Hallazgo administrativo por no incluir el total de las adiciones en el F-6 de transferencias y recaudos: presupuesto definitivo, ni en el F-9 Ejecución del PAC: PAC definitivo y situado.

Se observó que en el formato 6 el presupuesto definitivo por \$4.172.547.603 no coincide con el formato 7 Ejecución presupuestal de gastos: Apropriación definitiva por \$4.734.048 con una diferencia \$561.500.516 que corresponde a adición al presupuesto inicial y el formato 9 Ejecución del PAC: PAC definitivo del periodo por \$3.966.991.032, el cual es inferior al PAC situado por \$4.669.320.579, no coincidiendo con los valores del formato 6 y 7.

Lo anterior no se encuentra conforme con lo establecido en los artículos 73 y 89 del Decreto 111 de 1996.” *El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.*”⁴ la adición aprobada corresponde a una nueva anualidad, que autoriza la no devolución del excedente permitiendo dejarlo como un recurso disponible de presupuesto en el formato F-7, en el formato 6 y en el formato 9 en PAC situado.

La situación descrita pudo obedecer a falta de control o interpretación errada de las normas y por otra parte reconocer la apropiación con situación de fondos, que evitarían un posible déficit presupuestal.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 98,63% de los ingresos aprobados en la vigencia 2019 por \$4.734.048.119, estos se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Departamento del Cauca. La información en la cuenta rendida cumple con lo reglamentado por la AGR, excepto los requerimientos efectuados.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$4.341.405.229 equivalentes al 91,71% del presupuesto de la Entidad, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado. La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal; no se realizaron pagos ni provisiones por controversias judiciales para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, conforme a lo observado en el SIREL.

⁴ **Decreto 111 de 1996. ARTICULO 73.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. (..)

(...) El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

ARTICULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral t auditoriagen @ auditoriagen b auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría General del Cauca, dentro del periodo 2019.01.01 hasta 2019.12.31 reportó a la plataforma SIA OBSERVA, un total de treinta (30) contratos por valor total de \$456.254.305.

Los contratos celebrados por el sujeto de control estuvieron enfocados a la contratación directa, representada en la suscripción de 17 contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión por valor de \$335.011.986 lo que representa el 56,66 % del total contratado, seguidos de 13 contratos de mínima cuantía por valor de \$121.242.319 lo que representa el 43,33 % del total contratado.

Así las cosas, la auditoría enfocará su acción principalmente en los procesos de contratación directa y en los de mínima cuantía. En la contratación celebrada por la Entidad, se examinaron un total de veintisiete (27) contratos de un total de treinta (30) reportados, que representan el 90% de la cantidad de los contratos celebrados. La muestra seleccionada suma \$443.001.993, que representa el 97,09 % del valor total contratado que es \$456.254.305. Se aclara que no se rindieron contratos celebrados en vigencias anteriores.

Tabla nro. 8 Muestra de Contratación

Cifra en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
C2-011-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales para el diseño, edición, diagramación, animación, inclusión de efectos y producción multimedia de piezas gráficas y audiovisuales, que requiera la Contraloría General del Cauca en el segundo semestre de la vigencia 2019.	\$ 7.200.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-003-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para realizar siete (7) jornadas de capacitación, a todo costo, en temas relacionados con el programa controladores estudiantiles, dirigidas a las instituciones educativas oficiales del departamento del Cauca,	\$ 12.878.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		en cumplimiento con el plan institucional de capacitaciones de la Contraloría General del Cauca de la vigencia 2019.				
C2-002-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para realizar cinco 05 jornadas de capacitaciones y dos 02 diplomados a todo costo, en temas relacionados en el ejercicio del control fiscal y social a la gestión pública dirigidos a los sujetos de control, en cumplimiento con el plan institucional de capacitaciones de la Contraloría General del Cauca de la vigencia 2019.	\$ 17.114.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-021-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para realizar ocho 08 jornadas de capacitación a todo costo, en las temáticas relacionadas con control social a la gestión pública, dirigidos a sujetos de control, en el marco del plan integral de capacitación plan externo vigencia 2019	\$ 25.000.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-022-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestar servicios profesionales para realizar cinco 05 jornadas de capacitación 02 jornadas de capacitación interna en temáticas de novedades en supervisión de contratos estatales y aseguramiento en procesos de responsabilidad fiscal y tres de aseguramiento en procesos de responsabilidad fiscal y 03 jornadas de capacitación externa en temáticas relacionadas	\$ 25.000.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		con supervisión y garantías en la contratación estatal y aseguramiento a sujetos de control en el marco del plan integral de capacitación vigencia 2019.				
C2-012-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para realizar ocho 08 jornadas de capacitaciones y tres 03 diplomados a todo costo, en temas relacionados en el ejercicio del control fiscal y social a la gestión pública dirigidos a los sujetos de control, en cumplimiento con el plan institucional de capacitaciones de la Contraloría General del Cauca de la vigencia 2019.	\$ 25.915.728	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-010-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales para el avance en el cumplimiento de las acciones propuestas en el plan institucional de archivos, pinar, el programa de gestión documental PQD y aquellas relacionadas para continuar con el fortalecimiento del sistema de gestión documental vigencia 2019 de la Contraloría General del Cauca.	\$ 45.200.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-014-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	contratar soporte técnico garantía extendida, nuevas funcionalidades y actualización del módulo de PQRS del sistema de información integrado <i>erp xpert</i> versión 2 como herramienta de gestión para un adecuado desempeño de las funciones misionales y de apoyo realizadas por la Contraloría General	\$ 90.000.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		del Cauca para la vigencia 2019				
C2-001-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales para el diseño, edición, diagramación, animación y producción multimedia de piezas gráficas y audiovisuales, que requiera la Contraloría General del Cauca en la vigencia 2019.	\$ 7.200.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-004-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Contratar la suscripción de información jurídica en físico y virtual del portafolio multilegis, como herramienta de gestión para un adecuado desempeño de las funciones misionales y de apoyo, realizadas por la Contraloría General del Cauca, para la vigencia 2019.	\$ 10.700.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-009-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para realizar capacitaciones a todo costo, en temas relacionados con indicadores de gestión y gestión del riesgo, dirigidas a los funcionarios de los once 11 procesos de la Contraloría General del Cauca en el marco del plan institucional de capacitación 2019.	\$ 11.448.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-011-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	prestación de servicios profesionales para el diseño, edición, diagramación, animación, inclusión de efectos y producción multimedia de piezas gráficas y audiovisuales, que requiera la Contraloría General del Cauca en el segundo semestre de la vigencia 2019	\$ 12.600.000	Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
C2-013-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	prestación de servicios profesionales para continuar la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de La Contraloría General Del Cauca, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y los estándares mínimos establecidos en la resolución 0312 de 2019 del ministerio del trabajo, los objetivos, metas e indicadores propuestos para su seguimiento, para la vigencia 2019.	\$ 22.103.946	Liquidado	Precontractual Contractual Postcontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-020-2019	Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Prestación de servicios profesionales para realizar la aplicación de la batería de riesgo psicosocial a los funcionarios de la Contraloría General del Cauca, en el marco de la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en la presente vigencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el ministerio de trabajo, a través de las resoluciones 2409 del 22 de julio de 2019 y 0312 de 2019.	\$ 4.000.000	Liquidado	Precontractual Contractual Postcontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C1-001-2019 en el Secop se identifica como MC-002-2019	Mínima Cuantía	Suministro de elementos de aseo y cafetería para la contraloría General del Cauca, para la vigencia 2019.	\$ 11.689.302	No Liquidado	Precontractual Contractual Postcontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C1-002-2019 en el Secop se identifica como MC-003-2019	Mínima Cuantía	Suministro de combustible, lubricantes e insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del parque automotor, de	\$ 11.500.000	No Liquidado	Precontractual Contractual Postcontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		conformidad con la necesidad requerida por la Contraloría General del Cauca.			al	objeto contractual.
C2-005-2019 en el Secop se identifica como MC-005-2019	Mínima Cuantía	Prestación de servicios de correo y mensajería para la Contraloría General del Cauca en la vigencia 2019	\$ 14.500.000	No Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C1-005-2019 en el Secop se identifica como MC-010-2019	Mínima Cuantía	Suministro de calzado y vestido de labor para la dotación legal de doce 12 servidores públicos de la Contraloría General del Cauca para la vigencia 2019.	\$ 10.129.200	No Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C4-001-2019 en el Secop se identifica como MC-009-2019	Mínima Cuantía	Consultoría para la revisión, ajuste y actualización del manual específico de funciones y competencias laborales de la Contraloría General del Cauca.	\$ 18.400.000	No Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-015-2019 en el Secop se identifica como MC-011-2019	Mínima Cuantía	Prestación de servicios a todo costo para la ejecución de la actividad denominada Contraloría somos todos, consistente en una jornada recreativa de integración al eje cafetero para los funcionarios de la Contraloría General del Cauca, en el marco del plan de bienestar e incentivos de la vigencia 2019.	\$ 16.294.989	No Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-023-2019 en el Secop se identifica como MC-014-2019	Mínima Cuantía	prestación del servicio de control de plagas de insectos rastrojos y voladores, roedores y desinfección para el archivo de documentos y	\$ 1.850.000	No Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		las instalaciones de la Contraloría General del Cauca, ubicada en la carrera 7 1n66, edificio lotería del Cauca de la ciudad de Popayán.			al	objeto contractual.
C2-016-2019 en el Secop se identifica como MC-012-2019	Mínima Cuantía	prestación de servicios a todo costo para la ejecución de la actividad denominada fortaleciendo lazos de amistad, consistente en una jornada recreativa para los funcionarios de la Contraloría General del Cauca, en el marco del plan de bienestar e incentivos de la vigencia 2019	\$ 3.819.000	No Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C1-004-2019 en el Secop se identifica como MC-008-2018	Mínima Cuantía	Compra de una 01 licencia software adobe suite creative cloud para la plataforma tecnológica de la Contraloría General del Cauca	\$ 3.960.458	No Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-007-2019 en el Secop se identifica como MC-006-2019	Mínima Cuantía	Contratar el apoyo logístico para atender los eventos y reuniones institucionales que se deban realizar en el marco del sistema de gestión de calidad y la ley de transparencia de la gestión pública, para la Contraloría General del Cauca, en la vigencia 2019.	\$ 8.218.000	No Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-008-2019 en el Secop se identifica como MC-007-2019	Mínima Cuantía	Prestación de servicios de administración en salud complementaria, a través de la suscripción de tarjetas de servicio individual para los funcionarios de la Contraloría General del Cauca en el marco del plan de bienestar e incentivos para la vigencia 2019.	\$ 6.270.000	No Liquidado	Precontractual Contractual Poscontractual	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C2-018-	Mínima	Prestación de servicios	\$ 6.954.000	No	Precontractual	Escogencia de la

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
2019 en el Secop se identifica como MC-013-2019	Cuantía	para la realización de los exámenes médicos ocupacionales a los funcionarios de la Contraloría General del Cauca, así como las pruebas complementarias y específicas, como parte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y en el marco de lo exigido en la resolución 0312 de 2019 del ministerio del trabajo y demás normas aplicables		Liquidado	Etapa Contractual al Pos contrato al	modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.
C1-003-2019 en el Secop se identifica como MC-004-2019	Mínima Cuantía	Suministro de papelería, útiles de escritorio y oficina, y otros insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Contraloría General del Cauca, para la vigencia 2019.	\$ 7.657.370	No Liquidado	Precontractual Contractual al Pos contrato al	Escogencia de la modalidad de contratación, cuantía, idoneidad del contratista y objeto contractual.

Fuente: Generado por SIA-Observa versión 4.10.201910.42-. Contratos celebrados por la Entidad: Contraloría General del Cauca, desde 2019/01/01 hasta 2019/12/31. Se encontraron (30) Contratos por valor total de \$456.254.305

La justificación para su selección obedeció a la modalidad escogida para contratar, la cuantía, idoneidad del contratista y el objeto contractual. Cabe agregar que a la fecha algunos de los anteriores contratos ya fueron liquidados.

De la evaluación se obtuvieron las siguientes hallazgos:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

2.3.1.1 Hallazgo administrativo por la publicación extemporánea de actuaciones administrativas y documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de varios contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión y de mínima cuantía celebrados por la Contraloría a saber: C2-002-2019, C2-003-2019, C1-002-2019 o en el Secop MC-003-2019, C2-010-2019, C2-005/2019 en el Secop MC-005-2019, C1-005/2019 2019 en el Secop MC-010-2019, C2-015-2019 en el Secop MC-011-2019.

Dentro de la etapa de ejecución perteneciente a la Auditoría Regular vigencia 2019 incluida dentro del PGA 2020, efectuada de manera virtual a la Contraloría General del Cauca al revisar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se logró evidenciar:

Que, en algunos procesos contractuales, no se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de los actos administrativos y/o documentos, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, encontrándose inconsistencias por publicaciones extemporáneas en los diferentes procesos contractuales a saber:

Tabla nro. 9 Publicación Secop

Nro. del contrato	No publicación en SECOP de actos o documentos dentro del término legal
C2-002-2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobante de egreso afecta al presupuesto No. 0220 fechado el 23/03/2019 subido al Secop el 06/06/2019. ▪ Comprobante de egreso afecta al presupuesto No. 0304 adiado el 23/04/2019 publicado en el Secop el 06/06/2019 ▪ Acta de recibo de satisfacción final fechada el 05/06/2019 subida a la plataforma Secop el 20/06/2019 ▪ Comprobante de egreso afecta al presupuesto No. 453 de fecha 11/06/2019 publicado en Secop el 16/07/2019. ▪ Comprobante de egreso afecta al presupuesto No. 476 del 20/06/2019 incluido en el Secop 16/07/2019. ▪ CDP No. 0015 fechado el 21-01-2019 publicado en el Secop el 06/02/2019. ▪ Acta de inicio del 07-02-2019 publicada en el Secop el 01-03-2019 ▪ Certificado de cumplimiento No. 1 fechado 12-03-2019 incluido en el Secop el 02-04-2019 ▪ Informe de supervisión No. 1 adiado el 13-03-2019 subido al Secop el 02-04-2019 ▪ Acta de liquidación del contrato de fecha 21-05-2019 subida al Secop el 03-06-2020 ▪ Informe de supervisión final fechado el 05-06-2019 publicado en el Secop el 20-06-2019.
C2-003-2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ . Estudios previos fechados el 28-01-2019 publicados en la plataforma Secop el 06-02-2019 ▪ CDP No. 014 del 21-01-2019 publicado en el Secop el 06-02-2019 ▪ Acta de inicio del contrato adiaada el 07-02-2019 publicado en el Secop el 01-03-2019. ▪ Comprobante de egresos No. 194 del 18/03/2019 publicado el 04/04/2019 ▪ Informe de supervisión de fecha 30-04-2019 publicado el 09-05-2019 ▪ Informe del contratista No. 2 de fecha 30/03/2019 incluido en Secop el 09/05/2019 ▪ Certificado de cumplimiento No 2 de fecha 30/04/2019 incluido en Secop el 09/05/2019 ▪ Comprobante de egresos No. 365 fechado el 10/05/2019 subido al Secop 06/06/2019. ▪ Comprobante de egreso No. 393 de fecha 20/05/2019 incluido en el Secop el 06/06/2019. ▪ Informe del contratista No. 4 del 31/05/2019 publicado el 07/06/2019 ▪ Comprobante de egresos No. 455 adiado el 12/06/2019 subido al Secop el 16/07/2019 ▪ Acta de recibo final a satisfacción adiado el 05/06/2019 publicado en el Secop el 20/06/2019 ▪ Acta de liquidación del contrato de fecha 27/05/2020 publicado en el Secop 14/06/2020.

Nro. del contrato	No publicación en SECOP de actos o documentos dentro del término legal
C2-010-2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudios previos del contrato del 23/04/2019 subido al Secop el 16/05/2019. ▪ CDP No. 105 fechado el 08/04/2019 subido al Secop el 16/05/2019. ▪ Otros si No. 01 adiado el 22/08/2019 incluido en el Secop 29/08/2019. ▪ Informe de contratista No 2 del 14/08/2019 publicado en el Secop el 29/08/2019. ▪ Certificado de cumplimiento de fecha 09/07/2019 publicado en el Secop el 29/08/2019. ▪ Comprobante de Egreso No 555 adiado el 16/07/2019 incluido en el Secop el 02/09/2019.
C2-005/2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudios previos fechados el 04/02/2019 incluidos en el Secop el 11/03/2019. ▪ CDP No 0034 de fecha 04/02/2019 publicado en el Secop el 11/03/2019. ▪ Póliza No. 8002010398 de fecha 20/03/2019 publicado en el Secop el 28/03/2019 ▪ Otrosí adición No1 al contrato de fecha 31/10/2019 incluido en el Secop el 18/11/2019. ▪ CDP No.335 del 11/10/2019 incluido en el Secop el 18/11/2019 ▪ registro presupuestal No. 0558 del 31/10/2019 publicado en el Secop 18/11/2019 ▪ Certificación de cumplimiento No. 1 del 21/10/2019 publicado el 18/11/2019 ▪ Informe de supervisión del 21/10/2019 publicado en el Secop el 18/11/2019 ▪ Acta aprobación de garantía adición del 20/11/2019 publicado en el Secop el 02/12/2019 ▪ Comprobante de egreso No. 845 fechado el 05/11/2019 incluido en el Secop el 20/12/2019 ▪ Comprobante de egreso No. 918 adiado el 22/11/2019 incluido en el Secop el 23/12/2019 ▪ Certificado de cumplimiento No. 2 fechado del 05/11/2019 publicado en el Secop 23/12/2019 ▪ informe de supervisión No 2 de fecha 05-11-2019 incluido en el Secop el 23-12-2019 ▪ Certificado de cumplimiento No. 3 del 30/12/2019 publicado en el Secop el 10/01/2020 ▪ Informe del contratista y recibo a satisfacción por el supervisor de fecha 30/12/2019 incluido en el Secop el 10/01/2020 ▪ Comprobante de egreso 1015 de fecha 31/12/2019 publicado en el Secop el 21/01/2020 ▪ comprobante de egreso No. 1016 adiado el 31/12/2019 publicado en el Secop el 21/01/2020 ▪ Comprobante de egreso No.038 de fecha 21/01/2020 incluido en el Secop el 30/05/2020

Nro. del contrato	No publicación en SECOP de actos o documentos dentro del término legal
C1-005/2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudios previos del 07/06/2019 incluido en el Secop el 14/07/2019 ▪ CDP No. 168 del 30/05/2019 incluido en el Secop el 14/07/2019 ▪ Acta aprobación de garantías adiada el 28/06/2019 incluido en el Secop el 09/07/2019 ▪ Notificación de funciones de supervisión de fecha 28/06/2019 incluido en el Secop el 10/07/2019 ▪ comprobante de egreso No 817 fechado el 18/10/2019 incluido en el Secop el 13/11/2019 ▪ Certificado de cumplimiento No 1 del 15/10/2019 incluido en el Secop el 13/11/2019 ▪ Informe de supervisión de No. 1 de fecha 15/10/2019 publicado en el Secop el 13/11/2019 ▪ Informe del contratista fechado el 12/07/2019 publicado en el Secop el 13/11/2019 ▪ Certificado de cumplimiento No 2 del 15/10/2019 publicado en el Secop el 13/11/2019 ▪ Certificado de cumplimiento No. 3 del 20/12/2019 publicado en el Secop el 08/01/2019 ▪ Informe de supervisión No. 3 fechado el 20/12/2019 publicado en el Secop el 08/01/2020 ▪ Comprobante de egreso No 102 adiada el 31/12/2019 publicado en el Secop el 22/01/2020.
C2-015-2019 en el Secop MC-011-2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Póliza fechada el 04/07/2019 publicado en el Secop el 10/07/2019 ▪ Acta aprobación de Garantía del 04/07/2019 publicado en el Secop el 10/07/2019 ▪ Acta de recibo a satisfacción final del 03/10/2019 publicado en el Secop el 12/11/2019

Fuente: Elaboración propia

Con lo anteriormente planteado, se incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 afectando el principio de publicidad, del que está revestida la función administrativa (art. 209 C.P) y los artículos 10 de la Ley 1712 de 2014 (principios de transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública) y 7 del Decreto reglamentario nro.103 de 2015.

Es preciso recordar, que las Entidades estatales están obligadas a publicar en el SECOP dado el principio de transparencia, los documentos y actos administrativos del proceso de Contratación.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que son documentos del proceso: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación. Lo anterior pudo obedecer

presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y a un inadecuado sistema de control interno de la Entidad.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por vulneración del principio de planeación.

Observa la auditoría, que el proceso de contratación directa por prestación de servicios y apoyo a la gestión identificado con el número C2-003-2019, celebrado por el ente de control por valor de \$12.878.000, tuvo como objeto contractual: *“la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para realizar siete 07 jornadas de capacitación, a todo costo, en temas relacionados con el programa contralores estudiantiles, dirigidas a las instituciones educativas oficiales del Departamento del Cauca, en cumplimiento con el plan institucional de capacitaciones de la Contraloría General del Cauca de la vigencia 2019”*

Revisando los estudios previos fechados el 28-01-2019, la precitada contratación tuvo como justificación o necesidad los siguientes argumentos:

“(…) La ley 1416 de 2010” Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal “en su artículo 4 consagra que “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control”. atendiendo este precepto se destinan los recursos necesarios para capacitar tanto a sujetos de control como a los funcionarios de la Contraloría General del Cauca. (…). En el Plan Institucional de Capacitación vigencia 2019, adoptado mediante resolución No. 026 del 28 de enero de 2019, se establecieron capacitaciones para los sujetos de control, en búsqueda de orientarlos en temáticas abordadas en el objeto del presente estudio. Es necesario traer a colación, que de conformidad a la disponibilidad presupuestal de la Contraloría General del Cauca y a los temas específicos y especializados de cada una de las capacitaciones planteadas, es viable realizar diferentes contrataciones, en aras de garantizar el personal idóneo y experto en cada una de ella. En cumplimiento del artículo 13 de la Ordenanza Departamental No. 106 de 05 de diciembre de 2012, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, la Contraloría General del Cauca en conjunto con la Secretaría de educación Departamental, deben realizar acompañamiento y la capacitación permanente a los alumnos, docentes y directivos de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Cauca, tanto del orden municipal como departamental, adscritos a los municipios y departamento del Cauca. Estas capacitaciones nos coadyuvan a fomentar la transparencia en el buen manejo de los recursos y bienes públicos, fortalecer el control social en la gestión educativa, promover la defensa y buenas prácticas ambientales y de esta forma, siendo los contralores estudiantiles, unos aliados estratégicos para cumplir la misión constitucional y legal encomendada al ente de control. En este orden de ideas es pertinente manifestar que se estaría formando pedagógicamente a la comunidad estudiantil de conocimientos en participación ciudadana y así la Entidad pretende cumplir con lo señalado en la constitución política y reglamentación vigente.

(...) Aunado a lo anterior, es importante contribuir en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política, a fin de que en todas las instituciones educativas oficiales o privadas se fomenten prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. Así mismo el artículo 45 ibídem, consagra que “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación formal, integral; el estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud (...)”.

POBLACIÓN OBJETIVO: *La Población objetivo son los alumnos, docentes y directivos de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Cauca, tanto del orden departamental y municipal, adscritos a los municipios y departamento del Cauca, los cuales son sujetos de control de la Contraloría General del Cauca, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 106 de 2012. Para cumplir a cabalidad con las funciones y obligaciones propias de la Entidad, e implementar así, el programa “Contraloría estudiantil” con el fin de motivar e incentivar a los jóvenes en el proceso de participación social y fiscal a fin de que se presten el servicio de vigilancia, seguimiento y control a los recursos económicos, muebles e inmuebles asignados por el estado, así mismo, como velar por el cuidado y protección del medio ambiente de su entorno y se genere el deseo de generar cambios significativos para la adecuada gestión de los público.*

CONCORDANCIA CON EL PLAN ESTRATÉGICO: *Nuestro Plan estratégico “Comunidad en defensa de lo público - es público, es tuyo, defiéndelo”, establece el direccionamiento y/o lineamientos para el periodo 2016-2019, adoptado mediante Resolución No. 107 del 29 de Marzo de 2016, de la Contraloría General del Cauca, con el cual se busca ejercer el control fiscal a la gestión integral de las Entidades sujetas de control de forma efectiva y transparente, con la interacción de organizaciones de base, gremios, veedurías y comunidad en general, garantizando el buen manejo de los recursos públicos, la correcta gestión fiscal y el respeto al medio ambiente en el Departamento del Cauca. Con el fin de establecer la misión, visión, objetivos estratégicos, estrategias metas se realizó un diagnóstico de cada proceso, utilizando como instrumento la matriz D.O.F.A con la participación de los líderes de procesos de la Entidad. Como producto de este diagnóstico se puede precisar que la Contraloría General del Cauca en el periodo 2016-2019 implementará el siguiente OBJETIVO estratégico: “2: PROMOVER EL CONTROL SOCIAL PARTICIPATIVO Y OPORTUNO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CON EL CONCURSO DE LA COMUNIDAD DE MANERA SOLIDARIA, INCLUYENTE Y ACTIVA.” Y este a su vez se ha planteado para ser reflejado en la estrategia que a continuación se enuncia “2.2. Diseñar y ejecutar un plan de capacitación que permita sensibilizar a los sujetos de control y veedurías sobre el control fiscal y social”.*

Dentro de dicha estrategia referente al plan de capacitación en el plan de acción de la dirección técnica de Auditorías y participación ciudadana se tiene planteadas las capacitaciones a la población estudiantil de las instituciones oficiales pertenecientes al “programa de Contralores estudiantiles” que se convierte en la bandera de sensibilización

y acercamiento al sujeto de control a la parte misional de la CGC y por supuesto, en permanente herramienta de capacitación.

La necesidad descrita se encuentra dentro del Plan anual de adquisiciones 2019, Plan institucional de capacitación 2019 y además es concordante con los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico, encaminados finalmente a fortalecer el ejercicio y gestión del control fiscal y social que tiene a cargo la Entidad (...) “

Realizado el análisis de los estudios previos del contrato No. C2-003-2019 y la ejecución de este se observa que la necesidad descrita, así como rubro presupuestal afectado se refería a la ejecución del Plan Capacitación externo de la Entidad, cuando lo que realmente se pretendió satisfacer fue una actividad propia del plan de promoción de capacitación ciudadana esto es “el programa de contralores estudiantiles.”

Si bien, la Entidad cumplió con el objeto y se desarrollaron actividades propias de la misión de la Contraloría, se incumplió además del principio de planeación de la contratación pública, los principios de especialización y programación integral del presupuesto público (Decreto 111 de 1996) lo que afectó la ejecución de los recursos de que trata el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de proyección en su proyecto de presupuesto de un rubro para el financiamiento de las actividades de promoción de la participación ciudadana tal y como lo estipula el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, en cuadrándose presuntamente en las conductas descritas en los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se tramitaron 590 asuntos, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de los cuales las denuncias (233) representaron el 35%, las quejas (1), el 0.17%, las peticiones (322) el 54.6%, consulta (22) el 3.7%, otras (11) el 19% y Solicitudes de acceso a información pública (1) el 0.17% del total. La auditoría enfocará su acción en estas clases del derecho de petición.

La muestra seleccionada fue de 120 denuncias, que representan el 20% del total de los asuntos tramitados, en la cual se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo.

Tabla nro. 10 Muestra Derechos de Petición –Denuncias-

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
1	Denuncia 087-18	24/12/2018	Denuncia	En trámite
2	Denuncia 086-18	20/12/2018	Denuncia	En trámite
3	Denuncia 085-18	20/12/2018	Denuncia	En trámite
4	Denuncia 084-18	18/12/2018	Denuncia	En trámite
5	Denuncia 083-18	13/12/2018	Denuncia	En trámite
6	Denuncia 080-18	11/12/2018	Denuncia	En trámite
7	Denuncia 079-18	7/12/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
8	Denuncia 076-18	7/11/2018	Denuncia	En trámite
9	Denuncia 074-18	30/10/2018	Denuncia	En trámite
10	Denuncia 073-18	29/10/2018	Denuncia	En trámite
11	Denuncia 072-18	26/10/2018	Denuncia	En trámite
12	Denuncia 071-18	22/10/2018	Denuncia	En trámite
13	Denuncia 069-18	29/10/2018	Denuncia	En trámite
14	Denuncia 067-18	3/10/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
15	Denuncia 066-18	2/10/2018	Denuncia	En trámite
16	Denuncia 065-18	2/10/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
17	Denuncia 064-18	26/09/2018	Denuncia	En trámite
18	Denuncia 063-18	24/09/2018	Denuncia	En trámite
19	Denuncia 062-18	25/09/2018	Denuncia	En trámite
20	Denuncia 059-18	17/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
21	Denuncia 056-18	4/09/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
22	Denuncia 054-18	28/08/2018	Denuncia	En trámite
23	Denuncia 053-18	27/08/2018	Denuncia	En trámite
24	Denuncia 051-18	16/08/2018	Denuncia	En trámite
25	Denuncia 050-18	15/08/2018	Denuncia	En trámite
26	Denuncia 049-18	14/02/2018	Denuncia	En trámite
27	Denuncia 048-18	2/08/2018	Denuncia	En trámite
28	Denuncia 047-18	30/07/2018	Denuncia	En trámite
29	Denuncia 046-18	24/07/2018	Denuncia	En trámite
30	Denuncia 045-18	24/07/2018	Denuncia	En trámite
31	Denuncia 044-18	18/07/2018	Denuncia	En trámite
32	Denuncia 041-18	1/06/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
33	Denuncia 040-18	18/06/2018	Denuncia	En trámite
34	Denuncia 039-18	13/06/2018	Denuncia	En trámite
35	Denuncia 038-18	6/06/2018	Denuncia	En trámite
36	Denuncia 036-18	29/05/2018	Denuncia	En trámite
37	Denuncia 034-18	24/05/2018	Denuncia	En trámite
38	Denuncia 033-18	23/05/2018	Denuncia	En trámite
39	Denuncia 032-18	21/05/2018	Denuncia	En trámite

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
40	Denuncia 028-18	2/05/2018	Denuncia	En trámite
41	Denuncia 027-18	23/04/2018	Denuncia	En trámite
42	Denuncia 025-18	20/03/2018	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
43	Denuncia 024-18	13/04/2018	Denuncia	En trámite
44	Denuncia 023-18	3/04/2018	Denuncia	En trámite
45	Denuncia 022-18	22/03/2018	Denuncia	En trámite
46	Denuncia 016-18	27/02/2018	Denuncia	En trámite
47	Denuncia 015-18	23/02/2018	Denuncia	En trámite
48	Denuncia 014-18	20/02/2018	Denuncia	En trámite
49	Denuncia 013-18	19/02/2018	Denuncia	En trámite
50	Denuncia 012-18	16/02/2018	Denuncia	En trámite
51	Denuncia 010-18	13/02/2018	Denuncia	En trámite
52	Denuncia 009-18	7/02/2018	Denuncia	En trámite
53	Denuncia 008-18	31/01/2018	Denuncia	En trámite
54	Denuncia 007-18	26/01/2018	Denuncia	En trámite
55	Denuncia 006-18	23/01/2018	Denuncia	En trámite
56	Denuncia 002-18	22/01/2018	Denuncia	En trámite
57	Denuncia 130-17	22/11/2017	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
58	Denuncia 125-17	24/10/2017	Denuncia	En trámite
59	Denuncia 124-17	19/10/2017	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
60	Denuncia 122-17	11/10/2017	Denuncia	En trámite
61	Denuncia 121-17	13/10/2017	Denuncia	En trámite
62	Denuncia 119-17	14/07/2017	Denuncia	En trámite
63	Denuncia 118-17	2/10/2017	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
64	Denuncia 117-17	4/10/2017	Denuncia	En trámite
65	Denuncia 116-17	27/09/2017	Denuncia	En trámite
66	Denuncia 115-17	27/09/2017	Denuncia	En trámite
67	Denuncia 106-17	6/09/2017	Denuncia	En trámite
68	Denuncia 104-17	4/09/2017	Denuncia	En trámite
69	Denuncia 100-17	28/08/2017	Denuncia	En trámite
70	Denuncia 099-17	25/08/2017	Denuncia	En trámite
71	Denuncia 096-17	23/08/2017	Denuncia	En trámite
72	Denuncia 095-17	18/08/2017	Denuncia	En trámite
73	Denuncia 092-17	8/08/2017	Denuncia	En trámite
74	Denuncia 086-17	17/07/2017	Denuncia	En trámite
75	Denuncia 083-17	10/07/2017	Denuncia	En trámite
76	Denuncia 076-17	15/06/2017	Denuncia	En trámite
77	Denuncia 056-17	11/05/2017	Denuncia	En trámite
78	Denuncia 055-17	15/05/2017	Denuncia	En trámite
79	Denuncia 045-17	24/04/2017	Denuncia	En trámite
80	Denuncia 037-17	31/03/2017	Denuncia	En trámite

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
81	Denuncia 035-17	27/03/2017	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
82	Denuncia 034-17	27/03/2017	Denuncia	En trámite
83	Denuncia 031-17	13/03/2017	Denuncia	En trámite
84	Denuncia 028-17	8/03/2017	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
85	Denuncia 026-17	1/03/2017	Denuncia	En trámite
86	Denuncia 022-17	14/02/2017	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
87	Denuncia 021-17	13/02/2017	Denuncia	En trámite
88	Denuncia 020-17	13/02/2017	Denuncia	En trámite
89	Denuncia 167-16	15/11/2016	Denuncia	En trámite
90	Denuncia 161-16	1/11/2016	Denuncia	En trámite
91	Denuncia 160-16	28/10/2016	Denuncia	En trámite
92	Denuncia 159-16	27/10/2016	Denuncia	En trámite
93	Denuncia 154-16	6/10/2016	Denuncia	En trámite
94	Denuncia 152-16	5/10/2016	Denuncia	En trámite
95	Denuncia 133-16	5/09/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
96	Denuncia 128-16	30/08/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
97	Denuncia 126-16	25/08/2016	Denuncia	En trámite
98	Denuncia 121-16	24/08/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
99	Denuncia 115-16	25/07/2016	Denuncia	En trámite
100	Denuncia 098-16	30/06/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
101	Denuncia 097-16	27/06/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
102	Denuncia 096-16	29/06/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
103	Denuncia 090-16	14/06/2016	Denuncia	En trámite
104	Denuncia 087-16	9/06/2016	Denuncia	En trámite
105	Denuncia 080-16	27/05/2016	Denuncia	En trámite
106	Denuncia 071-16	12/05/2016	Denuncia	En trámite
107	Denuncia 067-16	11/05/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
108	Denuncia 059-16	2/05/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
109	Denuncia 058-16	5/05/2016	Denuncia	En trámite
110	Denuncia 055-16	5/04/2016	Denuncia	En trámite
111	Denuncia 050-16	18/04/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
112	Denuncia 048-16	15/04/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
113	Denuncia 043-16	1/04/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Tipo de petición	Estado del trámite al final del periodo rendido
				definitiva al peticionario
114	Denuncia 041-16	18/03/2016	Denuncia	En trámite
115	Denuncia 033-16	10/03/2016	Denuncia	En trámite
116	Denuncia 026-16	1/03/2016	Denuncia	En trámite
117	Denuncia 003-16	4/01/2016	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
118	Denuncia 119-15	9/10/2015	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
119	Denuncia 055-15	14/04/2015	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
120	Denuncia 044-15	24/03/2015	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

Fuente: Formato F-15, SIREL 2019 y papeles de trabajo

2.4.1 Atención de Peticiones Ciudadanas

En cuanto al procedimiento de peticiones, éste se encuentra actualizado, pues la Contraloría cuenta con la Resolución número 481 de 29 de diciembre de 2017 *“Por la cual se modifican los procedimientos que hacen parte del manual de procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Cauca”*.

Por otra parte, se evidenció que la respuesta de trámite cumple con el término establecido en el párrafo del artículo 14 de Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando se trata de peticiones diferentes a denuncias y con el párrafo 1º artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, cuando son denuncias.

En los PQRSD objeto de muestra, se cumplieron los términos señalados en la norma, salvo las peticiones relacionadas a continuación:

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias.

La Contraloría no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en las siguientes tablas:

Tabla nro.11 Denuncias sin respuesta de fondo

Número de identificación	Fecha de Ingreso	Fecha de la terminación fase ejecución Auditoría Regular realizada por la AGR	Días Transcurridos hasta el 18/06/2020
Denuncia 087-18	24/12/2018	18/06/2020	542
Denuncia 086-18	20/12/2018	18/06/2020	546
Denuncia 085-18	20/12/2018	18/06/2020	546
Denuncia 084-18	18/12/2018	18/06/2020	548
Denuncia 083-18	13/12/2018	18/06/2020	553
Denuncia 076-18	07/11/2018	18/06/2020	589
Denuncia 073-18	29/10/2018	18/06/2020	598
Denuncia 072-18	26/10/2018	18/06/2020	601
Denuncia 071-18	22/10/2018	18/06/2020	605
Denuncia 069-18	29/10/2018	18/06/2020	598
Denuncia 066-18	02/10/2018	18/06/2020	625
Denuncia 064-18	26/09/2018	18/06/2020	631
Denuncia 063-18	24/09/2018	18/06/2020	633
Denuncia 062-18	25/09/2018	18/06/2020	632
Denuncia 049-18	14/02/2018	18/06/2020	855
Denuncia 048-18	02/08/2018	18/06/2020	686
Denuncia 045-18	24/07/2018	18/06/2020	695
Denuncia 044-18	18/07/2018	18/06/2020	701
Denuncia 040-18	18/06/2018	18/06/2020	731
Denuncia 039-18	13/06/2018	18/06/2020	736
Denuncia 038-18	06/06/2018	18/06/2020	743
Denuncia 036-18	29/05/2018	18/06/2020	751
Denuncia 033-18	23/05/2018	18/06/2020	757
Denuncia 032-18	21/05/2018	18/06/2020	759
Denuncia 028-18	02/05/2018	18/06/2020	778
Denuncia 024-18	13/04/2018	18/06/2020	797
Denuncia 023-18	03/04/2018	18/06/2020	807
Denuncia 022-18	22/03/2018	18/06/2020	819
Denuncia 016-18	27/02/2018	18/06/2020	842
Denuncia 014-18	20/02/2018	18/06/2020	849
Denuncia 013-18	19/02/2018	18/06/2020	850
Denuncia 012-18	16/02/2018	18/06/2020	853
Denuncia 010-18	13/02/2018	18/06/2020	856
Denuncia 009-18	07/02/2018	18/06/2020	862
Denuncia 008-18	31/01/2018	18/06/2020	869
Denuncia 007-18	26/01/2018	18/06/2020	874
Denuncia 006-18	23/01/2018	18/06/2020	877
Denuncia 002-18	22/01/2018	18/06/2020	878
Denuncia 117-17	04/10/2017	18/06/2020	988
Denuncia 116-17	27/09/2017	18/06/2020	995
Denuncia 106-17	06/09/2017	18/06/2020	1016
Denuncia 104-17	04/09/2017	18/06/2020	1018
Denuncia 100-17	28/08/2017	18/06/2020	1025
Denuncia 096-17	23/08/2017	18/06/2020	1030
Denuncia 086-17	17/07/2017	18/06/2020	1067
Denuncia 083-17	10/07/2017	18/06/2020	1074
Denuncia 056-17	11/05/2017	18/06/2020	1134

Número de identificación	Fecha de Ingreso	Fecha de la terminación fase ejecución Auditoría Regular realizada por la AGR	Días Transcurridos hasta el 18/06/2020
Denuncia 037-17	31/03/2017	18/06/2020	1175
Denuncia 026-17	01/03/2017	18/06/2020	1205
Denuncia 021-17	13/02/2017	18/06/2020	1221
Denuncia 020-17	13/02/2017	18/06/2020	1221
Denuncia 159-16	27/10/2016	18/06/2020	1330
Denuncia 152-16	05/10/2016	18/06/2020	1352
Denuncia 115-16	25/07/2016	18/06/2020	1424
Denuncia 090-16	14/06/2016	18/06/2020	1465
Denuncia 080-16	27/05/2016	18/06/2020	1483
Denuncia 071-16	12/05/2016	18/06/2020	1498
Denuncia 055-16	05/04/2016	18/06/2020	1535
Denuncia 041-16	18/03/2016	18/06/2020	1553
Denuncia 026-16	01/03/2016	18/06/2020	1570

Tabla nro.12 Denuncias Archivadas con incumplimiento de términos

Número de identificación	Fecha de ingreso	Fecha respuesta de fondo	Días transcurridos
Denuncia 080-18	11/12/2018	05/11/2019	329
Denuncia 074-18	30/10/2018	23/12/2019	419
Denuncia 056-18	04/09/2018	23/04/2019	213
Denuncia 053-18	27/08/2018	05/02/2020	527
Denuncia 051-18	16/08/2018	05/02/2020	538
Denuncia 050-18	15/08/2018	17/12/2019	489
Denuncia 047-18	30/07/2018	13/05/2020	653
Denuncia 046-18	24/07/2018	08/05/2020	654
Denuncia 041-18	01/06/2018	19/12/2019	566
Denuncia 034-18	24/05/2018	20/05/2020	727
Denuncia 027-18	23/04/2018	27/04/2020	735
Denuncia 025-18	20/03/2018	17/12/2019	637
Denuncia 015-18	23/02/2018	24/04/2020	791
Denuncia 130-17	22/11/2017	19/06/2019	574
Denuncia 124-17	19/10/2017	05/08/2019	655
Denuncia 122-17	11/10/2017	28/04/2020	930
Denuncia 121-17	13/10/2017	27/05/2020	957
Denuncia 118-17	02/10/2017	08/01/2019	463
Denuncia 115-17	27/09/2017	12/04/2020	928
Denuncia 099-17	25/08/2017	20/04/2020	969
Denuncia 095-17	18/08/2017	28/12/2019	862
Denuncia 092-17	08/08/2017	20/04/2020	986
Denuncia 076-17	15/06/2017	19/05/2020	1069
Denuncia 055-17	15/05/2017	13/04/2020	1064
Denuncia 045-17	24/04/2017	19/05/2020	1121
Denuncia 035-17	27/03/2017	07/03/2019	710
Denuncia 034-17	27/03/2017	27/03/2020	1096
Denuncia 031-17	13/03/2017	27/03/2020	1110
Denuncia 028-17	08/03/2017	27/03/2020	1115
Denuncia 022-17	14/02/2017	23/11/2019	1012

Número de identificación	Fecha de ingreso	Fecha respuesta de fondo	Días transcurridos
Denuncia 167-16	15/11/2016	27/02/2020	1199
Denuncia 160-16	28/10/2016	02/03/2020	1221
Denuncia 154-16	06/10/2016	15/04/2020	1287
Denuncia 133-16	05/09/2016	31/07/2019	1059
Denuncia 128-16	30/08/2016	11/01/2019	864
Denuncia 126-16	25/08/2016	27/02/2020	1281
Denuncia 121-16	24/08/2016	30/07/2019	1070
Denuncia 098-16	30/06/2016	14/02/2019	959
Denuncia 097-16	27/06/2016	26/03/2020	1368
Denuncia 096-16	29/06/2016	17/05/2019	1052
Denuncia 087-16	09/06/2016	27/03/2020	1387
Denuncia 067-16	11/05/2016	02/10/2019	1239
Denuncia 059-16	02/05/2016	13/11/2019	1290
Denuncia 058-16	05/05/2016	27/03/2020	1422
Denuncia 050-16	18/04/2016	06/12/2019	1327
Denuncia 048-16	15/04/2016	06/03/2019	1055
Denuncia 043-16	01/04/2016	16/12/2019	1354
Denuncia 119-15	09/10/2015	24/05/2019	1323
Denuncia 055-15	14/04/2015	07/11/2019	1668
Denuncia 044-15	24/03/2015	31/07/2019	1590

Fuente: papeles de trabajo

El contenido de las tablas, permite evidenciar que las denuncias fueron recibidas en la Entidad desde el año 2015, no obstante, la CGC no ha dado respuesta definitiva al peticionario, Incumpliendo lo establecido en el procedimiento de Participación Ciudadana PT-MM-PC-S2-01, Versión 09, actividad 11 nota 1, implementado el 21/09/2018; concordante con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7,11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

El incumplimiento del término previsto en la Ley, evidencia la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal; afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política; así como los principios de responsabilidad, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011; así como el deber funcional de la Entidad por el incumplimiento en la respuesta y trámite oportuno de las peticiones ciudadanas, coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.

2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.

La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; “*Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente*”. Lo anterior, por desconocimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.

- **Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones**

2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.

La Oficina de Control Interno elaboró los dos (2) informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe, lo que impidió que la alta dirección creará mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecúa a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 del Decreto 2641 de 2012 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la OCI, lo que genera un riesgo de ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

En desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana se realizó audiencia pública de rendición de cuentas, vigencia 2018, se realizaron capacitaciones, diplomado sobre control social a la gestión pública: participación ciudadana, derechos humanos, legislación ambiental, gobierno en línea, veeduría ciudadana, control social a lo público y contratación, en los cuales hubo participación de los contralores escolares, veedurías y comunidad. Se observaron listados de asistencia, registros fotográficos y encuestas diligenciadas.

2.4.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano, 2019.

El plan fue publicado en la web institucional, elaborado cumpliendo con lo establecido en los artículos 73, 74, 76 de la Ley 1474 de 2011; Decretos 4637 de

2011 y 2641 de 2012 y Decreto Presidencial 124 del 26 de enero de 2016 (referente a la metodología).

- **Alianzas Estratégicas**

En cuanto al cumplimiento de la suscripción y desarrollo de alianzas estratégicas, la Entidad celebró dos convenios de cooperación:

- Convenio con la Fundación Universitaria de Popayán y el Organismo de Control para la práctica social e investigación, suscrito el 22 de marzo de 2018. En el desarrollo del convenio se realizaron actividades de capacitación en control social y fiscal.
- Convenio de cooperación interinstitucional con la Universidad del Cauca, para el desarrollo integrado de las modalidades de trabajo de grado y prácticas académicas establecidas dentro de los planes de estudio de los diferentes programas académicos. convenio celebrado el 19.11.2019.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

En la evaluación de la gestión y resultados del proceso desarrollado durante la vigencia 2019, por la Contraloría General del Cauca, en términos de planeación, cobertura, configuración de beneficios de control fiscal y hallazgos; se identificó que las auditorías reportadas y ejecutadas por la Entidad fueron 98 de estas 22 de modalidad “Regular / Integral y 76 modalidad especial, originadas en el PGA para la vigencia 2019.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías PGA – 2019, de la Contraloría General del Cauca, se adoptó mediante la Resolución nro. 550 de diciembre 21 de 2018, y modificada por la Resolución nro. 192 del 7 de mayo de 2019, se programaron y ejecutaron 98 auditorías. La anterior modificación obedeció a los ajustes internos, sin que ello afectara el desarrollo de los ejercicios auditores.

2.5.1.1 Observación Administrativo, por baja cobertura de Entidades de control auditadas.

En la vigencia auditada 2019, el presupuesto alcanzó una cobertura del 22.24% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 100 sujetos de control fiscal, dejándose de auditar recursos por valor de \$1.209.569.432.722, que corresponden a la Gobernación del Cauca. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la

C.P. La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal.

Tal situación pudo obedecer a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos formulación y elaboración del PGA.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría General del Cauca, expidió la Resolución nro. 525 del 13 de noviembre de 2018 *“Por medio de la cual se prescriben los métodos, se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión, se unifica la información que se presenta a la Contraloría General del Cauca y se dictan otras disposiciones”*.

La Entidad al 31 de diciembre de 2019, tiene pendiente por revisar 44 cuentas de la vigencia 2017 y 77 cuentas de la vigencia 2018, para un total de 121 cuentas.

Ver Anexo nro. .2 Cuentas pendientes por revisar vigencias 2017 y 2018.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En los memorandos de asignación y planes de trabajo de las auditorías realizadas y evaluadas de la muestra, se evidenció el cumplimiento y la aplicación de la Guía Territorial - GAT, para la planificación y ejecución de los ejercicios auditores; orientados estos a la evaluación de los objetivos específicos para cada componente y factor descritos en la GAT; como son la gestión contractual, rendición y revisión de la cuenta, legalidad, gestión ambiental, tecnología de la información Tics, plan de mejoramiento, control fiscal interno, planes y programas; y en el proceso de contratación teniendo en cuenta entre otras variables, la modalidad, objetos del contrato, cuantía, tipología y número de contratos.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Se revisaron 5 auditorías regulares, de las cuales 4 de vigencia 2018 y una de vigencias 2017 y 2018.

Del total del presupuesto ejecutado por \$2.690.925.535.724, vigencia 2018, se tomó una muestra de cinco auditorías regulares, con un presupuesto de \$1.814.184.356.082, equivalente al 50.68% en cuantía. Los seleccionados en la muestra fueron los informes de auditoría practicados a la Gobernación del Cauca - vigencias 2017 y 2018, Municipio de Santander de Quilichao vigencia 2018, Municipio de Bolívar Vigencia 2018, Municipio de Balboa Vigencia 2018 y Municipio Caloto Vigencia 2018.

La Entidad durante el desarrollo del proceso auditor, realizó mesas de validación de observaciones, revisión del informe preliminar, análisis de descargos e informe final, evidenciando en cada una de ellas, la evaluación y análisis efectuado a cada planteamiento del auditado.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Como criterios para la selección de la muestra, se tuvo en cuenta el presupuesto auditado, el pronunciamiento a la cuenta, dictamen a los estados financieros y los hallazgos configurados, evaluándose del total de los 22 ejercicios auditores regulares cinco equivalentes al 22.72%, así:

Gobernación del Cauca vigencias 2017 y 2018, Municipio de Santander de Quilichao vigencia 2018, Municipio de Bolívar Vigencia 2018, Municipio de Balboa Vigencia 2018, Municipio de Balboa Vigencia 2018 y Municipio Caloto Vigencia 2018.

Sobre los cinco informes de auditoría evaluados en la muestra, la Entidad estableció, 34 hallazgos con alcance fiscal con un presunto detrimento de \$786.744.492; con alcance disciplinario 115, penales uno, sancionatorios 4 y 229 hallazgos administrativos objeto de suscripción de plan de mejoramiento.

- Auditoría a la Gobernación del Cauca (Secretaria General)

Se establecieron dos (2) hallazgos tienen alcance fiscal en cuantía de \$112.208.384, encontrándose a la fecha en estudio y diez (10) presentan incidencia disciplinaria y dos (2) sancionatorios, no hubo hallazgos con incidencia penal y 23 hallazgos administrativos objeto de suscripción de plan de mejoramiento

- Municipio de Balboa

El resultado de la auditoría dio lugar a 8 hallazgos fiscales con un presunto detrimento por \$155.146.999, y 1 sancionatorio, los cuales se trasladaron a la Dirección De Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, 1 hallazgo con incidencia penal, veintisiete 27 disciplinarios, trasladados a las Entidades correspondientes, y 41 hallazgos administrativos objeto de suscripción de plan de mejoramiento.

- Municipio de Bolívar

Como resultado de la auditoría se establecieron y trasladaron 11 hallazgos

fiscales con un presunto detrimento por \$281.138.620, los cuales se encuentran en auto de apertura de Procesos de Responsabilidad fiscal y 38 disciplinarios trasladados a la Procuraduría Provincial de Popayán, no hubo hallazgos penales ni sancionatorios y 54 administrativos objeto de suscripción de plan de mejoramiento.

- Municipio de Caloto

El resultado de la auditoría dio lugar a 6 hallazgos fiscales con un presunto detrimento por \$114.955.529, 16 disciplinarios, no hubo hallazgos penales ni sancionatorios y 60 administrativos objeto de suscripción de plan de mejoramiento. A la fecha de culminación del proceso auditor 18 de junio de 2020 no se han sido trasladados los hallazgos fiscales ni disciplinarios.

- Municipio de Santander de Quilichao

Se establecieron 3 hallazgos fiscales con un presunto detrimento por \$55.048.230, los cuales se encuentran en auto de apertura de Procesos de Responsabilidad fiscal, no hubo hallazgos penales, 1 hallazgo sancionatorio trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva y 25 disciplinarios trasladados a la Procuraduría Provincial de Popayán y 50 administrativos objeto de suscripción de plan de mejoramiento.

2.5.5.1 Hallazgo administrativa por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2018.

Al realizar el seguimiento a los traslados de los hallazgos, se evidenció que tres hallazgos fiscales correspondientes a las vigencias 2018 del Municipio de Santander de Quilichao, y ocho hallazgos fiscales del Municipio de Balboa, fueron trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y seis (6) hallazgos Fiscales por valor de \$ \$114.955.529, al corte de junio 18 de 2020, no han sido trasladados, como se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 13 Hallazgos Traslados Fiscales
Vigencia 2018**

Entidad	Fecha Comunicación Informe Final	Fecha de Traslado de los Hallazgos Fiscales	Número del Hallazgo Fiscal y Valor	cifra en pesos	
				Fecha en días Según el Procedimiento (45 días)	Diferencia en días Informe Final Vs Fecha en días según procedimiento
Municipio de Balboa	30-12-2019	11-06-2020	8 por \$ 155.146.999	03-12-2019	63
Municipio de Caloto	31-12-2020	Corte Ejecución Proceso Auditor 18-06-2020	6 por \$114.955.529	05-03-2020	66
Municipio de	26-09-2019	10-01-2020	3 por \$ 55.048.230	03-12-2019	25

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Santander de Quilichao		17-01-2020 24-01-2020			30 35
------------------------	--	--------------------------	--	--	----------

Fuente: Papeles de Trabajo de la AGR vigencia 2019.

Lo anterior en contravía de los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad consagrados en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 el procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría con enfoque integral – Modalidad Regular Código: PT-MM-CF-S1-10, Actividad No. 18, y adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad del mismo.

2.5.5.2 Hallazgo administrativo por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos disciplinarios vigencias 2018.

Al realizar la trazabilidad al traslado de los hallazgos se evidenció que 27 hallazgos Disciplinarios correspondiente a la vigencia 2018, del Municipio de Balboa, fueron trasladados a la Procuraduría Provincial de Popayán, fuera de los términos, y 16 hallazgos disciplinarios del Municipio de Caloto, a la fecha de ejecución del proceso auditor, no han sido trasladados, como se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla nro.14 Hallazgos Traslados Disciplinarios
Vigencia 2018**

Entidad	Fecha Comunicación Informe Final	Fecha de Traslado Hallazgos Disciplinarios	Número del Hallazgos	Fecha en días Según el Procedimiento (45 días)	Diferencia en días Informe Final Vs Fecha en días según procedimiento
Municipio de Balboa	30-12-2019	11-06-2020	27	04-03-2020	11-06-2020 (63 días)
Municipio de Caloto	31-12-2019	Corte Ejecución Proceso Auditor 18-06-2020	16	05-03-2020	66 días

Fuente: Papeles de Trabajo de la AGR vigencia 2019.

Lo anterior da lugar al Incumplimiento del procedimiento interno para el desarrollo de la auditoría con enfoque integral – Modalidad Regular Código: PT-MM-CF-S1-10, Actividad No. 18, y adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad de este.

2.5.5.3 Observación administrativa por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos Sancionatorios vigencias 2018.

Al realizar el seguimiento al traslado de los hallazgos se evidenció que un hallazgo Sancionatorio correspondiente a las vigencias 2018 del Municipio de Santander de Quilichao, fueron trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, tal y como se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla nro.15 Hallazgos Traslados Sancionatorios
Vigencia 2018**

Entidad	Fecha Comunicación Informe Final	Fecha de Traslado Hallazgos Sancionatorios	Número de Hallazgos	Fecha en días Según el Procedimiento (45 días)	Diferencia en días Informe Final Vs Fecha en días según procedimiento
Municipio de Santander de Quilichao	26-09-2019	29-01-2020	1	03-12-2019	38

Fuente: Papeles de Trabajo de la AGR vigencia 2019.

El Incumplimiento del procedimiento interno para el desarrollo de la auditoria con enfoque integral – Modalidad Regular Código: PT-MM-CF-S1-10, Actividad No. 18, y adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad de este.

2.5.5.4 Hallazgo administrativo por no promover el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal ante extemporaneidad del plan de mejoramiento de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Cauca.

Se retira la observación por cuanto la Entidad aportó los elementos documentales en el derecho de contradicción que desvirtúan la observación.

2.5.6. Control a la contratación

En las auditorías de la muestra evaluadas, se evidenció que suscribieron un total, de 1.490 contratos por valor de \$52.674.054.285, de los cuales la Contraloría General del Cauca, auditó 216 contratos por valor de \$ 23.478.701.892 con una cobertura en cuanto al número de contratos del 14.49% y en cuantía al 44.47%.

Tabla nro. 16. Control a la contratación informes evaluados en la muestra

(Cifras en pesos)

Entidad	Número de Contratos Celebrados	Valor de los contratos	Número Contratos auditados	Valor de Contratos auditados	% de Contratos auditados	% de cobertura de la cuantía
Gobernación del Cauca (Secretaría General)	149	6.474.904.308	22	2.612.763.773	14.16%	40.35%
Municipio de Balboa	160	6.165.548.354	33	4.162.495.145	20.62%	67.51%
Municipio de Bolívar	241	8.085.568.609	50	5.617.020.909	20.74%	69.46%
Municipio de Caloto	419	9.654.720.366	84	3.687.309.745	20.04%	38.19%
Municipio de Santander de Quilichao	521	22.293.312.648	27	7.399.112.320	5.18%	33.19%

Fuente: Informes de Auditoría de la Muestra CGC vigencia 2018

Sobre los informes evaluados y en los documentos que soportaron los ejercicios auditores se observó, una baja cobertura sobre el universo del número de contratos celebrados por las citadas Entidades respecto de la cobertura sobre las cuantías, la Entidad efectuó los respectivos pronunciamientos.

De los cinco informes evaluados de la muestra, en la Línea de Contratación se configuraron los siguientes hallazgos, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 17 Hallazgos configurados en la Línea de Contratación según Muestra Auditada

Tipo de Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	Cuantía (cifra Pesos)
Gobernación del Cauca (Secretaría General)	23	10	-0-	2	2	112.208.384
Municipio de Balboa	18	11	1	-0-	5	96.813.846
Municipio de Bolívar	54	38	-0-	-0-	11	281.138.620
Municipio de Caloto	30	18	-0-	-0-	5	102.605.233
Municipio de Santander de Quilichao	18	10	-0-	-0-	3	55.048.230

Fuente: Informes de Auditoría de la Muestra CGC vigencia 2018.

2.5.7. Beneficios de auditoría de la muestra

Se estableció un beneficio cuantitativo en el Municipio de Santander de Quilichao, en la Institución Educativa la Arrobleda, contrato nro. 258 de 2018, la cual subsanaron las falencias relacionada con la colocación de ventanales y vidrios de esta por valor de \$ 851.121.

Se evidenció un beneficio cuantitativo en la Gobernación del Cauca – Secretaría General, por devolución del recurso por \$206.674, por concepto de IVA 19 %, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 17 de 1992 y 100 de la Ley 21 de 1992, subsanando la incidencia fiscal, contrato de obra No. 1087.

Beneficio cuantitativo Gobernación del Cauca- Secretaría General, contratos No. 1206 de 2018, comprobantes de Egresos por \$619.421.368 y Facturado por \$619.342.443, diferencia \$78.925, el cual fue cancelado a la FIDUCUENTA FID Departamento del Cauca Tasas y Multas.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios

La Entidad reportó 112 procesos ordinarios con un valor de cuantía en auto de

apertura de \$7.083.102.274. Atendiendo lo dispuesto en la circular nro. 027 del 02 de junio emitida por la Auditoría Delegada para la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República, la muestra fue modificada, concentrando la evaluación en los procesos que al cierre de la vigencia (2019) se encontraban archivados, seleccionándose 26 expedientes por valor \$1.437.065.486, lo que corresponde a 20% de la cuantía y al 23% de los existentes.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes riesgos:

- Oportunidad en la remisión la CGR y a la PGN de los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados.
- Cumplimiento de la indexación de los fallos con responsabilidad fiscal
- Riesgo de Prescripción
- Autos de archivo por no mérito o cesación de la acción fiscal sustentados en razones jurídicas.

Tabla nro. 18 Muestra de Procesos Fiscales

Código de reserva	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido	Cifra en pesos
			Criterio
RF- 01	1.943.594	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF-02	1.972.107	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF- 03	2.396.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF-04	2.919.700	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF-05	13.780.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF- 06	14.949.500	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF-07	17.234.060	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF-08	18.350.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF-09	30.613.212	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF-10	73.332.129	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF-11	125.000.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Cesación
RF-12	96.256.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Presuntas irregularidades en el trámite
RF-13	35.728.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Dilación en el traslado a Cobro Coactivo

Código de reserva	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio
RF-14	99.919.500	Fallo con responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	Delación en el traslado a Cobro Coactivo
RF-15	79.700.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Archivo por no merito / edad de tramite
RF-16	10.595.532	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Archivo por no merito / edad de tramite
RF-17	186.016.991	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Archivo por no merito / edad de tramite
RF-18	194.202.379	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Archivo por no merito / edad de tramite
RF-19	48.961.360	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Archivo por no merito / edad de trámite
RF-20	17.450.000	Trámite de grado de consulta	Riesgo de prescripción
RF-21	159.400.000	Con auto de imputación antes de fallo	Riesgo de prescripción
RF-22	14.900.000	Con auto de imputación antes de fallo	Riesgo de prescripción
RF-23	144.885.824	Con auto de imputación antes de fallo	Riesgo de prescripción
RF-24	25.000.000	Con auto de imputación antes de fallo	Riesgo de prescripción
RF- 25	3.364.985	Archivo ejecutoriado	Riesgo de prescripción
RF-26	18.194.613	Archivo Ejecutoriado	Riesgo de prescripción
Total; 27			1.437.065.486

Fuente: Elaboración propia- Sirel F 17

Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios

La Entidad dio cumplimiento a los términos del traslado de los fallos con responsabilidad fiscal a la PGN, CGR y jurisdicción coactiva, así como; la indexación de los fallos ejecutoriados durante la vigencia.

Teniendo como base únicamente las piezas procesales remitidas por la Entidad (decisiones de fondo) se concluye que los autos de archivo por no mérito y cesación de la acción fiscal se profirieron sustentados en razones jurídicas sin que se configurara la prescripción.

No obstante, de lo anterior se presentaron las siguientes deficiencias:

2.6.1.1. Hallazgo administrativo por gestión ineficaz en el agotamiento de la etapa de imputación y / o archivo.

Al evaluar los procesos archivados por no mérito al cierre de la vigencia se observó para agotar la etapa procesal de archivo y/o imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, se utilizó más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro.19 Dilación en el trámite de la etapa de imputación y / o archivo
Cifra en pesos

No. Expediente	Fecha de apertura	Decisión ejecutoriada	Estado al final de la vigencia	Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000
RF- 16	13/10/2016	29/03/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	897
RF-19	18/12/2017	28/05/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	526
RF-15	18/08/2016	04/01/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	869
RF-12	12/05/2017	06/03/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	663
PRF-17	21/03/2017	04/01/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	654
PRF-18	28/03/2017	19/07/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	843

Fuente: Elaboración Propia.

Como se evidencia en la tabla anterior la Entidad dilató de manera excesiva la decisión de archivo y/ o imputación que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45⁵ de la Ley 610 de 2000, debió agotarse en un término de 5 meses, aunado a lo anterior se afectó el término probatorio consagrado en el artículo 107⁶ de la Ley 1474 de 2011, lo que denota baja gestión en el trámite de los procesos fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de incumplimiento lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior puso en alto riesgo de prescripción las acciones fiscales, ello se generó presuntamente por la falta de acciones de la alta dirección y acciones preventivas por parte de la OCl.

2.6.1.2 Hallazgo administrativo por incumplimiento en el término para resolver grado de consulta

⁵ ARTICULO 45. TERMINO. El término para adelantar estas diligencias será de tres (3) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten, mediante auto debidamente motivado.

⁶ ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año.

En los procesos de responsabilidad fiscal que se relacionan más adelante, se evidenció el incumplimiento del término establecido en el artículo 18⁷ de la Ley 610 de 2000 por cuanto se excedió el término de un mes para desatar el grado jurisdiccional de consulta, lo que genera una dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso y de celeridad establecidos en los artículos 29 y 209 de la C.P, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. La anterior situación se genera por presuntas faltas de control por parte de la Entidad.

Tabla nro. 20 incumplimientos de términos en grado de consulta

Cifra en pesos

No de expediente	Fecha de envió a consulta	Fecha de decisión	Término utilizado
PRF-25	29/03/2019	10/05/2019	42
PRF-26	08/02/2019	27/03/2019	47
PRF-12	17/08/2018	31/01/2019	167

Fuente: Elaboración propia

2.6.1.3 Hallazgo administrativo por riesgo de prescripción de la acción fiscal

Se evidenciaron que la Entidad no imprimió celeridad en el trámite de los siguientes procesos:

Tabla nro.21 Riesgo de la acción fiscal

Cifra en pesos

No. de expediente	Etapas procesal	Término de trámite	Fecha de prescripción
PRF-20	Trámite de grado de consulta	3 años, 11 meses	10 de julio de 2021
PRF-21	Con auto de imputación antes de fallo	4 años	7 de enero de 2021
PRF-22	Con auto de imputación antes de fallo	4 años y 4 meses	4 de febrero de 2021

⁷Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.

PRF-23	Con auto de imputación antes de fallo	4 años y 3 meses	11 de abril de 2011
PRF-24	Con auto de imputación antes de fallo	4 años	4 de septiembre de 2019

Fuente: elaboración propia

Tal y como se cita en la tabla, el trámite de las acciones fiscales ha superado los tres años, sin decretar decisión definitiva lo que eleva el riesgo de prescripción de la acción fiscal, atentando contra los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía, además del incumplimiento del término establecido en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior pudo obedecer a la falta de acciones preventivas por parte de la alta dirección.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Conforme a los riesgos identificados, los cuales se traducen en criterios de auditoría se seleccionaron 27 por valor \$ 9.246.001.410, los cuales representa el 11% de la cantidad y el 76% de la cuantía.

Tabla nro. 22 Muestra de procesos de Jurisdicción Coactivo

Cifra en pesos

Código	Tipo de título	Valor	Estado	Criterio
JC-01	Sancionatorio	\$ 919.788	En trámite mandamiento de pago	iniciado en la vigencia , sin notificación del mandamiento
JC-02	Sancionatorio	\$ 1.037.449	En trámite mandamiento de pago	iniciado en la vigencia , sin notificación del mandamiento
JC-03	Sancionatorio	\$ 1.037.449	En trámite mandamiento de pago	iniciado en la vigencia , sin notificación del mandamiento
JC-04	Sancionatorio	\$ 1.041.030	En trámite mandamiento de pago	iniciado en la vigencia , sin notificación del mandamiento
JC-05	Sancionatorio	\$ 1.041.030	En trámite mandamiento de pago	iniciado en la vigencia, sin notificación del mandamiento
JC-06	Sancionatorio	\$ 4.622.400	En trámite mandamiento de pago	iniciado en la vigencia, sin notificación del mandamiento
JC-07	Sancionatorio	\$ 6.591.820	En trámite mandamiento de pago	iniciado en la vigencia, sin notificación del mandamiento
JC-08	Res. Fiscal	\$ 110.230.784	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía

Código	Tipo de título	Valor	Estado	Criterio
JC-09	Res. Fiscal	\$ 227.528.740	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-10	Res. Fiscal	\$ 262.630.574	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-11	Res. Fiscal	\$ 305.630.318	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-12	Res. Fiscal	\$ 307.394.064	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-13	Res. Fiscal	\$ 341.962.674	En trámite medidas cautelares	Valor de la cuantía
JC-14	Res. Fiscal	\$ 392.277.217	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-15	Res. Fiscal	\$ 460.746.522	En trámite medidas cautelares	Valor de la cuantía
JC-16	Res. Fiscal	\$ 493.336.327	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-17	Res. Fiscal	\$ 565.548.641	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-18	Res. Fiscal	\$ 696.471.115	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-19	Res. Fiscal	\$ 700.581.166	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-20	Res. Fiscal	\$ 927.169.243	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-21	Res. Fiscal	\$ 2.860.057.166	En trámite mandamiento de pago	Valor de la cuantía
JC-22	Res. Fiscal	\$ 169.918.361	En trámite mandamiento de pago	Medida cautelar sin ejecución
JC-23	Res. Fiscal	\$ 99.232.695	En trámite mandamiento de pago	Medida cautelar sin ejecución
JC-24	Res. Fiscal	\$ 89.751.282	En trámite mandamiento de pago	Medida cautelar sin ejecución
JC-25	Res. Fiscal	\$ 75.937.709	En trámite mandamiento de pago	Medida cautelar sin ejecución
JC-26	Res. Fiscal	\$ 72.063.788	En trámite mandamiento de pago	Medida cautelar sin ejecución
JC-27	Res. Fiscal	\$ 71.242.058	En trámite mandamiento de pago	Medida cautelar sin ejecución

Fuente: Elaboración propia

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa procesal en la que se encontraban hasta el momento de la evaluación. Una vez finalizada se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.7.1. Resultado de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por la no aplicación de la normatividad vigente en el trámite de los procesos coactivos.

Revisado lo dispuesto en la Resolución 124 de marzo de 2019⁸ se encuentra instituida la etapa persuasiva indistintamente del tipo de título que se ejecuta, lo que contraviene lo dispuesto Título XII de la Ley 1437 de 2011 que establece que los procedimientos de cobro coactivo que tengan reglas especiales se regirán por ellas, en el caso concreto se tiene la existencia de la Ley 42 de 1993 y su remisión al Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso.

Dilatando la ejecución del proceso, lo que se ocasionó presuntamente por la falta de actualización oportuna de la normatividad interna.

2.7.1. 2 Hallazgo administrativo por falta de ejecución de medidas cautelares.

En los siguientes procesos evaluados, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares:

Tabla nro. 23 procesos sin ejecución de medidas cautelares
Cifras en pesos

Código de reserva	Tipo de título	Valor	Estado	Información suministrada por la Entidad
JC-22	Res. Fiscal	\$ 169.918.361	En trámite mandamiento de pago	"pendiente que se defina declaratoria de pertenencia bien inmb -tercero poseedor para definir remate si aplica o no."

⁸ "Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de cartera de la Contraloría Departamental del Cauca"

Código de reserva	Tipo de título	Valor	Estado	Información suministrada por la Entidad
JC-23	Res. Fiscal	\$ 99.232.695	En trámite mandamiento de pago	“El bien se encuentra secuestrado, hubo oposición resolviéndose de manera desfavorable al interesado, se profirió el auto de avalúo de este predio y se designó perito evaluador, posesionándose el 20 de febrero de 2020 “
JC-24	Res. Fiscal	\$ 89.751.282	En trámite mandamiento de pago	“Se decretó diligencia de secuestro, al momento de practicar la diligencia, ésta se encontraba desocupada los vecinos dieron información y se procede a contactar al ejecutado.”
JC-25	Res. Fiscal	\$ 75.937.709	En trámite mandamiento de pago	“El bien inmueble fue embargado, pero con anterioridad a ello figura otro embargo de la Entidad, además posee otras situaciones como prohibiciones judiciales, hipotecas y además el ejecutado es poseedor de derechos ya que la propiedad pertenece a dos personas más”
JC-26	Res. Fiscal	\$ 72.063.788	En trámite mandamiento de pago	“El bien inmueble fue embargado, pero con anterioridad a ello figura otro embargo de la Entidad, además posee otras situaciones como prohibiciones judiciales, hipotecas y además el ejecutado es poseedor de derechos ya que la propiedad pertenece a dos personas más”
JC-27	Res. Fiscal	\$ 71.242.058	En trámite mandamiento de pago	“El bien inmueble se encuentra secuestrado y avaluado, el ejecutado es propietario de un derecho sobre una pequeña casa de habitación, los ‘mayores interesados en postularse al remate serían los copropietarios, pero tienen poco interés en adquirir el bien por remate, uno de ellos manifiesta que una vez venda otro bien informa a la Entidad, para postularse”

Fuente: elaboración propia

Como se aprecia en la tabla anterior ninguna de las medidas cautelares ha agotado la totalidad de las etapas para el remate y obtención del pago de la

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

obligación por parte de lo ejecutado, si bien la Entidad expresa las situaciones particulares en cada trámite, las mismas reflejan la ineffectividad de la gestión, el estudio oportuno de los bienes a embargar y la dilación en las diligencias de secuestro entre otros.

Restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se presentó por presuntas faltas de control de la alta dirección.

2.7.1.3 Hallazgo administrativo por dilación en la notificación del mandamiento de pago.

Se observó dilación en el trámite de notificación del mandamiento de pago en los siguientes procesos:

Tabla nro. 24 Dilación en la notificación

Cifra en pesos

Código de Muestra	Fecha Emisión del Mandamiento de Pago	Fecha Notificación del Mandamiento de Pago	Tiempo Transcurrido en días	Cuantía del Título Ejecutivo en pesos
JC- 05	08/02/2019	31/12/2019	326	2.160.000
JC-01	25/02/2019	31/12/2019	309	919.788
JC-02	21/10/2019	31/12/2019	71	1.037.449
JC- 03	21/10/2019	31/12/2019	71	1.037.449
JC- 04	25/01/2019	31/12/2019	340	1.041.030
Total				6.195.716

Fuente: Elaboración propia

En los expedientes de cobro coactivo de la muestra auditada, se evidenció que los actos administrativos no fueron notificados dentro de los 5 días siguientes de la expedición, desconociendo la Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98. Ley 1564 de 2012, artículo 469 y artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019⁹, Estatuto Tributario, artículos 826 y 563.

Lo anterior incrementa riesgos de la pérdida de la fuerza ejecutoria y dilata la ejecución oportuna de los títulos sometidos a la jurisdicción coactiva. Lo que se pudo ocasionar por debilidades en los controles implementados.

⁹ "Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de cartera de la Contraloría Departamental del Cauca"

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

2.7.1.4 Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos

En los siguientes procesos de jurisdicción coactiva se observa una gestión de cobro ineficaz ello debido a la falta de búsqueda de bienes y la inexistencia de vinculación del garante en los fallos:

Tabla nro. 25 falta de efectividad en la ejecución
Cifra en pesos

Código de Muestra	Tipo de título	Cuantía	Mandamiento de pago	Valor recaudado	Saldo al Cierre
JC-08	Res. Fiscal	\$ 110.230.784	17/02/2004	0	320.698.094
JC-11	Res. Fiscal	\$ 305.630.318	22/05/2002	0	952.140.317
JC-12	Res. Fiscal	\$ 307.394.064	19/04/2005	0	851.481.558
JC-13	Res. Fiscal	\$ 341.962.674	31/05/2004	77.755.307	393.118.638
JC-14	Res. Fiscal	\$ 392.277.217	22/07/2004	8.948.960	1.113.677.226
JC-16	Res. Fiscal	\$ 493.336.327	13/01/2009	0	1.351.119.376
JC-17	Res. Fiscal	\$ 565.548.641	23/01/2012	18.000.000	1.129.400.636
JC-18	Res. Fiscal	\$ 696.471.115	08/06/2006	15.000.000	1.815.326.091
JC-19	Res. Fiscal	\$ 700.581.166	06/04/2017	955.250	1.268.964.877
JC-20	Res. Fiscal	\$ 927.169.243	18/08/2005	0	2.527.772.414
JC-21	Res. Fiscal	\$ 2.860.057.166	16/08/2007	2.142.000	7.112.253.524
Totales				122.801.517	18.835.952.751

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior no se atempera a los principios de la función administrativa de eficacia y eficiencia consagrada en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se pudo ocasionar por carencia de estrategias efectivas para la ubicación de bienes de los ejecutados.

2.8. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría General del Cauca aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano, así como; la evaluación de los controles de los procesos misionales de participación ciudadana, auditor y procesos fiscales.

Los resultados obtenidos preliminarmente, nos permiten realizar las siguientes precisiones con relación a la calidad y eficiencia del diseño y aplicación de controles a los riesgos detectados:

Proceso Contable: se generaron observaciones, por falta de seguimiento y control en la rendición de la cuenta, omisión en el cumplimiento de sus procedimientos en la conciliación de inventarios y propiedades, planta y equipo, que se encuentra en proceso de verificación conjuntamente con la inclusión de la depreciación de los elementos en el módulo XPERT para realizar las respectivas actualizaciones, falta de información a las notas a los estados financieros y falta de seguimiento oportuno por la Oficina de control interno y el líder del área que permita ajustar efectivamente las acciones del plan de mejoramiento contable. Lo anterior no permite que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Talento Humano: Se presentó limitación al examen de la matriz de evaluación del Control Fiscal Interno, pues de 29 elementos que se tenían programados para verificación de la eficacia y eficiencia de los controles, se lograron evaluar solamente 14, por falta de recurso humano. No obstante lo anterior, se pudo evidenciar que hubo omisión del registro contable por gasto y pasivo de la totalidad del valor de la alícuota correspondiente al porcentaje de servicio prestado por los beneficios a los empleados por corto plazo; no se estimó el valor del deterioro de las cuentas por cobrar incapacidades con más de un año de vencidas y en el proceso de contratación, se presentó observación por ejecutar en la partida presupuestal de capacitación, recursos por los talleres a la población estudiantil, que corresponden conforme a la norma, deben ejecutarse para beneficiar a los funcionarios y sujetos de control.

Presupuesto. Se pudieron observar fallas en la gestión de las transferencias financieras de adición al presupuesto, que afectan la planeación del presupuesto y/o Plan Anual de Adquisiciones y/o modificación de los planes necesarios, y dificultades presentadas por las transferencias financieras, que generaron incumplimiento en la ejecución total del Presupuesto de la Entidad para la vigencia evaluada.

Se presentaron observaciones por omitir en la rendición de la cuenta la adición del excedente presupuestal de la vigencia 2018 en los recaudos presupuestales y en el PAC definitivo y situado. Se cumplió con los planes de acción y se hizo seguimiento al plan estratégico.

Participación Ciudadana: se evidencia que tienen controles definidos dentro de su procedimiento. Sin embargo, se observa que el correspondiente al riesgo: “Vencimiento de términos en el trámite de las denuncias, Derechos de Petición” no fue efectivo teniendo en cuenta que éste se ha materializado, sin que se presenten acciones que permitan mitigar la probabilidad de ocurrencia e impacto de estos y así propender por la mejora en el proceso.

Proceso Auditor: De acuerdo con lo evaluado en el proceso auditor y de los resultados obtenidos, se evidenció un inadecuado control, supervisión y monitoreo por incumplimiento de términos en los traslados de los hallazgos, acorde a las observaciones plasmada en el presente informe.

Procesos Fiscales. La Entidad cuenta con procedimientos internos, normatividad que regula las etapas, mapa de riesgos y acciones de seguimiento trimestral de las actuaciones de los procesos, sin embargo, tales controles no resultaron efectivos al no garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, esto es elevar el número de decisiones de fondo adoptadas y cumplimiento de términos.

Con lo anterior se concluye que la administración del riesgo y el diseño e implementación de controles no logró mitigar los eventos que afectaron la gestión en este proceso misional, lo que se traduce en un control interno fiscal ineficiente.

Proceso de Jurisdicción Coactiva: La Entidad cuenta con suficientes mecanismos de seguimiento para conocer oportunamente el estado de la ejecución de los títulos, sin embargo, tales mecanismos no se traducen en la efectividad del recaudo de los detrimentos patrimoniales y sanciones, permitiendo inferir, que al igual que para los procesos fiscales, el control fiscal interno es inefectivo y no garantiza el empleo de las herramientas jurídicas de ejecución de los títulos

Contratación: La Entidad cuenta con Manual, procesos y procedimientos que permiten identificar las actividades de cada dependencia que participan en el proceso contractual, así como; la responsabilidad de los funcionarios, de igual manera se encontró definidos los riesgos en la matriz de procesos.

Sin embargo, tales controles no resultaron efectivos en garantizar el principio de publicidad, transparencia y planeación. Con lo anterior se concluye que la administración del riesgo y el diseño e implementación de controles debe fortalecer las estrategias de seguimiento en la etapa precontractual.

2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.9.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Cauca en la vigencia auditada (2019) presentó 20 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 20 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 20 tienen acciones terminadas¹⁰. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 20 hallazgos con 20 acciones, que representan el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro.26. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	No. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	No. Hallazgos con acciones terminadas ¹¹	No. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	20	20	00
Total	20	20	00

Fuente: SIA Misional vigencia 2019.

2.9.2. Resultados de la evaluación

Sobre la muestra de las acciones de mejora reportadas como ejecutadas, con fecha final a 08.04.2020 de 2019, evidenciándose:

Tabla nro.27. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
	2.1.2.1.	<i>Hallazgo Administrativo por no aplicación de las políticas de contabilidad para la aplicación de la depreciación de bienes muebles.</i> Revisado el cálculo de la depreciación para la vigencia 2018, se pudo determinar inconsistencias en los siguientes cuentas contables 168504 - Maquinaria y equipo \$7.663.480 y otros equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por \$6.068.298, no se refleja la depreciación en la cuenta del gasto de igual manera la cantidad de años utilizado para el cálculo de la depreciación de algunos activos fijos no van conforme	Realizar la depreciación de la cuenta propiedad, planta y equipo, específicamente (muebles enseres y equipos de oficina), aplicando las políticas Institucionales de contabilidad, registrando contablemente los movimientos generados. Inicial 05.07.2019 Final 31.12.2019	No se observó seguimiento de la Oficina de Control Interno en el término de ejecución: No se evidencia acción por parte del Comité de Sostenibilidad Contable donde se modifique el procedimiento para efectuar al menos una vez al año la situación y evaluación de la vida útil de los bienes en uso y los totalmente depreciados conforme al Manual de Políticas Contables, con su debido reporte del Sistema, que permita su verificación. No es efectiva una acción correctiva sin un ajuste de control. Acción ejecutada – INEFECTIVA

¹⁰ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

¹¹ Ibídem.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2010		con las políticas que se adoptaron del Departamento del cauca, página 69 versión 1 del 01/01/2018.		
	2.1.2.2.	Hallazgo Administrativo por falta de depuración en activos. Revisado el inventario de la Entidad, se pudo establecer la existencia de activos fijos cuyo valor es inferior a (2) SMMLV cuentas -165511 herramientas, 165590 otra maquinaria y equipo, 168090 equipo de comedor, cocina, despensa, 165505 equipo de música, 165506 equipo de recreación, 166501 muebles y enseres, 166502 equipo y máquina de oficina, 167002 equipo de computación, 167090 otro equipo de computación, incumpliendo lo dispuesto en la política de la Entidad adoptada mediante Resolución 485 página 64 - 66 (propiedad planta y equipo), dichos elementos no se actualizaron conforme a lo establecido en el marco normativo numeral 10.3 de la norma de propiedades planta y equipo ítem 29 y tampoco fueron objeto de saneamiento contable de que trata la ley 1819 de 2016 en su artículo 355.	1. Revisión del inventario de la Entidad determinando los activos pendientes de depuración de acuerdo con la política institucional. 2. Realizar el proceso de baja de los (muebles enseres y equipos de oficina en estado inservible, obsoleto, sin uso, etc.) de acuerdo con las políticas institucionales. 2. Registro contable del hecho económico de depuración Inicial 05.07.2019 Final 31.12.2019	No se observó seguimientos de la Oficina de Control Interno en el término de ejecución. No se evidencia acción por parte del Comité de Sostenibilidad Contable donde conste una modificación al procedimiento que agregue el control preventivo definido en la vigencia al menos una vez al año, con su debido reporte del Sistema, que permita la verificación. Acción ejecutada – INEFECTIVA
	2.1.2.3.	Hallazgo Administrativo por contabilización de las controversias Judiciales. La Entidad en su cuentas de orden 912004 - Pasivos contingentes – administrativos de presenta un saldo a 31 de diciembre de 2018, de \$2.086.960.414, lo cual no se encuentra de acuerdo con lo reportado en	1. Modificar el formato interno de control de las cuentas de orden deudoras y acreedoras por concepto de litigios y demandas en contra de la Entidad dentro del PROCEDIMIENTO REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL código PT-MA-GJ-S3-01. 2. Implementar el formato actualizando de forma permanente y continuada la	Se evidenciaron las tres acciones. Que ajustan el procedimiento y determinan la realización de las conciliaciones. Acción ejecutada –EFECTIVA

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		el formato F-23 de la rendición cuenta del SIREL, lo anterior debido a que se profirieron (16) sentencias en primera instancia a favor de la Entidad por valor de \$1.675.492.548, las controversias judiciales ejecutoriadas son por valor de \$232.861.095, en contra \$30.432.974 de los cuales \$26.031.474, fueron cancelados en el 2016, motivo por el cual no debían relacionarse.	información financiera y demás de los saldos en cuentas de orden deudoras y acreedoras por concepto de litigios y demandas en contra de la Entidad ejecutando el análisis y la verificación de la información registrada. 3. Realizar semestralmente la conciliación financiera entre el proceso de Gestión Jurídica y proceso contable de los saldos en cuentas de orden deudoras y acreedoras por concepto de litigios y demandas en contra de la Entidad.	
Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2019	2.3.1.1.	Hallazgo Administrativo por debilidades en estudios previos. Se evidenció que, al elaborar los estudios previos, no se definió el lugar, temática y el número de población a capacitación si bien, tal deficiencia se superó mediante los informes del contratista, denota las debilidades en la etapa precontractual.	Acción de mejoramiento: Fecha de creación 2019-07-04 1.-Memorando a los líderes de los diferentes procesos de la Entidad, reiterando las directrices sobre la elaboración de los estudios previos, según el objeto contractual, necesidad y justificación de la necesidad, con base en lo establecido en la normatividad vigente. 2- Se realizará una revisión jurídica minuciosa a los estudios previos que, según el objeto contractual y la necesidad planteada por los líderes de los diferentes procesos sean acorde a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, del Decreto 1082 de 2015. En caso de no cumplir con lo establecido en la normatividad que rige la materia, se remitirán los estudios previos mediante memorando o correo electrónico con el fin de realizar el ajuste correspondiente. 3. Capacitación en Contratación y temática de formulación de estudios previos para funcionarios responsables de la elaboración de estudios	La acción se califica como cumplida efectiva. Se apreciaron estudios previos bien presentados y estructurados ,tanto para la contratación directa por prestación de servicios y apoyo a la gestión como para la selección de mínima cuantía, incluyendo los mismos los siguientes puntos: la dependencia solicitante, descripción de la necesidad a satisfacer , concordancia con el plan estratégico , objeto a contratar e identificación del contrato, clasificación de bienes y servicios , condiciones exigidas en el contrato, naturaleza del contrato, obligaciones específicas y generales del contratista, justificación de los factores de selección, en los mínima cuantía: cronograma de actividades, equipo de trabajo mínimo requerido, requisitos del oferente (técnicos, experiencia,) análisis del sector, estudio de la oferta , cotizaciones, valor estimado del contrato, justificación y forma de pago, modalidad de selección del contratista jurídicas , estimación ,tipificación y asignación de riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio contractual, tipificación riesgo matriz, plazo de ejecución del contrato , supervisión, exigencias y garantías y anexos.
Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia				

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2018 PGA 2019			<p>previos Meta: 1. Mejoramiento en la elaboración de los estudios previos de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Fortalecimiento de conocimientos en el personal responsable de la elaboración de los estudios previos y de quienes realizan la revisión de estos. Indicador:1. Memorandos reiterando directrices para la elaboración de estudios previos 2. Memorando o correo electrónico con las observaciones de ajuste a estudios previos, cuando se requiera. 3. funcionarios responsables de la elaboración de estudios previos capacitados en tema de contratación y elaboración de estudios previos. Fecha de informe final 2019-06-21. Fecha límite para presentar acciones 2019-07-09 Estado de la acción: No Ejecutada</p>	
	2.3.1.2	<p>Hallazgo Administrativo por ineficacia en la evaluación de impacto del proceso contractual. Se observó en la totalidad de los contratos objeto de la muestra que la Entidad adoptó el formato denominado “evaluación de impacto del proceso contractual”, sin embargo, el mismo no detalla los reales beneficios, lo que convierte el documento en preforma sin contenido y análisis de la eficacia del proceso contractual...</p>	<p>Acción de mejoramiento: 1. Circular instructiva y de orientación para el adecuado diligenciamiento del formato de Evaluación de impacto contractual del procedimiento de Contratación código: FO-MA-GJ-S2-01), dirigida a los funcionarios de la Entidad. Meta: Mejoramiento en la evaluación de impacto mediante el formato existente Indicador: 1. Circular instructiva y de orientación para el adecuado diligenciamiento del formato de Evaluación de impacto contractual del procedimiento de Contratación código: FO-MA-GJ-S2-01), dirigida a los</p>	<p>La acción se califica como cumplida efectiva.</p> <p>Se incluye en algunos contratos el anexo 18 denominado evaluación del impacto de la contratación, generando un estudio del proceso contractual conforme con los indicadores de evaluación de las actividades desarrolladas obteniendo porcentajes positivos de efectividad conforme a los planes de acción , de la misma manera se evalúa el impacto de las actividades asignadas al contratista , mediante la calificación del nivel de satisfacción del cliente externo en la pregunta de imagen de la Entidad a través de encuestas consolidadas en junio 2019.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2019			funcionarios de la Entidad. Fecha inicial de la acción: 2019-07-05 Fecha final de la acción: 2019-12-31 Fecha límite para registrar seguimientos:2020-01-09 Estado de la acción No Ejecutada	
	2.3.1.3	Hallazgo Administrativo por debilidades en informes de supervisión. La Entidad presentó deficiencias en los informes de supervisión, los cuales resultaron genéricos sin observaciones concretas sobre el cumplimiento del objeto contractual, si bien, los mismos se soportaron en registros documentales y se acompañaron de los informes presentados por los contratistas, el supervisor tiene la obligación de registrar detalladamente su labor en los informes que ordenan el pago al contratista. Lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto para subsanar la generalidad del formato ocasionando duplicidad de piezas documentales en el expediente documental para justificar la actuación contractual. Situación que puede obedecer a la falta de control de las labores de supervisión.	Acción de mejoramiento: 1. Formular en el procedimiento de Contratación código: FO-MA-GJ-S2-01 un anexo de Informe de supervisión que defina en su estructura la información necesaria a relacionar para evidenciar el cumplimiento del Objeto Contractual y de la labor del supervisor. 2. Socializar e Implementar el formato de Informe de Supervisión contractual una vez aprobado y adoptado y en lo sucesivo. Meta: 1. Mejorar el ejercicio de la supervisión en cumplimiento de la normatividad en materia contractual Indicador: 1. Registro (Actos Administrativos) de formulación, revisión, aprobación y adopción del Informe de supervisión en el procedimiento de Contratación código: FO-MA-GJ-S2-01. 2. Jornada de reinducción de supervisión a los funcionarios de la Entidad encargados de esta labor. 3. Registro de implementación del Informe de supervisión una vez aprobado y adoptado y en lo sucesivo. Fecha inicial de la acción: 2019-07-05 Fecha final de la acción: 2019-12-31 Fecha límite para registrar seguimientos:2020-01-09 Resultado de la acción: No ejecutada.	La acción se califica como cumplida efectiva. Se utilizaron los formatos informes de supervisión de contrato versión 00, donde se desarrolla el control de la supervisión, se detallan las actividades desarrolladas por periodo actividades programadas en paralelo con las actividades ejecutadas por periodo, resultados obtenidos, balance administrativo, financiero, contable y jurídico Se tiene con la información analizada que la acción fue cumplida y fue efectiva. Lo anterior sin perjuicio de que en el SIA Misional aparece la acción como NO EJECUTADA-
Auditoría Regular a la				

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2019	2.3.1.4	Hallazgo Administrativo por debilidades en la fijación del plazo de ejecución del proceso contractual. Al fijarse el plazo de ejecución de los procesos contractuales, no lo realizó de manera precisa, ni tacita, citando "... a partir del acta de inicio hasta...", lo anterior pone en riesgo la ejecución contractual, denota debilidades de planeación e incumple el principio de responsabilidad contractual y lo dispuesto en el artículo 1551 del Código Civil.	<p>Acciones de mejoramiento a desarrollar</p> <p>1. Memorando de a los funcionarios encargados de la elaboración de estudios previos señalando que el plazo de ejecución del contrato inicia a partir del perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.</p> <p>2. Incorporar al modelo de minuta contractual la determinación del plazo de ejecución, el cual será a partir del perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución</p> <p>Meta: Mejorar la determinación del plazo de ejecución de los procesos precontractuales y contractuales de la Entidad. Indicador: Memorando de a los funcionarios encargados de la elaboración de estudios previos señalando que el plazo de ejecución del contrato inicia a partir del perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2. Minuta contractual con la determinación del plazo de ejecución.</p> <p>Fecha inicial de la acción: 2019-07-05 Fecha final de la acción: 2019-12-31 Fecha límite para registrar seguimientos: 2020-01-09 Estado de la acción No Ejecutada</p>	<p>La acción se califica como cumplida efectiva.</p> <p>Revisados los estudios previos, las invitaciones a participar y los contratos se observan que todos tiene un plazo de ejecución contando a partir de la firma del acta de inicio sin pasar del 31-12-2019.</p> <p>Se incorporó al modelo de minuta contractual la determinación del plazo de ejecución, el cual será a partir del perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución. Se tiene con la información analizada que la acción fue realizada y fue efectiva.</p>
	2.4.1.1	Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones.	<p>1. Trasladar a la coordinación del Grupo de Control Interno disciplinario de la Contraloría General del Cauca el informe final de auditoría con el fin que tramite la presunta incidencia disciplinaria. 2. Modificación del</p>	<p>Las acciones de mejora formuladas no atacaron la causa. La IPD-004-2019 fue archivada sin determinar responsables. Persisten las deficiencias al evidenciarse incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2019			procedimiento para Recepción y trámite de denuncias o derechos de petición atinentes a denuncias PT-MM-PC-S2-013. Asignación de denuncias a los equipos auditores para que se realice el trámite dentro de la auditoría. 4. Ajuste al procedimiento para Recepción y trámite de derechos de petición código PT-MM-PC-S2-04. (Elaboración de formato de registro de derechos de petición)	seleccionadas en la muestra tramitadas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Acción inefectiva
	2.4.1.2	Hallazgo Administrativo por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.	Modificar el formato utilizado actualmente para seguimiento de las PQRSD, que permita realizar el registro, clasificación, y seguimiento frente al cumplimiento de los términos de atención exclusivamente de las PQRSD por cada área en la Entidad.	Las acciones de mejora formuladas por la Contraloría no atacaron la causa. No obstante que el equipo auditor de la AGR, evidenció incumplimiento de términos en el trámite de las denuncias; en las auditorías internas practicadas por la OCI, al proceso de participación ciudadana, no detectaron NO CONFORMIDADES. Así mismo en los informes de seguimiento al trámite de las PQRSD elaborados por la OCI, no agregan valor a la gestión de la Entidad, ni al mejoramiento de sus operaciones, así mismo no se consignan conclusiones que proporcionen a la Alta Dirección, reorientar oportunamente las estrategias y acciones hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos. Acción inefectiva
	2.4.1.3	Hallazgo Administrativo por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2018, no se adecuó a lo establecido en la metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”.	Ajustar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la vigencia 2019, incluyendo el presupuesto destinado para el desarrollo del plan.	El Órgano de control atendiendo lo establecido en la norma y la observación de la AGR, ajustó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la vigencia 2019, incluyendo el presupuesto destinado para el desarrollo del plan. Acción efectiva
	2..5.1.1	Hallazgo Administrativo, por baja cobertura de Entidades	Modificación del PGAT adoptado para la vigencia 2019 a fin de lograr una	Se evidenció, que mediante Resolución No. 192 del 7/05/2019 se modifica el PGAT 2019, y

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2019		de control auditadas. En la vigencia auditada 2018, el presupuesto alcanzó una cobertura del 19.15% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 100 sujetos de control fiscal, dejándose de auditar recursos por valor de \$1.475.261.319.198, que corresponden a la Gobernación del Cauca.	mayor cobertura de presupuesto auditar de las Entidades sujetas de control fiscal de la Entidad.	Mediante Resolución No.479 del 03/12/2019, se ajusta el PGAT 2019. Incluyendo la auditoría regular al Departamento del Cauca (Secretaría General vigencia 2018) Acción Inefectiva.
	2.5.3.1	Hallazgo Administrativo, la contraloría tiene pendiente por evaluar una cuenta de la vigencia, del año 2015 y 25 cuentas del 2016. Como se aprecia en las tablas en el anexo nro. 1 "Cuentas Pendientes por Revisar", la contraloría tiene pendiente por evaluar una cuenta de la vigencia 2015 y 25 cuentas de la vigencia 2016, para un total de 26 cuentas por revisar.	1. Modificación del P.G.A.T adoptado para la vigencia 2019 a fin de analizar y tomar decisiones frente a las revisiones de cuenta pendientes de pronunciamiento de las vigencias 2015 - 2016 2. Acto Administrativo de pronunciamiento sobre las 20 cuentas fiscales restantes rendidas por los sujetos de control de la vigencia 2016.	Se dio cumplimiento a la acción feneciendo de plano las cuentas pendientes por revisar de las vigencias (una cuenta de 2015 y 25 de 2016.). Acción Efectiva.
	2.5.5.1	Hallazgo Administrativo por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar. Las observaciones en la evaluación con presunta incidencia fiscal consignadas en el informe preliminar correspondientes a los municipio de Suarez, Silva, La Sierra Miranda, Patía, Suarez, y Hospital Francisco de Paula Santander, por valor de \$ 2.645.885.278, y (71) en observaciones, se levantaron en un 51 % (36) de las observaciones y en cuantía de \$1.036.483.360, y el 39.0 %, lo que obedeció a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte de los entes auditados quedando en firme	Realizar revisión de las observaciones establecidas por el equipo auditor en el Informe Preliminar por parte del Comité de Auditoría, estableciendo criterios de valoración de las observaciones, de las pruebas y obtención de evidencia sólida que soporten los hallazgos.	Se evidenció, que en las mesas de trabajo entre el equipo auditor y la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, se revisan las observaciones del Informe Preliminar de las Auditorías Regulares. Actividad permanente hasta terminar la ejecución de todas las auditorias programadas en el PGAT. Acción Efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2019	2.5.7.1	Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria Incumplimiento de fechas establecidas para	1. Se traslada a la coordinación del Grupo de Control Interno disciplinario de la Contraloría General del	Las acciones inefectivas al presentarse nuevamente situaciones dilatorias en el traslado de los hallazgos a las instancias

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2016,2017 y 2018.</p> <p>Al revisar los informes de control interno y el seguimiento al traslado de los hallazgos se evidencio que 74 hallazgos fiscales correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018, no han sido trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, tal y como se relacionan en la tabla: nro. 10. Consignada en el informe de auditoría.</p>	<p>Cauca el informe final de auditoria con el fin que tramite la presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>2.Elaboración de Mesas de Trabajo con cada uno de los Grupos auditores a fin de realizar una programación para la Descongestión del traslado de los Hallazgos Fiscales de las vigencias 2016, 2017 y 2018.</p> <p>3. Control bimensual a los equipos auditores a fin de trasladar los hallazgos fiscales de la presente vigencia.</p>	<p>competentes.</p> <p>Acción Inefectiva.</p>
<p>Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2019</p>	2.6.1.1	<p>Hallazgo Administrativo por incumplimiento del artículo 41 de la Ley 610 de 2000. Los procesos con código de muestra nros. 0078- RF, 008-RF, 010-RF, 011 –RF Y 012 RF, en los que se profirió auto de apertura, no se observa que se hayan determinado la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del detrimento, los fundamentos de hecho y de derecho que establecieran indicios serios sobre la existencia de los elementos de responsabilidad fiscal.</p>	<p>- Requerir a la Dirección de Auditorias y Control Fiscal Participativo para que en el Formato del Hallazgo con connotación fiscal en el aparte "Ocurrencia de los Hechos", identifique de manera puntual la fecha de ocurrencia de los hechos. Así mismo determinen claramente el (los) artículo (s) de la (s) norma(s) presuntamente violada (s). - Programar y realizar mesas de trabajo para adecuar la minuta del auto de apertura del PRF en lo atinente a los requisitos considerados por la A.G.R.</p>	<p>La acción se cumplió y resultado efectiva por cuanto en la información reportada en la cuenta anula vigencia 2019, se identificó la fecha de ocurrencia de los hechos.</p>
	2.6.1.2	<p>Hallazgo Administrativo por incumplimiento de los términos y procedimientos para surtir la notificación del auto de apertura. Al agotar la notificación del auto de apertura en los procesos con código demuestra nros 011-RF, 012- RF Y 007-2018, se fijaron los avisos como medio subsidiario de notificación del auto de apertura, a los tres y cuatro meses de haberse realizado citación para surtirla de manera personal.</p>	<p>Mesa de Trabajo con la Dirección de Talento Humano y Servicio de Apoyo a la Gestión Supervisora del contrato con la Empresa de Mensajería 472, con el fin de hacer seguimiento a los envíos realizados dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal. 2. Realizará seguimiento mensual al término de envío de citaciones, notificaciones con los correspondientes requerimientos a la Oficina de Correspondencia, cuando así se requiera, garantizando el principio constitucional al</p>	<p>La acción se cumplió y resultado efectiva por cuanto en la información reportada en la cuenta anula vigencia 2019, y en avance realizado por la OCI, se observa notificaciones dentro de los términos legales.</p>

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2019			debido proceso, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.	
	2.6.1.3	Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por retardar el traslado de las resoluciones que resolvieron grados de consulta. Revisado cumplimiento de términos de la segunda instancia al resolver el grado de consulta, se evidenció que el despacho resolvió con oportunidad el grado jurisdiccional, sin embargo la oficina jurídica dilato la remisión del expediente a la primera instancia, ocasionando incumplimiento de términos en la notificación y ejecutoria de las decisiones, y posibilitando que el fallo o auto materia objeto de consulta quedará en firme; tal y como se demuestra en la tabla nro. 14, consignada en el informe de auditoría.	Traslado a la coordinación del Grupo de Control Interno disciplinario de la Contraloría General del Cauca el informe final de auditoría con el fin que tramite la presunta incidencia disciplinaria. 2.Elaboración de un formato para el seguimiento de los traslados de los grados de consulta la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	La acción se cumplió y resultado efectiva al no presentarse morosidad en el traslado en la decisión que resuelve la consulta para que la primera instancia realzará las labores de notificación.
	2.6.1.4	Hallazgo Administrativo por falta de control en cumplimiento de decisiones de la segunda instancia. Se evidenció que el proceso con código de muestra nro. RF-001, al ser recibido para notificar la decisión del grado de consulta, procedió a proferir auto de archivo, desobedeciendo lo dispuesto en la parte resolutive del auto que resolvió la consulta que disponía la revocatoria del fallo sin responsabilidad fiscal, esto es el asunto se encontraba en trámite. Si bien, la Entidad proferió auto de desarchivo, y se inició investigación disciplinaria nro. ID-1-2019, del 15 de febrero de 2019, no se han iniciado acciones de control que permitan realizar seguimiento y control oportuno de las actuaciones procesales, lo que incrementa el riesgo de omisión e ineficacia en el	Implementar un registro de control y seguimiento de las actuaciones de segundas instancias	La acción se cumplió y resultado efectiva , al no presentarse dilación en él envió dentro de los 3 días de la providencia sujeta al grado de consulta.

Informe de Auditoría	No. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		resarcimiento de detrimento patrimonial.		
Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2019	2.9.2.1	Hallazgo Administrativo por incumplimiento del 50% de las acciones evaluadas del Plan de mejoramiento. Se tomó como muestra para evaluación de 6 acciones de mejora, que se reportaron ejecutadas y que reportaron con fecha final de ejecución a de diciembre de 2018, evidenciándose: Tabla nro. 17.	Generar reportes de efectividad de las acciones correctivas formuladas e implementadas por los líderes de los procesos en el Plan de Mejoramiento de acuerdo a los resultados evidenciados en el seguimiento.	Fue inefectiva por cuanto se generó nueva observación por incumplimiento del 40% de las acciones. Acción Inefectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría General del Cauca, vigencia 2018 PGA 2019	2.10.1	Hallazgo Administrativo por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la Entidad no rindió la en la forma que se exige el artículo 4 de la Resolución No. 012 de 2017, adicionada y modificada por la Resolución nro. 012 de 2018, por presentar inconsistencias en los formatos: F-1 Catálogo de cuentas, F-2 Caja menor, F-4 Garantías y Formato 23 – Controversias Judiciales.	Ajustar los formatos F01; F02; F04; F23; en la rendición de la cuenta a través de la plataforma SIA de acuerdo con las observaciones detectadas en el trabajo de campo de la Auditoría Regular practicada	No se observó seguimientos de la Oficina de Control Interno. Las acciones se cumplieron, pero no fueron efectivas. Se presentaron nuevamente inconsistencias. Las acciones ejecutadas e INEFECTIVAS.
	20			12 EFECTIVAS 8 INEFECTIVAS

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor M.P.A 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 60% efectividad, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.9.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 60% de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 40% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación.

Revisada la plataforma PGA Misional en lo que corresponde al Plan de Mejoramiento Consolidado del PGA 2019, la OCI realizó la evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento y sus avances.

2.10. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.10.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias.

Formato 4 Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad. Corregir. Se registró el valor asegurado donde corresponde al interés o riesgo asegurado.

Formato 5: Propiedad, Planta y Equipo. Corregir Se registró la baja de bienes de la vigencia 2019 como Adquisición por compra.

Formato 6: Transferencias y recaudos. Corregir o aclarar. El presupuesto definitivo por \$4.172.547.603 no coincide con el del formato 7 Ejecución presupuestal de gastos por \$4.734.048 diferencia \$561.500.516, igual diferencia se tiene en las adiciones.

Formato 9: Ejecución del PAC de la vigencia. Corregir. Presentar los registros con la descripción de Gastos de personal, gastos generales y transferencias, con su identificación presupuestal. El anexo adicionado se presenta en cumplimiento a la Relación de archivos soporte y complementarios 9. Ejecución del PAC mensualizado¹². Se reitera efectuar los registros con la descripción de Gastos de personal, gastos generales y transferencias, con su identificación presupuestal

Formato 9 Ejecución del PAC de la vigencia. Corregir o aclarar. El PAC definitivo del periodo por \$3.966.991.032 es inferior al PAC situado por \$4.669.320.579, no coincide con el formato 6 y 7.

F-21- Resultados del Ejercicio del Control Fiscal –Gestión de Auditorías a Sujetos de Control

¹² INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS VERSIÓN 2.1 BOGOTÁ, NOVIEMBRE DE 2019

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Corregir -Municipio de Timbeque, auditoria especial recursos auditados vigencia 2015 \$ 4.863.386.584, sumaron dos vigencias (2014 y 2015).

Corregir- Gobernación del Cauca, como no se realizó una auditoría regular a toda la Gobernación favor corregir el presupuesto auditado.

Corregir- La información reportada en este formulario con respecto Resultado de Informes Preliminares o Equivalente (Observaciones) y Resultado de Informes Finales o Equivalente (Hallazgos), no es concordante con el informe Preliminar y Final del Municipio de Balboa, evaluado en la muestra.

Lo anterior incumple en el art. 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 28. Análisis de contradicción

ARGUMENTOS DEL AUDITADO		CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR				
2.1.2.1 Observación Administrativa, por falta de información en las Notas a los estados financieros y registro en Otras cuentas por cobrar siendo una información relevante.						
En las Notas de carácter específico a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019. Clase I – Activos, Grupo 13 – Cuentas por cobrar. (...) no se reveló a qué corresponde el saldo de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar por valor de \$38.987.525 equivalente a (100%) de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar por \$38.987.525 (100%), siendo información relevante y sin identificar en una cuenta específica, ni se informó su contrapartida, como se observa en la siguiente tabla:						
Tabla nro.3 Cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2019 (Cifra en pesos)						
Código	Nombre	Saldo 31.12.2018	Débito	Crédito	Saldo 31.12.2019	P %
13	CUENTAS POR COBRAR	149.378.779	52.243.934	162.635.188	38.987.525	100
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	117.420.896	0	117.420.896	0	
131128	Cuota de fiscalización y auditaje	117.420.896	0	117.420.896	0	
1384	Otras cuentas por cobrar	31.957.883	52.171.777	45.142.135	38.987.525	100

13849 0	Otras Cuentas por cobrar	31.957.883	52.171.777	45.142.135	38.987.52 5	100
1386	Deterioro acumulado de Cuentas por cobrar (CR)	0	72.157	72.157	0	
13869 0	Otras cuentas por cobrar	0	72.157	72.157	0	

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019/2018

Se registró en la subcuenta 138490 - Otros deudores, saldos por concepto de incapacidades por \$7.706.145, siendo la cuenta correcta la subcuenta 138426 - Pagos por cuenta de terceros, que equivale al 19,8% de la cuenta mayor y quedando pendiente por detallar la diferencia por valor de \$31.281.380 (1,6%).

Igualmente, en la subcuenta 249032 Cheques no cobrados o por reclamar se tiene un registro inactivo por \$553.297, sin revelar a qué corresponden, ni qué gestión se ha efectuado a la fecha sobre los mismos.

Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 6.4.1. Selección de la Información, del contenido del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de gobierno, numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada¹³ del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y la clasificación detallada de las cuentas contenidas en el Capítulo 2 Descripciones y Dinámica – Catálogo General de Cuentas - Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Lo anterior, se pudo presentar por aplicación errada de las normas y deficiencias de controles en la elaboración previa de los informes financieros, que conlleva a una inadecuada interpretación de la realidad y que carezcan de las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y representación fiel. Lo cual debe ser aclarado por la Entidad ante la AGR mediante la evidencia narrativa, con soporte documental, técnico y jurídico.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Se acepta la observación y se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento. Sin embargo, es oportuno indicar que precisamente dentro de esos proceso de actualización permanente y continuada es que se viene revisando estos saldos que son antiguos y se generaron desde la época del software SINAP, situación por ustedes conocida; efectivamente con la nota de contabilidad No.18 del 1 de junio de 2020, se reclasificaron las incapacidades desde la cuenta 13849003 a la cuenta 138426; también se determinó un doble registro en esta cuenta la cual también se ajustó mediante nota de contabilidad 09 del 1 de abril de 2020 por valor de \$4.796.886,00; quedando un saldo por determinar de \$26.484.494 menor al determinado por \$31.280.380; dentro de este valor también está incluido un valor identificado por \$3.386.383 correspondiente a una licencia antigua de una exfuncionaria, monto que está en estudio para su deterioro. De igual manera se están revisando los saldos anteriores para ir identificando su origen y proceder a los respectivos ajustes a que haya lugar.

La observación se mantiene.

La Contraloría reconoce la observación, e indica que con la nota de contabilidad No.18 del 1 de junio de 2020 se reclasificaron las incapacidades desde la cuenta 13849003 a la cuenta 138426; también se determinó un doble registro en esta cuenta la cual también se ajustó mediante nota de contabilidad 09 del 1 de abril de 2020 por valor de \$4.796.886; quedando un saldo por determinar de \$26.484.494 menor al determinado por \$31.280.380.

El equipo acepta y reconoce los

¹³ (...)

Los responsables directos del procesamiento de la información financiera en las entidades podrán solicitar conceptos técnico-contables a la Contaduría General de la Nación cuando no se tenga claridad al respecto de la aplicación de normas contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

ajustes de reclasificación de la subcuenta 138490 – Otras cuentas por cobrar a la cuenta 138426 – Pagos por cuenta de terceros-Incapacidades mediante Nota de contabilidad nro. 18 de 1° de junio de 2020 por \$7.706.145 y cancelación por doble registro Nota nro. 9 de 1° de abril de 2020 por \$4.796.886, quedando saldo pendiente por detallar en la subcuenta 138490 – Otras cuentas por cobrar por \$26.484.494 (1,35% del activo). Igualmente se corrige el párrafo en el cuerpo del Informe.

Se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.1.2.2. Observación administrativa, por no estimar el deterioro de las cuentas por cobrar por incapacidades.

En la evaluación del proceso Contable y de Tesorería, se evidenció que se presentaron incapacidades de CAFESALUD EPS S.A. por \$139.934, COOMEVA EPS por \$2.791.063 y Nueva EPS por \$998.277 pendientes de cobro con más de un año de vencida por valor total de \$3.929.274 (51%) del valor total de la cuenta, sin que se haya estimado el deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo de los deudores o por el desmejoramiento de sus condiciones crediticias, como se observa en la tabla siguiente:

Tabla nro. 4. Saldo Cuotas por cobrar incapacidades al 31 de diciembre de 2019.

cifra en pesos

EPS	2016	2017	2018	2019	Total
CAFESALUD	139.934				139.934
COOMEVA		1.132.549	1.658.514	2.687.841	5.478.904
NUEVA EPS			998.277	1.089.030	2.087.307
Total	139.934	1.132.549	2.656.791	3.776.871	7.706.145
P %	1,8%	14,7%	34,5%	49,0%	100,0%
Vr. con más de un año de vencido			3.929.274	3.776.871	7.706.145

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas, SIREL 2019. Respuesta Contraloría General del Cauca

Observándose que la Entidad no ha establecido estimaciones de deterioro para las cuentas por cobrar, conforme al Manual de Políticas Contables, numeral 9 Cuentas por Cobrar 9.7 Deterioro del Valor¹⁴.

¹⁴ 9.2 Deterioro del valor

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando se presente alguna de estas condiciones o evidencias objetivas:

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Lo anterior se pudo presentar por deficiencia de controles en relación con las estimaciones del valor de la posible pérdida que se origina en las cuentas por cobrar clasificadas al costo, cuando el valor en libros excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, por lo cual no se refleja la fiel situación financiera de las mismas, que podría generar un daño fiscal.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Se acepta la observación y se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento. Sin embargo, es oportuno indicar que este punto tiene relación con la respuesta a la observación anterior, dentro de la actividad de actualización de saldos; es prudente tratar de determinar con seguridad, los saldos objeto de depuración y más tratándose en su mayoría y posiblemente de valores por incapacidades, antes de entrar a aplicar un deterioro, el cual debe estar sostenido sobre bases claras y precisas, labor que se viene desarrollando.

La observación se mantiene.

La Contraloría acepta la observación.

Los argumentos presentados por el organismo de control, y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 533 de 2015 numeral 2 “cuentas por cobrar, 2.4 Medición posterior, 5 Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro...”.

Se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo.**

2.1.2.3 Observación Administrativa, por presentar diferencias en el listado soporte de los inventarios de almacén con las cuentas contables de Propiedades, planta y equipo.

Analizadas las cifras de las cuentas contables de Propiedades, planta y equipo, del Catálogo de Cuentas y comparadas con el listado soporte de los inventarios de almacén rendidos con el formato 5, se presentaron diferencias individuales en las subcuentas a 31 de diciembre, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 5 Saldos Comparativos Catálogo de Cuentas versus Listado inventarios de almacén al 31 de diciembre de 2019.

Cifras en pesos				
Cód.	Descripción	Formato 5 Inventario	F1 Catálogo de Cuentas	Diferencia

- *Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor, de acuerdo con el plazo establecido para pago sin cobro adicional de interés.*
- *Desmejoramiento de sus condiciones crediticias.*
- *Sea probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.*

Para el efecto, el Departamento del Cauca al final del periodo contable, verificará si existen indicios de deterioro. (...)

1655	Maquinaria y equipo	5.800.000	5.800.000	0
165502	Armas ligeras y portables	4.000.000	4.000.000	0
165511	Herramientas	490.000	490.000	0
165590	Otra Maquinaria y Equipo	1.310.000	1.310.000	0
166500	Muebles Enseres y Equipo	513.592.919	513.609.866	16.947
166501	Muebles y Enseres	429.766.879	294.363.254	-135.403.625
166502	Equipo y Maquina de Oficina	82.267.130	217.133.590	134.866.460
166590	Otros Muebles y Enseres	1.558.910	2.113.022	554.112
167000	Equipo comunicación y computación	967.420.542	967.421.773	1.231
167001	Equipo de Comunicación	3.987.000	4.012.720	25.720
167002	Equipo de Computación	962.956.962	906.008.171	-56.948.791
167007	Equipo de comunicación y computación de propiedad de terceros		56.924.309	56.924.309
167090	Otro equipo de comunicación y computación	476.580	476.573	-7
1675	Equipo de Transporte	255.173.234	255.173.234	0
167502	Equipo de Transporte	255.173.234	255.173.234	0
1680	Equipos de comedor, cocina, desp	5.874.600	5.874.600	
168090	Equipo de comedor, cocina, despensa	5.874.600	5.874.600	0
	Totales	1.747.861.295	1.747.879.473	18.178

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, archivo soporte Formato 5, SIREL vigencias 2019 / 2018.

Situación que desconoce lo establecido en la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones.

Lo anterior, se pudo presentar por deficiencia de control en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Se acepta la observación y se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento. Sin embargo, es oportuno indicar que precisamente porque no se desconoce lo establecido por la resolución 193 de la Contaduría General de la Nación, es que se viene trabajando desde al año pasado en el tema de inventarios con el módulo en XPERT, es así como la diferencia entre lo contable frente al inventario es de \$18.178, como sucede también a nivel de cuentas, la diferencia en la cuenta 1665 es de solo \$16.947,00 y la cuenta 1670 es de \$1.231,00, cifra minúscula que no altera la información financiera; las mínimas diferencias presentadas entre

La observación se mantiene.

La Contraloría acepta la observación y reconoce que se tienen diferencias entre el inventario y las subcuentas contables a 31 de diciembre de 2019, que se están verificando juntamente con la inclusión de la depreciación en el módulo XPERT, para las actualizaciones en la

inventario y las subcuentas contables a 31 de diciembre de 2019 se están verificando conjuntamente con la inclusión de la depreciación de los elementos en el módulo XPERT, para realizar las respectivas actualizaciones en la presente vigencia.

presente vigencia.

Por lo anterior, se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo.**

2.1.2.4. Observación Administrativa, por no reconocer como gasto y como pasivo la totalidad del valor de la alícuota correspondiente al porcentaje de servicio prestado por los beneficios a los empleados por corto plazo.

La Entidad no estimó los valores por concepto de prima de servicios, bonificación por servicios, vacaciones y prima de vacaciones causados a 31 de diciembre de 2019, transacción que incide en los resultados del periodo. Se calculó seis meses de la prima de servicios, teniendo en cuenta que lo causado correspondió a lo pagado, lo que generó una subestimación de \$42.764.020, quedando sin estimar las vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por servicio por no contar con la información pendiente por liquidar:

Tabla nro.6 Cálculo prima de servicios

Cifra en pesos

Código Contable	Nombre de la cuenta	31.12..2019
5101	Sueldos y salarios	2.117.794.379
510119	Menos Bonificaciones	65.121.419
Subtotal		2.052.672.960
Dividido en 360 x30= Salario básico		171.056.080
Prima se servicios 15 días vigencia 2019		85.528.040
Se causó 6 meses de 2019, teniendo en cuenta que se causó solo lo pagado \$85.343.911		42.764.020
Pendiente de estimación (2,18%) de los activos		42.764.020

Fuente: Formato 1 Catálogo de Cuentas SIREL vigencias 2019

Desconociendo lo establecido en el Manual de Políticas Contables numeral 22 Beneficios a empleados 22.4.1 Clasificación - Beneficios a Empleados a corto plazo.¹⁵

Situación que obedece posiblemente a inadecuado control e interpretación errada de las normas asociadas a las actividades del proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

La observación se mantiene.

¹⁵ **Reconocimiento.**

El Departamento del Cauca, reconocerá como beneficios a los empleados al corto plazo, aquellos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre de dicho periodo (...)

En el Departamento del Cauca, los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados, los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral t auditoriagen e auditoriagen b auditoriageneralco

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Se acepta la observación y se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento. Sin embargo, es oportuno indicar que ello incide en los resultados del periodo, pero negativamente; si bien se cuenta con una base de datos en hoja electrónica en donde se va calculando los valores que se van causando por prestaciones sociales por cada funcionario, es importante anotar que todo reconocimiento afecta presupuesto, tal es así como esta parametrizado el sistema, una cuenta por pagar que en gran porcentaje no se ejecutaría en la vigencia; la causación de todas estas prestaciones tal como lo indican conllevaría a mayor pérdida contable y déficit presupuestal, un ejemplo es el valor presupuestado y ejecutado para la vigencia lo correspondiente a la prima de servicios, el valor reconocido en la vigencia 2019 es de 85 millones correspondiente en gran porcentaje lo causado a 30 de junio de 2019; al reconocer esta misma prima a 31 de diciembre de 2019, sumaría aproximadamente 40 millones, sumando a estos 40 millones, los valores por vacaciones, prima de vacaciones, bonificación recreacional e incluso la bonificación por servicios prestados, es una cifra cercana a los 250 millones, valor que incide negativamente en los estados financieros y en la ejecución presupuestal, más aun teniendo en cuenta el presupuesto tan ajustado de la Entidad.

Se acepta por parte de la Entidad que no se reconoció como gasto y como pasivo el valor total de la alícuota correspondiente al porcentaje de servicio prestado por los beneficios a los empleados.

Se debe diferenciar el cumplimiento de las normas de los registros contables respecto a los presupuestales, teniendo en cuenta lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno- Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos. CAPÍTULO II. PASIVOS. 5 Beneficios a Empleados (...). 5.1.1. Reconocimiento. Numerales:

5. Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la Entidad durante el periodo contable, y cuya obligación de pago se venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre de dicho periodo. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social; los incentivos pagados y los beneficios no monetarios, entre otros.

6. Los beneficios a empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la Entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes

(...).

Igualmente el **Concepto No. 20182000024401 del 20-04-2018 de la Contaduría General de la Nación:** “Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes”. (Subrayado fuera de texto).

Los registros contables por alícuotas por concepto de primas de servicio son un estimativo de los valores devengados entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2019, pero no constituyen un soporte legal para realizar reservas presupuestales o cuentas por pagar, no deben tenerse en cuenta para la apropiación y afectación del presupuesto. Es así como no le generaría un déficit presupuestal porque solamente se apropiaría lo exigible de pagar en la vigencia.

Si el sistema está así, parametrizado: que todo reconocimiento afecta presupuesto, generando una cuenta por pagar que en gran porcentaje no se ejecutaría en la vigencia, es porque resulta necesario por ello parametrizar el software conforme con lo establecido en las normas contables y presupuestales, lo cual deberá permitir realizar los cálculos necesarios para facilitar la elaboración de los reportes requeridos por la Entidad, aumentando la eficiencia y sin afectar la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.

Por lo anterior, se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo.**

2.1.2.5. Observación administrativa por presentar saldo en la cuenta de Orden 8315 Bienes y derechos retirados por \$133.140.293 sin determinar el uso y destino final de los mismos.

Se observó la cuenta que viene inactiva por Bienes y Derechos retirados: Propiedad, planta y equipo y otros bienes y derechos retirados por \$133.140.293, sin determinar el uso y el destino final de los mismos.

Lo que desconoce lo establecido en la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Lo anterior, se pudo presentar por falta de implementación de controles necesarios a fin de mejorar la calidad de la información, que generan derechos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la Entidad.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Se acepta la observación y se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento. Sin embargo, es oportuno indicar que las cuentas de orden son cuentas de carácter informativo, que no inciden en los estados financieros, este valor se dejó ahí luego de la implementación del nuevo régimen de contabilidad pública, para tener precisamente información del tema; sin embargo si es necesario se retirara la cuenta y se llevara un registro histórico en otro medio, fuera del sistema contable.

La observación se mantiene.

La Contraloría acepta la observación, se debe establecer a que corresponde el saldo, por ejemplo, si es de bienes retirados; de bienes que se reconozcan en el gasto por tener un costo inferior o igual a 0.5 SMMLV, de bienes que se encuentren totalmente depreciados y se retiran del servicio, pero no se ha decidido qué hacer con ellos, etc.

Una vez identificado el estado en que se encuentran y la razón de tenerlos en cuentas de orden, se defina los trámites oportunos respectivos según correspondan, hasta el retiro definitivo de los mismos.

Se configura **Hallazgo Administrativo.**

2.2.1.1 Observación administrativa por no incluir el total de las adiciones en el F-6 de transferencias y recaudos: presupuesto definitivo, ni en el F-9 Ejecución del PAC: PAC definitivo y situado.

Se observó que en el formato 6 el presupuesto definitivo por \$4.172.547.603 no coincide con el formato 7 Ejecución presupuestal de gastos: Apropiación definitiva por \$4.734.048 con una diferencia \$561.500.516 que corresponde a adición al presupuesto inicial y el formato 9 Ejecución del PAC: PAC definitivo del periodo por \$3.966.991.032, el cual es inferior al PAC situado por \$4.669.320.579, no coincidiendo con los valores del formato 6 y 7.

Lo anterior no se encuentra conforme con lo establecido en los artículos 73 y 89 del Decreto 111 de 1996." *El PAC*

correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.”,¹⁶ la adición aprobada corresponde a una nueva anualidad, que autoriza la no devolución del excedente permitiendo dejarlo como un recurso disponible de presupuesto en el formato F-7, en el formato 6 y en el formato 9 en PAC situado.

La situación descrita pudo obedecer a falta de control o interpretación errada de las normas y por otra parte reconocer la apropiación con situación de fondos, que evitarían un posible déficit presupuestal.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Se acepta la observación y se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento. Sin embargo, es oportuno indicar que la diferencia corresponde al excedente financiero 2018 que se adiciono en la vigencia 2019 por valor de \$561.500.516,00; lo registrado en el formato corresponde a lo efectivamente recaudado en la vigencia; ahora, si es necesario incluir la adición en el formato la incluiremos, en rendiciones anteriores no se había incluido el valor de la adición.

La observación se mantiene.

La Contraloría acepta la observación.

El equipo auditor ratifica que la adición aprobada corresponde a una nueva anualidad, que autoriza la no devolución del excedente permitiendo dejarlo como un recurso disponible de presupuesto en el formato F-7, en el formato 6 y en el formato 9 en PAC situado.

Se configura **Hallazgo Administrativo.**

2.3.1.1 Observación administrativa por la publicación extemporánea de actuaciones administrativas y documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de varios contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión y de mínima cuantía celebrados por la Contraloría a saber: C2-002-2019, C2-003-2019, C1-002-2019 o en el Secop MC-003-2019, C2-010-2019, C2-005/2019 en el Secop MC-005-2019, C1-005/2019 2019 en el Secop MC-010-2019, C2-015-2019 en el Secop MC-011-2019.

Dentro de la etapa de ejecución perteneciente a la Auditoría Regular vigencia 2019 incluida dentro del PGA 2020, efectuada de manera virtual a la Contraloría General del Cauca al revisar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se logró evidenciar:

Que algunos procesos contractuales, no se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de los actos administrativos y/o documentos, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, encontrándose inconsistencias por publicaciones extemporáneas en los diferentes procesos contractuales a saber:

Tabla nro. 9 Publicación Secop

Nro. del contrato	No publicación en SECOP de actos o documentos dentro del término legal
-------------------	--

¹⁶ **Decreto 111 de 1996. ARTICULO 73.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. (..)

(...) El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

ARTICULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

C2-002-2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobante de egreso afecta al presupuesto No. 0220 fechado el 23/03/2019 subido al Secop el 06/06/2019. ▪ Comprobante de egreso afecta al presupuesto No. 0304 adiado el 23/04/2019 publicado en el Secop el 06/06/2019 ▪ Acta de recibo de satisfacción final fechada el 05/06/2019 subida a la plataforma Secop el 20/06/2019 ▪ Comprobante de egreso afecta al presupuesto No. 453 de fecha 11/06/2019 publicado en Secop el 16/07/2019. ▪ Comprobante de egreso afecta al presupuesto No. 476 del 20/06/2019 incluido en el Secop 16/07/2019. ▪ CDP No. 0015 fechado el 21-01-2019 publicado en el Secop el 06/02/2019. ▪ Acta de inicio del 07-02-2019 publicada en el Secop el 01-03-2019 ▪ Certificado de cumplimiento No. 1 fechado 12-03-2019 incluido en el Secop el 02-04-2019 ▪ Informe de supervisión No. 1 adiado el 13-03-2019 subido al Secop el 02-04-2019 ▪ Acta de liquidación del contrato de fecha 21-05-2019 subida al Secop el 03-06-2020 ▪ Informe de supervisión final fechado el 05-06-2019 publicado en el Secop el 20-06-2019.
C2-003-2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudios previos fechados el 28-01-2019 publicados en la plataforma Secop el 06-02-2019 ▪ CDP No. 014 del 21-01-2019 publicado en el Secop el 06-02-2019 ▪ Acta de inicio del contrato adiaada el 07-02-2019 publicado en el Secop el 01-03-2019. ▪ Comprobante de egresos No. 194 del 18/03/2019 publicado el 04/04/2019 ▪ Informe de supervisión de fecha 30-04-2019 publicado el 09-05-2019 ▪ Informe del contratista No. 2 de fecha 30/03/2019 incluido en Secop el 09/05/2019 ▪ Certificado de cumplimiento No 2 de fecha 30/04/2019 incluido en Secop el 09/05/2019 ▪ Comprobante de egresos No. 365 fechado el 10/05/2019 subido al Secop 06/06/2019. ▪ Comprobante de egreso No. 393 de fecha 20/05/2019 incluido en el Secop el 06/06/2019. ▪ Informe del contratista No. 4 del 31/05/2019 publicado el 07/06/2019 ▪ Comprobante de egresos No. 455 adiado el 12/06/2019 subido al Secop el 16/07/2019 ▪ Acta de recibo final a satisfacción adiado el 05/06/2019 publicado en el Secop el 20/06/2019 ▪ Acta de liquidación del contrato de fecha 27/05/2020 publicado en el Secop 14/06/2020.
C2-010-2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudios previos del contrato del 23/04/2019 subido al Secop el 16/05/2019. ▪ CDP No. 105 fechado el 08/04/2019 subido al Secop el 16/05/2019. ▪ Otros si No. 01 adiado el 22/08/2019 incluido en el Secop 29/08/2019. ▪ Informe de contratista No 2 del 14/08/2019 publicado en el Secop el 29/08/2019. ▪ Certificado de cumplimiento de fecha 09/07/2019 publicado en el Secop el 29/08/2019.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobante de Egreso No 555 adiado el 16/07/2019 incluido en el Secop el 02/09/2019. 	
	C2-005/2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudios previos fechados el 04/02/2019 incluidos en el Secop el 11/03/2019. ▪ CDP No 0034 de fecha 04/02/2019 publicado en el Secop el 11/03/2019. ▪ Póliza No. 8002010398 de fecha 20/03/2019 publicado en el Secop el 28/03/2019 ▪ Otro si adición No1 al contrato de fecha 31/10/2019 incluido en el Secop el 18/11/2019. ▪ CDP No.335 del 11/10/2019 incluido en el Secop el 18/11/2019 ▪ registro presupuestal No. 0558 del 31/10/2019 publicado en el Secop 18/11/2019 ▪ Certificación de cumplimiento No. 1 del 21/10/2019 publicado el 18/11/2019 ▪ Informe de supervisión del 21/10/2019 publicado en el Secop el 18/11/2019 ▪ Acta aprobación de garantía adición del 20/11/2019 publicado en el Secop el 02/12/2019 ▪ Comprobante de egreso No. 845 fechado el 05/11/2019 incluido en el Secop el 20/12/2019 ▪ Comprobante de egreso No. 918 adiado el 22/11/2019 incluido en el Secop el 23/12/2019 ▪ Certificado de cumplimiento No. 2 fechado del 05/11/2019 publicado en el Secop 23/12/2019 ▪ informe de supervisión No 2 de fecha 05-11-2019 incluido en el Secop el 23-12-2019 ▪ Certificado de cumplimiento No. 3 del 30/12/2019 publicado en el Secop el 10/01/2020 ▪ Informe del contratista y recibo a satisfacción por el supervisor de fecha 30/12/2019 incluido en el Secop el 10/01/2020 ▪ Comprobante de egreso 1015 de fecha 31/12/2019 publicado en el Secop el 21/01/2020 ▪ comprobante de egreso No. 1016 adiado el 31/12/2019 publicado en el Secop el 21/01/2020 ▪ Comprobante de egreso No.038 de fecha 21/01/2020 incluido en el Secop el 30/05/2020 	

C1-005/2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudios previos del 07/06/2019 incluido en el Secop el 14/07/2019 ▪ CDP No. 168 del 30/05/2019 incluido en el Secop el 14/07/2019 ▪ Acta aprobación de garantías adiada el 28/06/2019 incluido en el Secop el 09/07/2019 ▪ Notificación de funciones de supervisión de fecha 28/06/2019 incluido en el Secop el 10/07/2019 ▪ comprobante de egreso No 817 fechado el 18/10/2019 incluido en el Secop el 13/11/2019 ▪ Certificado de cumplimiento No 1 del 15/10/2019 incluido en el Secop el 13/11/2019 ▪ Informe de supervisión de No. 1 de fecha 15/10/2019 publicado en el Secop el 13/11/2019 ▪ Informe del contratista fechado el 12/07/2019 publicado en el Secop el 13/11/2019 ▪ Certificado de cumplimiento No 2 del 15/10/2019 publicado en el Secop el 13/11/2019 ▪ Certificado de cumplimiento No. 3 del 20/12/2019 publicado en el Secop el 08/01/2019 ▪ Informe de supervisión No. 3 fechado el 20/12/2019 publicado en el Secop el 08/01/2020 ▪ Comprobante de egreso No 102 adiado el 31/12/2019 publicado en el Secop el 22/01/2020.
C2-015-2019 en el Secop MC-011-2019	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Póliza fechada el 04/07/2019 publicado en el Secop el 10/07/2019 ▪ Acta aprobación de Garantía del 04/07/2019 publicado en el Secop el 10/07/2019 ▪ Acta de recibo a satisfacción final del 03/10/2019 publicado en el Secop el 12/11/2019

Fuente: Elaboración propia

Con lo anteriormente planteado, se incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 afectando el principio de publicidad, del que esta revestida la función administrativa (art. 209 C.P) y los artículos 10 de la ley 1712 de 2014 (principios de transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública) y 7 del Decreto reglamentario nro.103 de 2015.

Es preciso recordar, que las Entidades estatales están obligadas a publicar en el SECOP dado el principio de transparencia, los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que son documentos del proceso: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación. Lo anterior pudo obedecer presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y a un inadecuado sistema de control interno de la Entidad.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Se acepta la observación en cuanto a la publicación extemporánea a la plataforma SECOP I, para lo cual se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento.

La observación se mantiene

La Entidad acepta la deficiencia, manteniéndose la observación.

Sin embargo, es oportuno indicar que, frente a la falta de control, la Dirección Jurídica lo realiza a través de memorandos, en los cuales se solicita a los supervisores de los contratos que remitan los documentos contractuales con el fin de realizar la respectiva publicación en la plataforma SECOP I, así:

C2-002-2019:

- 1) Memorando Radicado No. 201901400088373 de 08/10/2019 para Supervisores de los contratos.
- 2) Memorando Radicado No. 202001400008393 de 29/01/2020 para Supervisores de los contratos.
- 3) Memorando Radicado No. 202001400024183 de 09/03/2020 para Directora Técnica Auditorías.
- 4) Memorando Radicado No. 202001400027373 de 19/03/2020 para Directora Técnica de Auditorías.

C2-003-2019:

- 1) Memorando Radicado No. 201901400088373 de 08/10/2019 para Supervisores de los contratos.
- 2) Memorando Radicado No. 202001400008393 de 29/01/2020 para Supervisores de los contratos.
- 3) Memorando Radicado No. 202001400024183 de 09/03/2020 para Directora Técnica Auditorías.
- 4) Memorando Radicado No. 202001400027373 de 19/03/2020 para Directora Técnica de Auditorías.

C2-010-2019:

- 1) Memorando Radicado No. 201901400088373 de 08/10/2019 para Supervisores de los contratos.
- 2) Memorando Radicado No. 202001400024093 de 09/03/2020 para Asesora de Planeación.
- 3) Memorando Radicado No. 202001400008393 de 29/01/2020 para Supervisores de los contratos.

C2-005/2019:

- 1) Memorando Radicado No. 201901400088373 de 08/10/2019 para Supervisores de los contratos.

Así las cosas, se configura **Hallazgo Administrativo.**

2) Memorando Radicado No. 202001400008393 de 29/01/2020 para Supervisores de los contratos.

3) Memorando Radicado No. 202001400024133 de 09/03/2020 para Director de Talento Humano.

C1-005/2019:

1) Memorando Radicado No. 201901400088373 de 08/10/2019 para Supervisores de los contratos.

2) Memorando Radicado No. 202001400008393 de 29/01/2020 para Supervisores de los contratos.

3) Memorando Radicado No. 202001400024133 de 09/03/2020 para Director de Talento Humano.

C2-015-2019 en el Secop MC-011-2019:

1) Memorando Radicado No. 201901400088373 de 08/10/2019 para Supervisores de los contratos.

2) Memorando Radicado No. 202001400008393 de 29/01/2020 para Supervisores de los contratos.

3) Memorando Radicado No. 202001400024133 de 09/03/2020 para Director de Talento Humano.

Por último, el día 27 de abril de 2020 mediante memorando 140 con radicado institucional No. 202001000029923, se remitió memorando a los supervisores de los contratos recordando la normatividad respecto de los términos para publicar oportunamente los documentos contractuales en la plataforma SECOP I, con el fin de que los supervisores alleguen a la Dirección Jurídica dichos documentos para su publicación oportuna.

2.3.1.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por vulneración del principio de planeación.

Observa la auditoría, que el proceso de contratación directa por prestación de servicios y apoyo a la gestión identificado con el número C2-003-2019, celebrado por el ente de control por valor de \$12.878.000, tuvo como objeto contractual: *“la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para realizar siete 07 jornadas de capacitación, a todo costo, en temas relacionados con el programa contralores estudiantiles, dirigidas a las instituciones educativas oficiales del Departamento del Cauca, en cumplimiento con el plan institucional de capacitaciones de la Contraloría General del Cauca de la vigencia 2019”*

Revisando los estudios previos fechados el 28-01-2019, la precitada contratación tuvo como justificación o necesidad los siguientes argumentos:

“(…) La ley 1416 de 2010” Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal “en su artículo 4 consagra que “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control”. atendiendo este precepto se destinan los recursos

necesarios para capacitar tanto a sujetos de control como a los funcionarios de la Contraloría General del Cauca. (...). En el Plan Institucional de Capacitación vigencia 2019, adoptado mediante resolución No. 026 del 28 de enero de 2019, se establecieron capacitaciones para los sujetos de control, en búsqueda de orientarlos en temáticas abordadas en el objeto del presente estudio. Es necesario traer a colación, que de conformidad a la disponibilidad presupuestal de la Contraloría General del Cauca y a los temas específicos y especializados de cada una de las capacitaciones planteadas, es viable realizar diferentes contrataciones, en aras de garantizar el personal idóneo y experto en cada una de ella. En cumplimiento del artículo 13 de la Ordenanza Departamental No. 106 de 05 de diciembre de 2012, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, la Contraloría General del Cauca en conjunto con la Secretaría de educación Departamental, deben realizar acompañamiento y la capacitación permanente a los alumnos, docentes y directivos de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Cauca, tanto del orden municipal como departamental, adscritos a los municipios y departamento del Cauca. Estas capacitaciones nos coadyuvan a fomentar la transparencia en el buen manejo de los recursos y bienes públicos, fortalecer el control social en la gestión educativa, promover la defensa y buenas prácticas ambientales y de esta forma, siendo los contralores estudiantiles, unos aliados estratégicos para cumplir la misión constitucional y legal encomendada al ente de control. En este orden de ideas es pertinente manifestar que se estaría formando pedagógicamente a la comunidad estudiantil de conocimientos en participación ciudadana y así la Entidad pretende cumplir con lo señalado en la constitución política y reglamentación vigente.

(...) Aunado a lo anterior, es importante contribuir en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política, a fin de que en todas las instituciones educativas oficiales o privadas se fomenten prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. Así mismo el artículo 45 ibidem, consagra que “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación formal, integral; el estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud (...)”.

POBLACIÓN OBJETIVO: La Población objetivo son los alumnos, docentes y directivos de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Cauca, tanto del orden departamental y municipal, adscritos a los municipios y departamento del Cauca, los cuales son sujetos de control de la Contraloría General del Cauca, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 106 de 2012. Para cumplir a cabalidad con las funciones y obligaciones propias de la Entidad, e implementar así, el programa “Contraloría estudiantil” con el fin de motivar e incentivar a los jóvenes en el proceso de participación social y fiscal a fin de que se presten el servicio de vigilancia, seguimiento y control a los recursos económicos, muebles e inmuebles asignados por el estado, así mismo, como velar por el cuidado y protección del medio ambiente de su entorno y se genere el deseo de generar cambios significativos para la adecuada gestión de los público.

CONCORDANCIA CON EL PLAN ESTRATÉGICO: Nuestro Plan estratégico “Comunidad en defensa de lo público - es público, es tuyo, defiéndelo”, establece el direccionamiento y/o lineamientos para el periodo 2016-2019, adoptado mediante Resolución No. 107 del 29 de Marzo de 2016, de la Contraloría General del Cauca, con el cual se busca ejercer el control fiscal a la gestión integral de las Entidades sujetas de control de forma efectiva y transparente, con la interacción de organizaciones de base, gremios, veedurías y comunidad en general, garantizando el buen manejo de los recursos públicos, la correcta gestión fiscal y el respeto al medio ambiente en el Departamento del Cauca. Con el fin de establecer la misión, visión, objetivos estratégicos, estrategias metas se realizó un diagnóstico de cada proceso, utilizando como instrumento la matriz D.O.F.A con la participación de los líderes de procesos de la Entidad. Como producto de este diagnóstico se puede precisar que la Contraloría General del Cauca en el periodo 2016-2019 implementará el siguiente OBJETIVO estratégico: “2: PROMOVER EL CONTROL SOCIAL PARTICIPATIVO Y OPORTUNO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CON EL CONCURSO DE LA COMUNIDAD DE MANERA SOLIDARIA, INCLUYENTE Y ACTIVA.” Y este a su vez se ha planteado para ser reflejado en la estrategia que a continuación se enuncia “2.2. Diseñar y ejecutar un plan de capacitación que permita sensibilizar a los sujetos de control y veedurías sobre el control fiscal y social”.

Dentro de dicha estrategia referente al plan de capacitación en el plan de acción de la dirección técnica de Auditorías y participación ciudadana se tiene planteadas las capacitaciones a la población estudiantil de las instituciones oficiales pertenecientes al “programa de Contralores estudiantiles” que se convierte en la bandera de sensibilización y acercamiento al sujeto de control a la parte misional de la CGC y por supuesto, en permanente herramienta de capacitación.

La necesidad descrita se encuentra dentro del Plan anual de adquisiciones 2019, Plan institucional de capacitación 2019 y además es concordante con los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico, encaminados finalmente a fortalecer el ejercicio y gestión del control fiscal y social que tiene a cargo la Entidad (...) “

Realizado el análisis de los estudios previos del contrato No. C2-003-2019 y la ejecución de este se observa que la necesidad descrita, así como rubro presupuestal afectado se refería a la ejecución del Plan Capacitación externo de la Entidad, cuando lo que realmente se pretendió satisfacer fue una actividad propia del plan de promoción de capacitación ciudadana esto es “el programa de contralores estudiantiles.”

Si bien, la Entidad cumplió con el objeto y se desarrollaron actividades propias de la misión de la Contraloría, se incumplió además del principio de planeación de la contratación pública, los principios de especialización y programación integral del presupuesto público (Decreto 111 de 1996) lo que afectó la ejecución de los recursos de que trata el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de proyección en su proyecto de presupuesto de un rubro para el financiamiento de las actividades de promoción de la participación ciudadana tal y como lo estipula el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, en cuadrándose presuntamente en las conductas descritas en los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

El principio de planeación se encuentra reglamentado en marco normativo de la contratación y es posible aplicarlo como resultado de un proceso sistemático de interpretaciones de las fuentes jurisprudenciales y doctrinales.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, enuncia el principio de planeación de forma tácita, inmerso en algunas exigencias, tales como:

- Artículo 25 numeral 6: “Las Entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.”
- Artículo 25 numeral 7: “conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.”
- Artículo 25 numeral 12: “Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda (...)”

La observación se mantiene.

No se aceptan los argumentos de defensa esgrimidos por la Entidad, por las siguientes razones:

Plantea la Entidad en su escrito de contradicción, que tanto la norma como la jurisprudencia, le otorga al principio de planeación como objeto, garantizar que la contratación no sea producto de la imprevisión o discrecionalidad de los funcionarios. Agregando que la CGC actualmente tiene un fortalecido y maduro el sistema de planeación que ha sido valorado positivamente por la AGR a lo largo de los años.

Frente al caso concreto, como es el contrato No. C2-003-2019, encuentra la Entidad, que el mismo se planeó desde el Plan Anual de Adquisiciones y los estudios

Por otra parte, la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia C-300/2012, lo ha expresado de la siguiente manera:

“El principio de planeación hace referencia al deber de la Entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos.”

El consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección tercera, en sentencia del 31 de agosto de 2006, Radicación R – 7664 indica:

“(…) Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las Entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminado a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- I) La necesidad de la celebración del respectivo contrato.
- II) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja
- III) Las cualidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
- IV) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales podía demandar la celebración o ejecución de esa clase de contrato consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.
- V) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la Entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.
- VI) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...

Así mismo el Consejo de Estado en jurisprudencia del año 2012, se indicó:

“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.”

De esta forma, es dable concluir que, el principio de planeación tiene como objeto garantizar que la contratación no sea producto de la imprevisión o

previos se ampararon en el plan estratégico como norma marco de la planeación institucional y en el plan institucional de capacitaciones, limitándose su objetivo a promover el control social participativo y oportuno en el Departamento del Cauca con el concurso de la comunidad de manera solidaria, incluyente y activa, siendo reflejado en una estrategia de diseñar y ejecutar un plan de capacitación que permita sensibilizar a los sujetos de control y veedurías sobre el control fiscal y social. En este orden de ideas, afirma la CGC, que la planeación se hizo sin desconocer la diferenciación entre sujetos y personal externo y por lo tanto el objetivo planeado contemplaba a las personas que integran estos grupos. Posteriormente afirma el ente auditado que existe un “Plan Institucional de Capacitación vigencia 2019”, adoptado mediante resolución No. 026 del 28 de enero de 2019, y es ahí donde se planearon tanto las capacitaciones INTERNAS (para funcionarios de la Entidad) como EXTERNAS, que contrario a lo que se interpreta comprenden las que hacen referencia a SUJETOS DE CONTROL.”

Así las cosas, concluye la Contraloría General del Cauca: *“(…) Entonces tendríamos, que, aunque la planeación no esté enfocada de la manera como la auditoría lo entiende, no significa que no se haya cumplido con ritualidades propios de la misma, no se haya realizado una organización conceptual de la misma y que no se haya destinado los recursos suficientes y LA PERTINENCIA de la asignación del rubro presupuestal. (...).*

discrecionalidad de los funcionarios, que se subsume en las siguientes actividades en la (i) Plan Anual de Adquisiciones: el PAA, (ii) Estudio de sector, el alcance de este estudio depende de la complejidad del Proceso de Contratación, (iii) Estudios y documentos previos: Las Entidades Estatales deben documentar y plasmar los estudios realizados durante la etapa de planeación, ya que estos son el soporte del reglamento del Proceso de Contratación, deberá tener un contenido mínimo la descripción de la necesidad; el objeto a contratar; modalidad de selección; el valor estimado del contrato y su justificación; (análisis del Riesgo; garantías si estas son exigidas, y en general el contenido establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. (iv) Análisis de Riesgos: Las Entidades Estatales deben establecer la forma como administrarán los Riesgos previsibles que se puedan presentar en sus Procesos de Contratación, lo cual va desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad o disposición final del bien, cuando sea el caso. El Riesgo es cualquier evento que puede generar efectos adversos en el Proceso de Contratación y que puede tener distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. (v) Preparación y publicación del proyecto de pliegos de condiciones y de la minuta del contrato: Una vez las Entidades Estatales hayan realizado los estudios previos del Proceso de Contratación, deberán preparar y publicar el proyecto de pliego de condiciones junto con el proyecto de minuta del contrato y publicarlo para que los posibles oferentes y quien se encuentre interesado en el Proceso de Contratación, puedan conocerlo y realizar las observaciones correspondientes.

La Contraloría General del Cauca para el caso que nos ocupa, tiene un fortalecido y maduro sistema de planeación que ha sido valorado positivamente por la AGR a lo largo de los años y en el caso concreto del contrato C2-003-2019 encontramos que el mismo se planeó desde el Plan Anual de Adquisiciones y los estudios previos amparándose en el plan estratégico como norma marco de la planeación institucional y en el plan institucional de capacitaciones y que tal como lo reseña la misma observación se delimitó en torno al objetivo siguiente: “2: **PROMOVER EL CONTROL SOCIAL PARTICIPATIVO Y OPORTUNO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CON EL CONCURSO DE LA COMUNIDAD DE MANERA SOLIDARIA, INCLUYENTE Y ACTIVA.**”

Y de igual manera como se afirma en el hallazgo “este a su vez se ha planteado para ser reflejado en la estrategia que a continuación se enuncia “2.2. Diseñar y ejecutar un plan de capacitación que permita sensibilizar a los **sujetos de control y veedurías** sobre el control fiscal y social”. (Subrayado es nuestro) a efectos de notar que esta planeación se hizo sin desconocer la diferenciación entre sujetos y personal externo y por lo tanto el objetivo planeado contemplaba a las personas que integran estos grupos.

Igualmente, como lo reconoce la observación existe un “Plan Institucional de Capacitación vigencia 2019”, adoptado mediante resolución No. 026 del 28 de enero de 2019, y es ahí donde se planearon tanto las capacitaciones INTERNAS (para funcionarios de la Entidad) como EXTERNAS, que contrario a lo que se interpreta comprenden las que hacen referencia a

Más adelante manifiesta:” (...) *Es preciso mencionar que las capacitaciones contratadas van dirigidas a las instituciones educativas oficiales del Departamento del Cauca, tanto del orden departamental como municipal, los cuales son sujetos de control de la CGC, (...) considerando estas capacitaciones como externas y por tal razón, dirigidas al rubro presupuestal de capacitaciones (aspecto que se encuentra plasmado en los estudios previos). Sumado a lo anterior, y de acuerdo con el objeto contractual y actividades contratadas, se puede observar que se trata de siete (07) capacitaciones y no, del desarrollo total del programa de contralores estudiantiles, desvirtuando la afirmación del equipo auditor. (...)* “

Con respecto a la presunta violación de los principios de especialización y programación integral del presupuesto público incluidos el Decreto 111 de 1996 , discrepa la Entidad afirmando:“(…) *no es de recibo, por cuanto como se explicó anteriormente, el contrato sub examine se encuentra en concordancia con el objeto y funciones de la CGC, y se ejecutó estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas, el cual no es diferente a tratarse de capacitaciones externas y en forma secundaria conlleva al cumplimiento legal del programa de contralores estudiantiles, lo que derivaría una eficacia y eficiencia por parte de la Entidad, desvirtuando la causa de la observación realizada por el equipo auditor.(…) Como ya lo hemos demostrado, no solo presupuestalmente sino contractualmente la CGC si tiene UN RUBRO específico como lo es el 2.1.2.02.9 de la Resolución 579*

SUJETOS DE CONTROL.

Entonces tendríamos, que, aunque la planeación no esté enfocada de la manera como la auditoría lo entiende, no significa que no se haya cumplido con ritualidades propios de la misma, no se haya realizado una organización conceptual de la misma y que no se haya destinado los recursos suficientes y **LA PERTINENCIA de la asignación del rubro presupuestal** a la misma como se demostrará al analizar los artículos del estatuto presupuestal que también se reprochan como violentados.

Es claro entonces que frente al contrato C2-003-20019 no se viola el principio de planeación contractual, pues está DEBIDAMENTE diagnosticado, estructurado y soportado conforme al ordenamiento jurídico, planes y procedimientos dentro de toda la estructura institucional de la CGC.

Afirma también la auditoría que se violan “los principios de especialización y programación integral del presupuesto público (Decreto 111 de 1996)”, respecto de lo cual también discrepamos.

Rezan en su tenor literal los artículos invocados lo siguiente:

“ARTICULO 17. PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (Ley 38/89, artículo 13).

ARTICULO 18. ESPECIALIZACION. Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o.)”

Así las cosas, de la misma forma en que no se evidencia falta de planeación no se evidencia que el gasto referido en el contrato C2-003-2019 careciera de especialización ni mucho menos de programación integral.

Debe anotarse que el rubro “CAPACITACIONES” está debidamente creado por la Asamblea Departamental del Cauca para el presupuesto general de la Contraloría General del Cauca para la vigencia 2019, liquidado por la Resolución 579 de 31 de diciembre de 2018 que refleja el presupuesto 2019. La resolución en mención consagra en su artículo 2 la sección de gastos, dentro de esos gastos en el rubro 2.1.2.02.9 se refiere a CAPACITACIÓN que a su vez forma parte del 2.1.2.02 correspondiente a Adquisición de servicios, desglosados bajo el numeral 2.1.2 gastos generales de la Entidad.

de 31 de diciembre de 2019 que fijó el presupuesto, así como también el cumplimiento de las exigencias del Estatuto de Contratación para la materialización del principio de planeación contractual. Adicional a lo anterior, también tiene un plan, expresado no solamente en su plan estratégico sino en los planes institucionales de capacitación que se elaboran año a año de acuerdo con concertada planeación y a las realidades y requisitos técnicos que el presupuesto de la Entidad requiere para cada anualidad. (...)”

Más adelante en su escrito de defensa, la CGC indica que no es válido el corolario con que culmina esta observación, cuando indica: “(...) Lo anterior pudo obedecer a la falta de proyección en su proyecto de presupuesto de un rubro para el financiamiento de las actividades de promoción de la participación ciudadana tal y como lo estipula el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, en cuadrándose presuntamente en las conductas descritas en los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002”.

Finalmente solicita, se levante la Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria No 2.3.1.2 por la presunta vulneración del principio de planeación, dado que la Contraloría General del Cauca, cumplió a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley y fuentes jurisprudenciales para aplicar el principio de planeación en el proceso contractual objeto de estudio, así como también cumplió con los principios del sistema presupuestal.

De los argumentos anteriormente expuestos, la Contraloría General

Lo anteriormente explicado denota *per se* que el presupuesto de la Contraloría General del Cauca tiene una PROGRAMACIÓN INTEGRAL pues sus rubros presupuestales, sin excluir al de capacitación, contemplan las exigencias técnicas y administrativas que se demandan para su ejecución, lo cual se refleja en la siguiente imagen del antes mencionado acto administrativo:



2.1.2.01.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	30.000.000,00
2.1.2.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	251.201.849,00
2.1.2.02.1	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	50.000.000,00
2.1.2.02.2	SERVICIOS PUBLICOS	21.000.000,00
2.1.2.02.3	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	13.000.000,00
2.1.2.02.4	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	7.000.000,00
2.1.2.02.5	SEGUROS	16.000.000,00
2.1.2.02.7	GASTOS BANCARIOS	1.000.000,00
2.1.2.02.8	MANTENIMIENTO	15.000.000,00
2.1.2.02.9	CAPACITACION	73.198.224,00
2.1.2.02.10	BIENESTAR SOCIAL	5.000.000,00
2.1.2.02.12	SALUD OCUPACIONAL	5.000.000,00
2.1.2.02.17	OTROS GASTOS GENERALES	45.003.625,00
2.1.2.03	IMPUESTOS Y MULTAS	1.000.000,00
2.1.2.03.1	IMPUESTOS	1.000.000,00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000.000,00
2.1.3.4	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.000.000,00
2.1.3.4.1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1.000.000,00

ARTICULO TERCERO.- Determinar las disposiciones generales para la vigencia fiscal de acuerdo al siguiente detalle:

Así pues la división en rubros y subrubros (o grupos y subgrupos como se debe denominar de acuerdo a las modernas normas de contabilidad), que procedimos a destacar, indican que el presupuesto 2019 de la CGC fue **ESPECIALIZADO** y que el hecho que no se tenga el grado de delimitación presupuestal que pretende la AGR, no significa que se haya violentado ese principio dado que se ejecutaron estrictamente para el fin para el cual fueron programadas, pues diferente fuera que se hubiera utilizado los recursos de otro grupo o subgrupo, verbo y gracia, que se hubiera gastado en estas capacitaciones dineros de adquisición de bienes o de mantenimiento o de otro rubro especializado del presupuesto.

Es contradictorio afirmar que el presupuesto de la Contraloría General del Cauca incumple los principios de programación y especialización, cuando en la parte referente al análisis del presupuesto (página 12 de 69 del mismo informe preliminar que nos ocupa), se indica: “**2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.** Se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996...”

Procede la observación que discrepamos a afirmar que todo lo anterior “afectó la ejecución de los recursos de que trata el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010”, afirmación que respetuosamente indicamos que tampoco es

del Cauca no desvirtuó del análisis de los estudios previos que llevaron a la ejecución del contrato No. C2-003-2019, la necesidad descrita, así como el rubro presupuestal afectado a la ejecución del Plan Capacitación externo de la Entidad, cuando lo que realmente se pretendió satisfacer fue una actividad propia del **plan de promoción de capacitación ciudadana esto es “el programa de contralores estudiantiles.”**

También es preciso señalar que el equipo auditor no censura ejecución de los recursos de que trata el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010” puesto que se utilizó en capacitación de funcionarios una suma que sobre pasa el 2% (\$243.314.171) del presupuesto de gastos de la CGC para la vigencia 2019 el cual fue de \$4.734.048.119.

Frente a lo expuesto afirmó la Entidad en su escrito: “(...) Se desvirtuaría una aparente violación a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, por cuanto claramente y de conformidad con lo determinado en los estudios previos, la población objetivo son sujetos de control. (...)”

Ahora bien, lo que reprocha el equipo auditor de la AGR, fue que las citadas capacitaciones dirigidas a los contralores estudiantes quienes no son sujetos de control, y que fueron canceladas con rubros de los que trata el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, siendo este tipo de formaciones pertenecientes a programas de promoción de la participación ciudadana. Lo que pretende la AGR es que en la proyección del presupuesto de la Entidad se incluya un rubro para el financiamiento de las actividades

acorde a la realidad, teniendo en cuenta que el mencionado artículo señala lo siguiente:

“Artículo 4°. Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control”.

En ese orden de ideas encontramos que el presupuesto de gastos de la CGC del año 2019 fue un total de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUARTO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$4.734.048.119)**, lo cual multiplicado por el 2% nos da la cifra de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$94.680.962)**.

Así las cosas, si observamos la ejecución presupuestal 2019 y el informe de ejecución de gastos del PLAN INTERNO DE CAPACITACIONES del mismo año los gastos generales de las capacitaciones para esa vigencia fueron de \$243.314.171:

COSTOS PIC 2019

Los costos del PIC de la presente vigencia, por el rubro capacitación, se derivan de los contratos celebrados para la capacitación (interna y externa) y el valor de costos adicionales por inscripciones a eventos de capacitación realizada con orientadores especializados que facilitan dicho proceso, así:

CAPACITACIONES INTERNAS	TOTAL
INSCRIPCIÓN A EVENTOS -VIATICOS - GASTOS DE TRANSPORTE	\$150.958.443
CONTRATOS DE CAPACITACIÓN	
Capacitación Interna	\$11.448.000
Capacitación Externa	\$80.907.728
TOTAL COSTOS CONTRATOS DE CAPACITACIÓN (Interna y externa)	92.355.728
COSTO TOTAL CAPACITACIONES (interna y externa) VIGENCIA 2019	\$243.314.171

Es decir, el gasto que se utilizó en la capacitación de los funcionarios y sujetos de control sobrepasa 2% MÍNIMO que la norma exige, por lo tanto, no es cierto que se haya afectado la Ley 1416 de 2010.

Entonces, al no existir infracción a las normas anteriores, tampoco es válido el corolario con que culmina esta observación, cuando indica:

“Lo anterior pudo obedecer a la falta de proyección en su proyecto de presupuesto de un rubro para el financiamiento de las actividades de promoción de la participación ciudadana tal y como lo estipula el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, en cuadrándose presuntamente en las conductas descritas en los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002”.

Como ya lo hemos demostrado, no solo presupuestalmente sino contractualmente la CGC si tiene UN RUBRO específico como lo es el 2.1.2.02.9 de la Resolución 579 de 31 de diciembre de 2019 que fijó el presupuesto, así como también el cumplimiento de las exigencias del Estatuto de Contratación para la materialización del principio de planeación

de promoción de la participación ciudadana tal y como lo estipula el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015.

Es claro para la AGR, de las evidencias solicitadas y reportadas por la CGC con relación al contrato No. C2-003-2019 tales como listas de asistencia donde participan alumnos de los centros educativos del departamento del Cauca, registros fotográficos de las actividades desarrolladas con los mismos y certificados o diplomas expedidos como controlares estudiantiles, se ejecutaron actividades pertenecientes al grupo de promoción de la participación ciudadana, como es el programa de Contralores Estudiantiles.

Frente a la incidencia disciplinaria, valga decir que la anterior irregularidad, podría presuntamente encuadrarse en las conductas descritas en los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, estando presuntamente implicada la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, responsable funcional de agotar la etapa precontractual.

Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

contractual. Adicional a lo anterior, también tiene un plan, expresado no solamente en su plan estratégico sino en los planes institucionales de capacitación que se elaboran año a año de acuerdo a concertada planeación y a las realidades y requisitos técnicos que el presupuesto de la Entidad requiere para cada anualidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

1. Es preciso mencionar que las capacitaciones contratadas van dirigidas a las instituciones educativas oficiales del Departamento del Cauca, tanto del orden departamental como municipal, los cuales son sujetos de control de la CGC, todo esto en el marco de la amplia facultad que la ordenanza 106 de 2012 que los crea dio a esta importante figura que forma parte de la comunidad educativa, considerando estas capacitaciones como externas y por tal razón, dirigidas al rubro presupuestal de capacitaciones (aspecto que se encuentra plasmado en los estudios previos). Sumado a lo anterior, y de acuerdo con el objeto contractual y actividades contratadas, se puede observar que se trata de siete (07) capacitaciones y no, del desarrollo total del programa de contralores estudiantiles, desvirtuando la afirmación del equipo auditor.
2. En relación a la presunta violación a los principios del sistema presupuestal, específicamente al principio de especialización y programación integral, no es de recibo, por cuanto como se explicó anteriormente, el contrato sub examine se encuentra en concordancia con el objeto y funciones de la CGC, y se ejecutó estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas, el cual no es diferente a tratarse de capacitaciones externas y en forma secundaria conlleva al cumplimiento legal del programa de contralores estudiantiles, lo que derivaría una eficacia y eficiencia por parte de la Entidad, desvirtuando la causa de la observación realizada por el equipo autor.
3. Se desvirtuaría una aparente violación a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, por cuanto claramente y de conformidad con lo determinado en los estudios previos, la población objetivo son sujetos de control.

En ese orden de ideas, se solicita respetuosamente se levante la **2.3.1.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por vulneración del principio de planeación**, dado que la Contraloría General del Cauca, cumplió a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley y fuentes jurisprudenciales para aplicar el principio de planeación en el proceso contractual objeto de estudio, así como también cumplió con los principios del sistema presupuestal.

En gracia de discusión, consideramos excesivo que se califique la observación con posible incidencia disciplinaria y sobre todo cuando se ha demostrado la **NO** violación de las normas que supuestamente hacen infringir los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Es decir, la conducta desde el punto de vista disciplinario no infringe norma

sustancial alguna, solicitando de antemano se tengan en cuenta las razones expuestas a efectos de que se retire la observación o en su defecto se retire la connotación de carácter disciplinario que se le ha dado pues no se encuentra dentro de los hechos fácticos planteados conducta que merezca reproche de tal naturaleza para los funcionarios involucrados tanto en la etapa precontractual o de planeación del contrato observado ni en el área financiera.

2.4.1.1 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones.

La Contraloría no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en las siguientes tablas:

**Ver Tabla nro.11 Denuncias sin respuesta de fondo
Tabla nro.12 Denuncias Archivadas con incumplimiento de términos**

El contenido de las tablas, permite evidenciar que las denuncias fueron recibidas en la Entidad desde el año 2015, no obstante, la CGC no ha dado respuesta definitiva al peticionario, Incumpliendo lo establecido en el procedimiento de Participación Ciudadana PT-MM-PC-S2-01, Versión 09, actividad 11 nota 1, implementado el 21/09/2018; concordante con lo establecido en los arts. 14, 21 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7,11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

El incumplimiento del término previsto en la Ley, evidencia la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, riesgos de caducidad de la acción fiscal; afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política; así como los principios de responsabilidad, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011; así como el deber funcional de la Entidad por el incumplimiento en la respuesta y trámite oportuno de las peticiones ciudadanas, coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

En primer lugar, es importante manifestar que de conformidad con el informe preliminar se menciona que para el proceso de participación ciudadana se seleccionó 120 denuncias como muestra, que representan el 20% del total de los asuntos tramitados, en la cual se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido.

En el mismo informe se tiene como **criterio** para la estructuración de la observación por parte del equipo auditor, los siguientes:

- Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.
- Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015. Funcionario sin competencia.
- Artículo 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015. Falta disciplinaria.
- Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.

La observación se mantiene.

La Contraloría no anexo los autos de apertura IPD-005-2018 e IDP-03-2019 de 23/11/2019, mencionados en la respuesta de contradicción.

Teniendo en cuenta el escrito de contradicción se corrige el criterio suprimiendo los artículos: 14, 21 y 31 de la Ley 1437 de 2011, citados para la estructuración de la observación identificada con el número 2.4.1.1, consignada en el informe preliminar de auditoría.

El hallazgo que se consigna en el informe final de auditoría queda estructurado de la siguiente

Ahora bien, si se tiene en cuenta que la muestra la integra una totalidad de 120 denuncias fiscales, las cuales son reguladas por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, no es procedente endilgar responsabilidad disciplinaria basados en el artículo 31 de la Ley 1437 (normatividad que regula el derecho de petición), dado que se trata de un tipo disciplinario cerrado, es decir que dicha falta solo se tipifica frente a la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver las contenidas en la primera parte de la Ley 1437 de 2011, mas no las contenidas en el trámite de denuncias fiscales dado que no se encuentran inmersas en esta parte de Código

Por otro lado, los argumentos que sustentan la **causa** de la observación con carácter administrativo y presunta connotación disciplinaria, en lo referente con *“El incumplimiento del término previsto en la Ley, evidencia la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, riesgos de caducidad de la acción fiscal”*, no son acordes con la realidad, toda vez que a la fecha y como se observa en la muestra no existe denuncia que se encuentre caducada la acción fiscal, así mismo se resalta que en la Dirección Técnica de auditorías se hace seguimiento mensual a las denuncias los primeros días de cada mes, entendiéndose que cuando se menciona peticiones, se refiere a denuncias fiscales. No obstante, por la falta de talento humano y volumen de trabajo existe un represamiento, sin que esto signifique la ausencia en el cumplimiento de los deberes que se derivan del trámite de las denuncias a cargo de la Dirección, ni mucho menos que implique la afectación en el ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

En ese orden de ideas, se considera que los argumentos que sustentan los criterios y causas que configuran la presente observación no guardan relación con lo auditado, dado que existe una diferencia conceptual y normativa entre derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política) y denuncias fiscales (artículo 69 y 70 Ley 1757 de 2015).

Se informa que en el marco de la auditoría, el Comité de Control Interno Disciplinario amparado en lo dispuesto el artículo 2, 67 y 69 de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, aperturó mediante IPD-005-2018, Proceso Disciplinario, el cual se encuentra en etapa probatoria e IDP-03-2019 en noviembre 28 de 2019, por asuntos relacionados con observaciones de la auditoría regular a las vigencias 2017 y 2018, razón por la cual en virtud del principio del *non bis ibídem* no puede cursar dos procesos disciplinarios por los mismos hechos

manera:

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias.

La Contraloría no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en las siguientes tablas:

Ver Tabla nro.11 Denuncias sin respuesta de fondo

Tabla nro.12 Denuncias Archivadas con incumplimiento de términos

El contenido de las tablas, permite evidenciar que las denuncias fueron recibidas en la Entidad desde el año 2015, no obstante, la CGC no ha dado respuesta definitiva al peticionario, Incumpliendo lo establecido en el procedimiento de Participación Ciudadana PT-MM-PC-S2-01, Versión 09, actividad 11 nota 1, implementado el 21/09/2018; concordante con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7,11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

El incumplimiento del término previsto en la Ley, evidencia la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal; afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho fundamental de petición

establecido en el artículo 23 de la Constitución Política; así como los principios de responsabilidad, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011; así como el deber funcional de la Entidad por el incumplimiento en la respuesta y trámite oportuno de las peticiones ciudadanas, coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Por lo anterior se confirma lo observado en el informe de auditoría, resultado de la evaluación efectuada a las denuncias seleccionadas en la muestra.

Se configura **Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria.**

2.4.1.2 Observación administrativa, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.

La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; “Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”. Lo anterior, por desconocimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

En cuanto a la presente observación relacionada con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, en la cual dispone como deber el expedir, hacer visible, y actualizar anualmente la Carta de Trato Digno al Ciudadano, es pertinente manifestar que la carta publicada se encuentra conforme a la normatividad vigente que regula la materia la cual se emitió para el periodo 2016 – 2019 como lo indica el documento, sin embargo, se actualizará la publicación de forma anual.

La observación se mantiene.

La Contraloría acepta lo observado por el equipo de la AGR.

Se configura **hallazgo administrativo.**

2.4.1.3 Observación administrativa, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.

La Oficina de Control Interno elaboró los dos (2) informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe, lo que impidió que la alta dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecúa a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 del Decreto 2641 de 2012 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la

OCI, lo que genera un riesgo de ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Con respecto a la presente observación, me permito indicar que durante la Auditoría Regular practicada por a AGR a la Entidad durante la vigencia 2019 se generó un hallazgo administrativo al Proceso de Evaluación y mejora relacionado; así, "**Hallazgo No.9. Proceso de Control Interno. 2.4.1.2 Observación administrativa por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno, elaboro los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe Lo que no se adecua a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, frente a las funciones de la OCI y el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011**". Frente al cual la OCI como acción correctiva de tercera línea de defensa mejoro la estructura del informe semestral de seguimiento a la atención de PQRS que se presenta a la alta dirección, detallando una a una la totalidad de PQRS ingresadas al sistema Expert y reportadas por los líderes de proceso, evidenciando las fallas en la radicación, clasificación y la oportunidad en la atención a lo largo de los mismos, lo cual genero un mayor control dado que se remplazó el seguimiento muestral por el seguimiento de la totalidad de la muestra auditar en PQRS, por lo cual se considera que no se generó una revisión minuciosa de los mismos.

Con respecto a la presente observación específicamente frente a la apreciación, "**en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe**", me permito transcribir a manera general (dado que son informes extensos) las deficiencias encontradas y comunicadas mediante los informes facilitados al equipo auditor a los que hace referencia la observación; así.

PAGINA 148 - 149:

"8. CONCLUSIONES, ASPECTOS A MEJORAR Y/O RECOMENDACIONES

De acuerdo al anterior análisis se concluye que la atención de PQRS por parte de la Contraloría General del Cauca se tramita parcialmente de acuerdo a la normatividad al respecto en cuanto a los términos señalados por la ley y la aplicación de los puntos de control interno de procedimiento. Con lo cual se retoman nuevamente algunas recomendaciones del informe anterior y se plantan adicionales, dado que persisten las mismas fallas en el proceso de atención de PQRS:

1. Se recomienda a la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión, Dirección de Auditorías y Control Fiscal Participativo y Asesora de Comunicaciones mejorar el término del reporte con el ánimo de generar el informe consolidado de los resultados por parte de la Oficina de Control Interno con mayor oportunidad para la toma de decisiones de la Alta

La observación se mantiene.

La Contraloría-Oficina de Control de Interno en su respuesta de contradicción no anexo soportes documentales en los cuales se hubiera podido evidenciar decisiones tomadas, actividades desarrolladas y resultados encaminados a resolver y subsanar las deficiencias anotadas en el informe de auditoría sobre el problema del represamiento de requerimientos ciudadanos y la vulneración de los términos para dar respuesta oportuna a las denuncias que se encuentran en trámite desde el año 2016, 2017 y 2018. Así mismo, en la fase de ejecución de la auditoría regular realizada, no se evidenciaron documentos en los cuales, la OCI envía los informes semestrales para conocimiento y toma de decisiones del señor Contralor y de la alta dirección; tampoco suministraron actas del Comité de Coordinación de Control interno o de otro Comité, en las cuales se hubiera podido evidenciar la posición de la OCI y las decisiones tomadas para resolver las deficiencias antes anotadas.

La función y responsabilidad de Control Interno es comunicar los resultados a la Entidad para dar a conocer el producto de su labor, a fin de que se constituya en elemento de juicio para la toma de decisiones.

La Contraloría, mediante Resolución No. 027. de 18 de enero de 2013 adopto el manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de cargos. En el artículo 7,

Dirección.

2. Mejorar el monitoreo y/o ejercer el control de primera y segunda línea de defensa por parte de los encargados de la atención de las PQRSD y líderes de proceso mediante la revisión periódica el software EXPERT, módulo PQRSD adquirido por la Entidad, revisando inicialmente la clasificación otorgada por la ventanilla y solicitando reclasificación de ser el caso, igualmente mediante la trazabilidad del sistema, la oportunidad en la atención por parte de cada proceso de acuerdo al término normativo, generando vinculación de la respuesta y/o haciendo los llamados de atención de ser el caso, evitando que persista el incumplimientos de términos en la atención.

3. Igualmente se recomienda al tablero de control que arroja el sistema expert a partir del 01/01/2020, se incluya la fecha y el medio de notificación de cada respuesta, dado que por sí solo la expedición y registro en el sistema del oficio de respuesta no asegura la notificación de la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que se evidencian peticiones con respuesta a tiempo de acuerdo con oficio registrado en expert, sin embargo, se realiza nuevamente la misma petición, evidenciando probablemente fallas en la notificación de la respuesta el peticionario.

4. Se solicita se apliquen los puntos de control Interno a cabalidad en los procesos en cuanto atención de PQRSD (traslado entre áreas para su atención).

5. Igualmente se recomienda capacitación en el objeto y modalidades del derecho de petición, presentación y radicación de peticiones, términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el ánimo de mejorar las falencias en la identificación, clasificación y términos de atención de las mismas.

6. Se recomienda únicamente la rendición de cuentas de la totalidad de PQRS atendidas de fondo por las diferentes dependencias en el FORMATO 15: PARTICIPACION CIUDADANA - Sección: Atención Ciudadana, consolidando su atención final, dado que se evidencia rendición de PQRS repetidas indicando que fueron trasladadas entre áreas, evidenciando falta de consolidación. Igualmente se evidencia falta de PQRS por rendir (DRFJC).

7. Realizar monitoreo periódico a las denuncias para minimizar el tiempo de espera en su atención definitiva o archivo.

8. Fortalecer el proceso en el tema de reparto de denuncias, para dar celeridad a la atención dado que la profesional especializada tiene una alta carga laboral.

9. Se debe implementar la encuesta de satisfacción al usuario y enviarla en a todos los denunciante una vez termine el proceso y dejar registro de ello en cada expediente.

10. Continuar visibilizando las herramientas de control a la comunidad, como buzón externo, página WEB, línea telefónica."

Igualmente, en relación a ello la Oficina de Control Interno durante el ejercicio de seguimiento semestral a los mapas de riesgo por proceso emite informe de seguimiento comunicado mediante correo electrónico al equipo directivo y facilitado al equipo auditor en trabajo de campo en el que se informa lo siguiente en los riesgos del proceso de participación ciudadana: "Frente al cumplimiento de atención de los términos de PQRSD vigencia 2019, se evidencia para el control de segunda línea de defensa, es decir de

punto 7.6 de la citada Resolución se establecen las funciones del jefe de la Oficina de control Interno: ".....

18. Asegurar que las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulan a la Contraloría a través de medios escritos, verbales o virtuales, sean resueltas de acuerdo con las normas legales vigentes, y rendir un informe semestral sobre el particular.

19. Realizar una evaluación aleatoria a las respuestas dadas por la administración a los derechos petición y verificar que estos cumplan con los requisitos establecidos.

20. Determinar la adecuación, eficacia y oportunidad de las medidas tomadas por la Contraloría con relación a las observaciones y recomendaciones del trabajo realizadas por la oficina de control interno.

21. Informar a los responsables de los procesos, al Contralor y al Comité de Coordinación de Control Interno, sobre la situación de las respuestas a las observaciones y recomendaciones del trabajo.

22. Fomentar la actualización permanente de los funcionarios en el componente de control Interno y mantener actualizado el archivo de normas que sirva de consulta a las diferentes dependencias."

La misión de la oficina de Control Interno debe estar centrada en asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Las Oficinas de Control Interno, deben buscar agregar valor a la

los líderes de proceso, el ANEXO 04 – PLANILLA SEGUIMIENTO AL TRAMITE DE DOCUMENTOS EXTERNOS reportado semestralmente por cada proceso a la OCI, de acuerdo al cual se ejerce el control de tercera línea de defensa, es decir el control de la OCI, mediante la revisión de los termino en la atención encontrándose incumplimientos en los términos de atención de algunos PQRS como se detalla en el primer informe semestral elaborado por esta dependencia en el 2019. El cual mejoro su estructura, detallando la totalidad de PQRS reportadas por los líderes de proceso, evidenciando las fallas en la radicación, clasificación y la oportunidad en la atención, sin embargo en este aspecto es importante indicar que se evidencian mejoras en la atención de las PQRS por parte de la DTHSAG, DTACFP y la DJ, encontrándose un mayor control sobre las mismas con la disminución del número de peticiones atendidas por fuera del término, sin embargo el control a la fecha no es óptimo y persisten los incumplimientos”.

Igualmente, frente a las advertencias de incumplimiento normativo frente a los términos de atención de las PQRS, realizadas durante la vigencia 2018, y sin mejora a la vigencia 2019, se realiza Auditoria Interna al proceso de Participación Ciudadana, la cual arroja como resultado en el Informe Final (facilitado al equipo auditor) los siguientes hallazgos a transcribir:

“HALLAZGO 1: Se evidencia fallas en el control de segunda línea de defensa, generando falta de oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos normativamente.

EVIDENCIA:

Fueron revisados los términos presentados para la atención a los requerimientos ciudadanos de la vigencia 2018, reportados en la rendición de cuenta anual al SIA MISIONAL a 31/12/2018 en el FORMATO 15 PARTICIPACIÓN CIUDADANA en la sección de Atención Ciudadana, evidenciando respuestas por fuera de los términos dispuestos normativamente para ello, de acuerdo al siguiente cuadro:

No. de identificación. petición	Fecha en que se recibió la petición en la Entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Observaciones (Días Transcurrido para Respuesta)
1 DP-026 Rad.0036 91	2018/11/27	2018/12/18		2018/12/19	17 DIAS
2 DP-025 Rad.0036 46	2018/11/20	2018/12/11	2018/11/23	2018/12/18	21 DIAS
3 DP-024 Rad.0030 13	2018/09/25	2018/10/17		2018/11/02	28 DIAS
4 DP-023 Rad.0004	2018/09/26	2018/10/18	2018/10/29	2019/01/17	76 DIAS

gestión de la Entidad y mejorar las operaciones de esta, por medio de la información real sobre el estado en que se encuentra la organización en un periodo de tiempo determinado que proporcionen a la alta dirección y a la Entidad en general. Esto, con el objetivo de reorientar oportunamente las estrategias y acciones hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos.

En la ejecución de este rol de control interno se deben adelantar actividades de sensibilización y capacitación sobre temas transversales de competencia como: sistema de control interno, riesgos con énfasis en controles y administración o gestión de los mismos, prevención del fraude, medición del desempeño institucional, medición del desempeño, buen gobierno, rendición de cuentas, prácticas éticas y políticas anticorrupción, planes de mejoramiento, evaluación de programas, y otras áreas que afectan la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones. De acuerdo con lo observado, la OCI durante la vigencia 2019, no realizo actividades de sensibilización y capacitación sobre los temas mencionados.

Se configura hallazgo administrativo

	0					
5	DP-022Rad.002998	2018/09/24	2018/10/16		2018/12/28	66 DIAS recibido en la Entidad el día 13 de Noviembre de 2019,
6	DP-021 Rad.002977	2018/09/21	2018/11/06	2018/10/24		HASTA 5/04/2019 134 DÍAS No se evidencia la respuesta de fondo, Art. 14, Parágrafo de la Ley 1755 de 2015.
7	DP-020 Rad.002925	2018/09/19	2018/10/10		2018/10/11	17 DIAS
8	DP-019 Rad.002830	2018/09/12	2018/10/03		2018/11/20	47 DIAS
9	DP-018 Rad.002785	2018/09/07	2018/09/28		2018/10/29	36 DIAS
10	DP-017 Rad.002777	2018/09/10	2018/10/01		2018/10/08	21 DIAS
11	DP-016 Rad.002693	2018/08/31	2018/09/21		2018/11/06	46 DIAS
12	DP-015 Rad.002686	2018/08/31	2018/09/21	2018/09/18	2018/12/28	82 DIAS
13	DP-014 Rad.002567	2018/08/17	2018/09/00	2018/08/28	2018/11/08	57 DIAS
14	DP-013 Rad.002514	2018/08/14	2018/09/05		2018/08/28	10 DIAS
15	DP-012 Rad.002362	2018/08/01	2018/08/24	2018/08/28	2018/11/07	67 DIAS
16	DP-011 Rad.001216	2018/04/18	2018/05/11		2018/05/04	12 DIAS
17	DP-010 Rad.001243	2018/04/19	2018/05/15		2018/04/24	4 DIAS
18	DP-009 Rad.	2018/04/11	2018/05/04		2018/04/19	7 DIAS

	001114					
1 9	DP-008 Rad. 000924	2018/04/ 02	2018/04/2 3		2018/04/ 17	12 DIAS
2 0	DP-007 Rad. 001060	2018/04/ 09	2018/05/0 2	2018/04/ 27	2018/09/ 20	111 DIAS
2 1	DP-006 Rad. 000755	2018/03/ 20	2018/04/1 2		2018/04/ 09	13 DIAS
2 2	DP-005 Rad. 000738	2018/03/ 20	2018/04/1 2		2018/04/ 04	10 DIAS
2 3	DP-004 Rad. 000345	2018/02/ 09	2018/03/0 2	2018/02/ 26	2018/03/ 15	25 DIAS
2 4	DP-003 Rad. 000291	2018/02/ 06	2018/02/2 7	2018/02/ 21	2018/03/ 02	19 DIAS
2 5	DP-002 Rad. 000294	2018/02/ 06	2018/02/2 7		2018/02/ 21	12 DIAS
2 6	DP-001 Rad. 000135	2018/01/ 18	2018/02/0 8	2018/02/ 08	2018/02/ 26	28 DIAS

Con ello se evidencia que durante las vigencias 2018 ingresaron a la DTACFP 26 solicitudes de Participación Ciudadana, de las cuales fueron atendidas 6 dentro del término establecido normativamente, las demás solicitudes se evidencian con respuesta de fondo hasta en 111, 82, 76, 67, 66, 57, 46, 47 días hábiles.

Igualmente se observa en el **ANEXO 04 – PLANILLA SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE DOCUMENTOS EXTERNOS** reportado a la OCI por parte de la DTACFP con corte a 31/12/2018 para elaboración del informe de PQRS, la cual es remitida registrando 11 derechos de petición ingresados en el segundo semestre de 2018, entre tanto son reportados en la rendición de cuenta anual al SIA MISIONAL a 31/12/2018 en el FORMATO 15 PARTICIPACIÓN CIUDADANA en la sección de Atención Ciudadana 15 peticiones en el segundo semestre de 2018, evidenciando falta de control en el registro de las peticiones por parte del área, igualmente en el anexo mencionado se registra el radicado y fecha de respuesta, las cuales se evidencian por fuera del término normativo, convirtiéndose la planilla en un solo diligenciamiento de datos de registro y atención de peticiones, requiriéndose ajustes en este control, como por ejemplo una columna que indique tiempo máximo de respuesta y establecer revisión y seguimiento de la misma con una periodicidad constante para evitar la materialización de este riesgo.

CRITERIO:

Circunstancia que hizo caso omiso al **PROCEDIMIENTO PARA**

RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DERECHOS DE PETICIÓN CODIGO: PT-MM-PC-S2-04, Versión 04;

“ACTIVIDAD 3: Asignar un número de radicación, abrir expediente y registrar en la base de datos de derechos de petición, si del estudio del derecho de petición se deduce que es competencia de la CGC.

Nota 2: En el evento de determinar que no es del resorte misional de la CGC, traslada a la Entidad competente el original del derecho de petición y los soportes correspondientes adjuntados por el peticionario, a través de oficio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, y asimismo informa al peticionario sobre el particular a través de oficio en el cual se anexa copia del traslado efectuado a la Entidad sobre la cual recae la competencia.

ACTIVIDAD 4: Resuelve y contesta al peticionario, a través de oficio radicado por la Unidad de Correspondencia y Archivo que se envía por correo físico o correo electrónico o se publica por la página web, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, adjuntando la Encuesta de Satisfacción al Cliente (Anexo 11), y registra en la base de datos.”

Concordante con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades ' en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. **Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.”

HALLAZGO 2: Se evidencia fallas en el control de segunda línea de defensa, generando falta de oportunidad en el trámite de las denuncias ciudadanas dentro de los términos establecidos normativamente.

EVIDENCIA:

Fueron revisadas las denuncias de la vigencia 2018, reportadas en la rendición de cuenta anual al SIA MISIONAL a 31/12/2018 en el FORMATO 15 PARTICIPACIÓN CIUDADANA en la sección de Atención Ciudadana y el ANEXO 12 -ESTADO ATENCIÓN DE DENUNCIA a 31/03/2019, evidenciando el siguiente numero de denuncias activas:

VIGENCIA	No. DENUNCIAS ACTIVAS 31/03/2019
2015	3
2016	27
2017	29
2018	56
2019	17
TOTAL DENUNCIAS ACTIVAS	132

Con ello se evidencia que a 31/03/2019 se cuenta con 132 denuncias activas, de las cuales aún se encuentran activas denuncias de la vigencia 2015 generando riesgos de caducidad de la acción fiscal.

Igualmente se observa en el **ANEXO 12 - ESTADO ATENCIÓN DE DENUNCIA** reportado mensualmente por parte de la DTACFP como control, la cual registra en su seguimiento como (Última actuación), eventos futuros que no han ocurrido a la fecha del seguimiento y que incluso no se describe fecha de realización programada, obviando la última actuación ejercida en realidad y que en varios casos genera desinformación permitiendo transcurrir lapsos de tiempo demasiados extensos sin actuaciones, convirtiéndose la planilla en un solo diligenciamiento de datos de registro en casos inciertos, requiriéndose ajustes en este control, como por ejemplo como requisito el diligenciamiento de la información acontecida a la fecha de ninguna manera futura y recomendablemente ajustarse a las características del control del FORMATO 15 PARTICIPACIÓN CIUDADANA en la sección de Atención Ciudadana a rendir anualmente para que este elemento sirva para la rendición, igualmente establecer revisión y seguimiento por parte de la segunda línea de defensa con una periodicidad constante para evitar la materialización de este riesgo.

Denu ncia No.	Municipio/ Entidad	Fecha Denu ncia	Última Actuación documentada y evidenciada en	Días Transcurri dos desde la última	Registro reportado de seguimient
---------------------	-----------------------	-----------------------	--	--	---

			la carpeta	actuación documentada.	o mediante el ANEXO 12 - ESTADO ATENCIÓN DE DENUNCI A a 28/02/2019
044-15	Puerto Tejada - Fondo de Vivienda Mpal.	16 Marzo de 2015	<p>Notificación del Informe Final a los diferentes implicados</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio DTACFP50 003864 de 26 de Julio de 2016 Sr. Noel Alberto Dussan Zapata. Ex Gerente Fondo de vivienda de Interés social y reforma Urbana y Evangelista Otero Velasco, Seria Tesorera del Fondo Folio 1893 Oficio DTACFP50 003868 de 26 de Julio de 2016, Dr. Jair Leandro Franco Herrera, Personero Mpal 	667 días hábiles sin actuación al respecto institucionalmente a la fecha.	Se realizará mesa de trabajo para aclarar situación de la denuncia

			<p>Puerto Tejada Folio 1894</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio DTACFP50 003869 de 26 de Julio de 2016, Dr. Jair Leandro Franco Herrera, Personero Mpal Puerto Tejada Folio 1895 • Oficio DTACFP50 003888 de 27 de Julio de 2016, Dra. Lina Ibeth Reyes Moreno, Gerente Fondo de Vivienda Folio 1896. 			
090-16	Municipio de Villa Rica-Cauca	Junio 14 de 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. DTACFP50 001804 del 18/04/2017 solicitando información a Oficina de Registros Públicos de Santander de Q. • Auto de avocación No.50 del 19/05/2017 • Respuesta 	476 días hábiles Sin actuación al respecto institucionalmente a la fecha.	Se solicitará apoyo al Personero Municipal de Villa Rica para que tome declaraciones a los beneficiarios del proyecto de vivienda	

			<p>a la solicitud de información mediante oficio No.001414 del 03/05/2017 de la Oficina de Registros Públicos de Santander de Q.</p>		
121-16	EMCASER VICIOS S.A. E.S.P. - Mpio. Bolívar	Agosto 24 de 2016	<ul style="list-style-type: none"> Oficio 005376 del 10/12/2018 solicitando información a EMCASER VICIOS Oficio radicado ventanilla única No. 3942 de 24/12/2018 EMCASER VICIOS emite respuesta con la remisión del dictamen pericial del Ing. Gerardo Alfredo Pazos Zúñiga. 	76 días hábiles Sin actuación al respecto institución almente a la fecha.	En diciembre 21/2018 EMCASER VICIOS remite el dictamen pericial del Ing. Gerardo Alfredo Pazos Zúñiga
167-16	Mpios. Mercaderes, Patia, Balboa, Bolívar, Florencia, Sucre y Ministerio	15 de Noviembre de 2016	Oficio radicado ventanilla única No. 1764 de 31/05/2017 radicado por el municipio de Sucre en respuesta a la	457 días hábiles Sin actuación al respecto institución almente a	En estudio la información remitida por el municipio de Mercadere

	de Cultura		solicitud de información realizada.	la fecha.	s
026-17	EMTIMBI O E.S.P.	01 Marzo 2017	<ul style="list-style-type: none"> Oficio DTACFP50 No.001047 del 09/03/2017 , mediante el cual se informa al denunciante que su denuncia fue asignada a July Andrés Torres Nieto. Auto Avocar conocimiento No. 058 de 19/05/2017 , mediante el cual se asigna la denuncia a Nelson Giovany Molina Folio 57. 	517 días hábiles Sin actuación al respecto institución almente a la fecha.	Se solicitará información a la Gerente
045-17	Mpio. Sucre	24 Abril de 2017	Con oficio de radicado en ventanilla única con radicado No. 01801 de 02/06/2017. Da Rta. a lo solicitado el Municipio de Sucre- Cauca	455 días hábiles sin actuación al respecto institución almente a la fecha.	En estudio los documentos aportados por la Administración Municipal
048-18	Industria Licorera del Cauca	02 Agosto de 2018	<ul style="list-style-type: none"> Auto de Avocar Conocimiento No. 043 de 	170 días hábiles sin actuación al respecto	Asignada en Agosto 8/18

			<ul style="list-style-type: none"> 8/08/2018. Oficio No.201901 200007832 del 06/02/2019 , mediante el cual se informa al denunciante e que su denuncia fue asignada a Deysi Socorro Castillo. 	institucionalmente a la fecha.	
--	--	--	--	--------------------------------	--

CRITERIO:

Circunstancia que genera caso omiso al **PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS O DERECHOS DE PETICIÓN ATINENTES A DENUNCIAS CODIGO: PT-MM-PC-S2-01**, Versión 09;

ACTIVIDAD 6: RECAUDO DE PRUEBAS

Inicia el estudio de la denuncia con base en los documentos aportados por el denunciante y/o requiere al municipio o Entidad implicada la información pertinente, a través de oficio que se envía por correo físico o correo electrónico o se publica por la página web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su asignación, y/o mediante visita de inspección documental.

Nota 5: Para la práctica de pruebas, como visita de inspección documental y visita técnica especializada, entre otras, se ceñirá al artículo 58 del Código Contencioso Administrativo, es decir, en el término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Nota 6: Cuando la denuncia corresponde a un sujeto de control incluido en el PGA de la vigencia, se asigna al respectivo Grupo Auditor mediante Auto de Avocar Conocimiento (Anexo 02), con fecha de inicio del proceso auditor, de conformidad con la Ley 1757 de 2015, artículo 70.

Concordante con lo establecido en el Artículo 70 literal c, inciso 2º parágrafo primero de la Ley 1757 de 2015:

“ARTÍCULO 70. (Adiciona artículo a la ley 850 de 2003)

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o Entidad competente;
- d). Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO 1. *La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.*

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”

Ley 1755 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.”

Evidenciándose que en los mismos SI advirtieron deficiencias en los términos de atención de las PQRSD; por supuesto, no las mismas que se citan en el informe preliminar de auditoria de la AGR, dado que se tornaría imposible citar las mismas deficiencias teniendo en cuenta que el análisis es muestral elaborado por diferentes auditores y en diferentes épocas, igualmente es de tener en cuenta que no citarlas de la misma manera no detalla un incumplimiento normativo.

Frente a la observación **“lo que impidió que la alta dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas”**, informo que debido a esos incumplimientos advertidos en los informes, la alta dirección decide operativizar el módulo de PQRSD en el software EXPERT para facilitar su control y alertas a través del aplicativo, con lo cual la Entidad suscribió contrato C2-014-2019, el cual tuvo por objeto: "CONTRATAR SOPORTE TÉCNICO GARANTÍA EXTENDIDA, NUEVAS FUNCIONALIDADES Y ACTUALIZACIÓN DEL MODULO DE PQRS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO ERP XPERT VERSION 2 COMO HERRAMIENTA DE GESTION PARA UN ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES MISIONALES Y DE APOYO REALIZADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2019", con fecha de inicio el 2019/07/04 y un plazo de ejecución al 31/12/2019, Frente al cual se logró implementación de acuerdo al Informe de supervisión final del 24/12/2019 evidenciado en la carpeta contractual y publicadas en el Secop I. Igualmente se tiene el módulo de PQRSD en funcionamiento en el siguiente enlace

inicio/correspondencia/pgrsd/reportes y **inicio/correspondencia/denuncias/reportes** del sistema EXPERT, donde se evidencia desde la ventanilla Única, la DTACFP y demás dependencias se inicia la radicación, gestión y control de los módulos desde el 01/01/2020.

Frente a la observación “**Lo que no se adecúa a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 del Decreto 2641 de 2012 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la OCI**”, me permito informar que la oficina de Control Interno a dado estricto cumplimiento a los artículos mencionados, teniendo en cuenta las especificaciones de los mismos, así:

- “**Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 76. Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos.** Inciso 2 La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la Entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda Entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.”

Frente al cual se elaboró y publico Informe semestral de seguimiento en la atención de las PQRS publicado en la página web de la Entidad en la sección informes de PQRS, así:

Evidencia:

1er Seguimiento:

<http://www.contraloria-cauca.gov.co/informe-de-pqr/informe-de-seguimiento-al-tramite-de-peticiones-quejas-761763>

2do Seguimiento:

<http://www.contraloria-cauca.gov.co/planes/plan-anticorrupcion-2019>

- **Decreto 2641 de 2012 “Artículo 2.** Señálense como estándares que deben cumplir las Entidades públicas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los contenidos en el documento “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”.

Frente a este artículo la Oficina Asesora de Planeación en unión con los líderes de proceso y la alta dirección, formulo El Plan Anticorrupción y Atención Ciudadano para la vigencia 2019 (Vigencia auditada) atendiendo los lineamientos de las “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana V2” el cual cuenta con los 6 componentes:

- Primer componente: gestión del riesgo de corrupción - mapa de riesgos de corrupción
- Segundo componente: racionalización de trámites
- Tercer componente: rendición de cuentas
- Cuarto componente: mecanismos para mejorar la atención al ciudadano lineamientos generales para la atención de

- peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias
- Quinto componente: mecanismos para la transparencia y acceso a la información
 - Sexto componente: iniciativas adicionales.

Evidencia: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/planes/plan-anticorrupcion-2019>

Seguimiento Plan Anticorrupción. Vigencia 2019:

1er Seguimiento: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/informes-institucionales/seguimiento-al-plan-anticorrupcion-y-de-atencion-al-805235>

2do Seguimiento: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/informes-institucionales/seguimiento-al-plan-anticorrupcion-y-de-atencion-al-255536>

3er Seguimiento: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/informes-institucionales/seguimiento-al-plan-anticorrupcion-y-de-atencion-al-255536>

- **Decreto 648 de 2017 “ARTÍCULO 17.** *Modifíquese el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. *Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.*

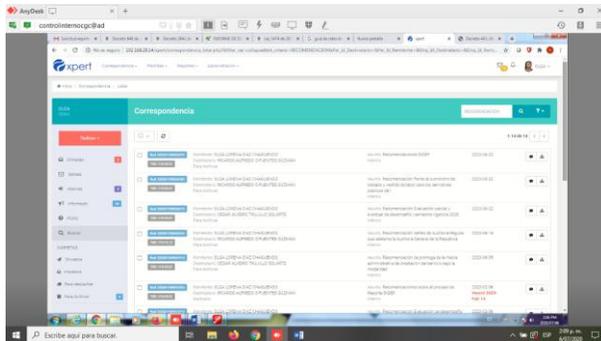
El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.”

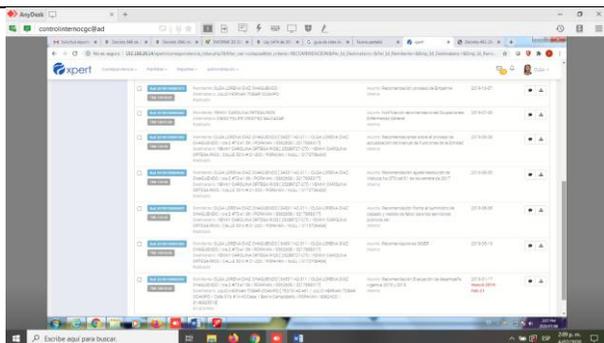
Frente a los roles de las oficinas de control interno, la OCI de la Entidad ha desarrollado dichos roles de acuerdo con la “Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces versión Dic. 2018”, así:

1. **Rol de liderazgo estratégico:** A través de este rol la Oficina de Control Interno, ha venido presentando diferentes informes de ley planeados en el Programa Anual de Auditoría Interna como soporte estratégico para la toma de decisiones del representante legal de la Entidad, agregando valor de manera independiente, así:

SEGUIMIENTOS INDEPENDIENTES E INFORMES DE LEY A PRESENTAR	PROCESO RESPONSABLE DE SUMINISTRO DE INFORMACION	RESPONSABLE DE ELABORACION DEL INFORME	FECHA DE COMUNICACIÓN DEL INFORME		
			24	ENERO	2019
Un (1) Informe de Evaluación del Control Interno Contable.	PROCESO DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS	Jefe Oficina de Control Interno y equipo de apoyo al proceso	27/02/2019		
Cuatro (4) Arqueos e informe Caja menor y/o verificaciones de su ejecución por parte de la DTHSAG			22/02/2019		
Cuatro (4) Informes Austeridad en el gasto			04/06/2019		
Informe Derechos de Autor Anual			02/09/2019		
Informe al trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y denuncias PORSD I semestre	PROCESO DE RECURSO INFORMÁTICO	Jefe Oficina de Control Interno y equipo de apoyo al proceso	16/12/2019		
Informe al trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y denuncias PORSD II semestre			31/01/2019		
Cuatro (4) seguimientos a los Planes de Mejora suscritos por procesos	TODOS LOS PROCESOS DE LA CGC INVOLUCRADOS EN ATENCIÓN A PORSD	Jefe Oficina de Control Interno y equipo de apoyo al proceso	26/04/2019		
Cuatro (4) seguimientos al plan de Mejora suscrito con AGR	PROCESOS INVOLUCRADOS PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORÍA INTERNA	Jefe Oficina de Control Interno y equipo de apoyo al proceso	26/07/2019		
Tres (3) seguimientos al Plan Anticorrupción (art. 9 Ley 1474 de 2011)	PROCESOS INVOLUCRADOS PLAN DE MEJORAMIENTO AGR	Jefe Oficina de Control Interno y equipo de apoyo al proceso	14/03/2019		
Tres (3) Informes pormenorizados de Control Interno (art. 9 Ley 1474 de 2011)	PROCESOS INVOLUCRADOS EN EL PLAN ANTICORRUPCIÓN	Jefe Oficina de Control Interno y equipo de apoyo al proceso	31/01/2019		
Dos (2) Informes de seguimiento Mapa de Riesgos por proceso	TODOS LOS PROCESOS DE LA CGC	Jefe Oficina de Control Interno y equipo de apoyo al proceso	15/04/2019		
(1) Informe de Evaluación Institucional por dependencias			15/07/2019		
Cuatro (4) verificaciones de seguimientos a Planes de Acción e indicadores de Gestión.			16/10/2019		
			10/01/2019		
			10/05/2019		
			10/09/2019		
			22/03/2019		
			26/07/2019		
			31/01/2019		
			31/01/2019		
			31/07/2019		
			31/01/2019		
			15/04/2019		
			15/07/2019		
			16/10/2019		
			10/01/2019		
			10/05/2019		
			10/09/2019		
			22/03/2019		
			26/07/2019		
			31/01/2019		
			31/01/2019		
			31/07/2019		
			31/01/2019		
			15/04/2019		
			15/07/2019		
			16/10/2019		

2. **Rol de enfoque hacia la prevención:** A través de este rol la Oficina de Control Interno, ha venido brindando un valor agregado a la Entidad mediante la asesoría permanente, la formulación de recomendaciones con alcance preventivo y la ejecución de acciones de fomento a la cultura del control, que le sirvan a la Entidad para la toma de decisiones oportunas frente al quehacer institucional y la mejora continua. Así:





- 3. Rol de la relación con entes externos de control:** A través de este rol la Oficina de Control Interno, sirve como puente entre los entes externos de control y la Entidad, facilitando el flujo de información con dichos organismos. Lo cual se ha venido realizando y puede ser evidenciado mediante el rol de enlace que se cumple con la AGR en el marco de todos sus requerimientos.
- 4. Rol de la evaluación de la gestión del riesgo:** A través de este rol la Oficina de Control Interno, realiza seguimiento y evaluación cuatrimestral y semestral a la gestión del riesgo de corrupción y por procesos respectivamente, puntualmente sobre el diseño y efectividad de las actividades de administración del riesgo en la Entidad para ayudar a asegurar que los riesgos claves o estratégicos estén adecuadamente definidos, igualmente es un punto de revisión de las Auditorías Internas. Así:

Seguimiento Mapa de Riesgos de Corrupción. Vigencia 2019:

1er Seguimiento: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/informes-institucionales/seguimiento-al-mapa-de-riesgos-de-corrupcion-a-30042019>

2do Seguimiento: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/informes-institucionales/seguimiento-al-mapa-de-riesgos-de-corrupcion-con-corte>

3er Seguimiento: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/informes-institucionales/seguimiento-al-mapa-de-riesgos-de-corrupcion-con-corte-513801>

Seguimiento Mapa de Procesos Vigencia 2019:

1er Seguimiento: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/procesos-y-procedimientos/evaluacion-al-seguimiento-y-ejecucion-de-las-acciones>

2do Seguimiento: <http://www.contraloria-cauca.gov.co/informes-institucionales/evaluacion-al-seguimiento-y-ejecucion-de-las-acciones-448009>

- 5. Rol de evaluación y seguimiento:** A través de este rol la Oficina de Control Interno, realiza Auditorías Internas como un punto central de la labor de la dependencia, en la cual se ejerció la verificación y

evaluación permanente del sistema de control interno implementado en la Entidad, así:

Número consecutivo	Modalidad de auditoría	Fecha de inicio con vulturas	Fecha final auditoría	Alcance de la auditoría	Fecha de entrega del informe	Número hallazgos identificados	Observaciones	Acciones
06	Auditoría Integrada HECC-SGC	2019-03-20	2019-11-22	La Auditoría Interna se aplicó al proceso de Planeación y Gestión de la Calidad Tránsito todo...	2019-11-22	2	Se realizó auditoría interna al proceso de planeación transable a todos los procesos de la entidad...	Consultar
05	Auditoría Integrada HECC-SGC	2019-10-23	2019-11-22	La Auditoría Interna se aplicó al proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Cuadrada de...	2019-12-30	0	No se presentaron hallazgos en la Auditoría Interna.	Consultar
04	Auditoría Integrada HECC-SGC	2019-09-02	2019-09-27	La Auditoría Interna aplica al proceso de Gestión Jurídica para verificar en forma efectiva...	2019-10-16	6	Últimos datos de seguimiento al Plan de Mejoramiento registrados en reporte de la OC a 31/12/2019...	Consultar
03	Auditoría Integrada HECC-SGC	2019-06-10	2019-07-09	La Auditoría Interna aplica al proceso de Gestión del Talento Humano, Gestión de Recursos Financios.	2019-08-06	17	Últimos datos de seguimiento al Plan de Mejoramiento registrados en reporte de la OC a 31/12/2019...	Consultar
01	Apoyo Sistemático de Caja Mayor	2019-03-13	2019-03-13	Verificar y/o afecuar seguimiento a la constitución y funcionamiento de los recursos de la caja.	2019-03-18	5	Últimos datos de seguimiento al Plan de Mejoramiento registrados en reporte de la OC a 31/12/2019...	Consultar
02	Auditoría Integrada HECC-SGC	2019-03-20	2019-04-28	La Auditoría Interna se aplicó al proceso de Control Fiscal y Participación Ciudadana de la Cauca.	2019-05-07	19	Últimos datos de seguimiento al Plan de Mejoramiento registrados en reporte de la OC a 31/12/2019...	Consultar

Auditorías Internas Vigencia 2019: En su totalidad publicadas en <http://www.contraloria-cauca.gov.co/informes-institucionales/informes-finales-de-auditoria-interna-2019>

Evidenciando con ello que en los Informes elaborados por la Oficina de Control Interno se advirtieron las deficiencias por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las peticiones, igualmente se evidencia el cumplimiento de los deberes de la OCI en atención al criterio normativo citado. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Gerencia Seccional III de la AGR, tener en cuenta nuestra respuesta y dejar sin efecto la Observación Administrativa 2.4.1.3.

2.5.1.1 Observación administrativa, por baja cobertura de Entidades de control auditadas.

En la vigencia auditada 2019, el presupuesto alcanzó una cobertura del 22.24% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 100 sujetos de control fiscal, dejándose de auditar recursos por valor de \$1.209.569.432.722, que corresponden a la Gobernación del Cauca. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la C.P. La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal.

Tal situación pudo obedecer a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos formulación y elaboración del PGA.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

No existe baja cobertura e inoportunidad en el ejercicio del control Fiscal, dado que con la modificación del PGA se incluyó al Departamento del Cauca como Auditoría Gubernamental Modalidad Regular.

Igualmente, es importante manifestar que existe una auditoría a todo el presupuesto, dado que se realizó dictamen a los estados financieros en el cual se evaluaron todos los recursos del Ente Territorial, lo cual se encuentra evidenciado en la página 85 y 86 del informe final de auditoría.

Por lo tanto, se considera que debe tomarse todo el presupuesto que asciende a la suma de \$ 1.630.436.188.933, razón por la cual el criterio que

La observación se mantiene.

Como lo confirma el ente de control, que incluyó en la modificación del PGA, a la Gobernación del Cauca, es de mencionar que la Gobernación del Cauca tiene a su cargo trece dependencias, pero la auditoría realizada, fue modalidad regular a la Secretaría General vigencia 2018.

sustenta la observación elevada no tiene fundamento dado que no se ha quebrantado ningún principio contenido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 ni de la función pública contenida en el artículo 209 de la Constitución Política, al señalar que se dejó de auditar recursos por valor de \$1.209.569.432.722, correspondientes a la Gobernación del Cauca.

Finamente, de conformidad con el instructivo para la rendición de la cuenta se señala que frente a “*Recursos auditados: registre el valor de los recursos auditados teniendo en cuenta el alcance de la auditoría practicada. Si se emite pronunciamiento sobre la gestión fiscal del sujeto de control, registre el universo del presupuesto. Para las auditorías que corresponden a la evaluación específica de la evaluación de ejecución de recursos en proyectos, programas, procesos, contratos, entre otros, registre el monto de los recursos que corresponden exclusivamente a esos asuntos.*”

En ese sentido, frente a la auditoría Gubernamental en Modalidad Regular y Especial a los Estados financieros con lo cual se emitió la opinión a la gestión de la Entidad y el no fenecimiento de la cuenta, razón por la cual es procedente incorporar el universo del presupuesto, mas no como se menciona en la observación.

En ese orden de ideas, se solicita se retire de la Observación administrativa, por baja cobertura de Entidades de control auditadas, teniendo en cuenta que se realizó un pronunciamiento sobre la gestión fiscal de la Gobernación del Cauca, por la cual la cobertura del presupuesto auditado no sería de 22.24%, sino mayor.

Es de anotar que para la vigencia evaluada el Presupuesto Ejecutado de Gastos de la Gobernación del Cauca fue de \$1.209.569.432.722, y no como lo expresa el ente de control de \$ 1.630.436.188.933.

Por lo anterior la CGC, realizó la Auditoría Modalidad Regular solo a la dependencia Secretaría General de la Gobernación.

Por lo anterior se configura **Hallazgo Administrativo.**

2.5.5.1 Observación administrativa por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2018.

Al realizar el seguimiento a los traslados de los hallazgos, se evidenció que tres hallazgos fiscales correspondientes a las vigencias 2018 del Municipio de Santander de Quilichao, y ocho hallazgos fiscales del Municipio de Balboa, fueron trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y seis (6) hallazgos Fiscales por valor de \$ \$114.955.529, al corte de junio 18 de 2020, no han sido trasladados, como se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 13 Hallazgos Traslados Fiscales
Vigencia 2018**

cifra en pesos

Entidad	Fecha Comunicación Informe Final	Fecha de Traslado de los Hallazgos Fiscales	Número del Hallazgo Fiscal y Valor	Fecha en días Según el Procedimiento o (45 días)	Diferencia en días Informe Final Vs Fecha en días según procedimiento
Municipio de Balboa	30-12-2019	11-06-2020	8 por \$ 155.146.999	03-12-2019	63

Municipio de Caloto	31-12-2020	Corte Ejecución Proceso Auditor 18-06-2020	6 por \$114.955.529	05-03-2020	66
Municipio de Santander de Quilichao	26-09-2019	10-01-2020 17-01-2020 24-01-2020	3 por \$ 55.048.230	03-12-2019	25 30 35

Fuente: Papeles de Trabajo de la AGR vigencia 2019.

Lo anterior en contravía de los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad consagrados en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 el procedimiento interno para el desarrollo de la auditoria con enfoque integral – Modalidad Regular Código: PT-MM-CF-S1-10, Actividad No. 18, y adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad del mismo.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Es preciso señalar que el procedimiento para el desarrollo de la auditoria con enfoque integral – modalidad REGULAR, en la **actividad 18, Nota 1**, establece: *“En el evento de que el traslado de los hallazgos no se pueda realizar en el término establecido por motivos fundamentados como falta de documentación, pruebas y demás, se dejara registro mediante mesa de trabajo”*.

En ese sentido, es pertinente señalar que en Auditorias Gubernamental modalidad Regular, en específico a los Municipio de Santander de Quilichao, Caloto, Balboa, se suscribieron mesas de trabajo en las cuales se manifiestan los motivos y fundamentos por los cuales no se pudo realizar en el término establecido para traslado de hallazgos, la cual me permito adjuntar.

En ese orden de ideas se solicita se retire de la Observación administrativa por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2018, dado que existen los motivos fundados de acuerdo con el procedimiento para no realizar en término, las cuales se encuentran sustentadas en mesas de trabajo.

Igualmente, respecto a este punto cabe aclarar que en el Informe final de la auditoria Regular realizada a la Gobernación del Cauca, quedaron 3 hallazgos fiscales, por la suma de \$180.000.000, los cuales no se encuentran en estudio, toda vez que, en fecha posterior a la comunicación del informe final, uno de ellos fue cancelado en su totalidad, por el contratista a quien se le había cancelado un valor de más correspondiente al IVA, y los otros dos fueron desvirtuados al aportar los soportes necesarios para desvirtuar el hallazgo en uno de los casos totalmente, y en el otro de forma parcial, quedando a cargo del ente auditado un saldo por valor de \$80.000, valor que fue cancelado por los presuntos responsables fiscales, para lo cual se realizaron las respectivas mesas de trabajo las cuales fueron aportadas al auditor, encontrando que en virtud del principio de economía

La observación se mantiene.

El equipo auditor, evidenció los ocho hallazgos fiscales de la Auditoría Regular al **Municipio de Balboa** fueron trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el 11 de junio de 2020. Radicados de los traslados (202001200034753, 02001200034763, 2020001200034773, 02001200034783, 202001200034793, 2001200034803, 202001200034813 y 202001200034823).

El equipo auditor evidenció que los seis hallazgos fiscales de la Auditoría Regular al **Municipio de Caloto** no fueron trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con fecha de 18 de junio de 2020, último día de la ejecución del trabajo de campo virtual realizado por el grupo auditor de la AGR - Gerencia Seccional III, a la CGC.

El equipo auditor evidenció que los tres hallazgos fiscales de la

procesal, y quedando desvirtuados los presuntos hallazgos fiscales, no era necesario hacer traslado de los mismos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, además debe tomarse como un beneficio del control los valores cancelados.

A continuación, se describe de forma detallada, cada uno de los hallazgos:

N°	N° OBSERVACIÓN DE AUDITORIA	OBSERVACIÓN	VALOR HALLAZGO FISCAL	FECHA DE PAGO	MESA DE TRABAJO
1	N°1	Al contratista se le reconoce el pago del 19% que, del IVA, cuando la norma indica que los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con Entidades territoriales y/o con Entidades descentralizadas del orden Municipal y Departamental están excluidos del IVA.	\$206.674	9-Enero de 2020	Mesa de Trabajo N.7 del 30 de Enero de 2020.
2	N.11	Diferencia presentada, entre lo efectivamente cancelado, respaldado con los certificados de egresos, cuyo valor arroja la suma de \$616.145112, y el valor de las facturas presentadas por Servagro, las cuales sumaron \$ 504.143.402, presentándose una diferencia entre los dos valores de	\$112.001.710, se desvirtúa el valor de \$619.342.443, queda un saldo sin soportar pro al suma de \$78.925, valor que es cancelado.	2 de marzo de 2020, cancela n la suma de \$80.000.000, en Davienna	Mesa de trabajo N.9 de fecha, 9 de marzo de 2020

Auditoría Regular al **Municipio de Santander de Quilichao** fueron trasladados por fuera de los términos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con fechas y radicados enero 10 de 2020 radicado (202001200001123), 25 días después, enero 24 de 2020 radicado (20200120006273) 35 días después, y en enero 17 de 2020 radicado (202001200003763) 30 días después.

Es de precisar que el grupo auditor, no realizó ningún pronunciamiento sobre el Informe Final de Auditoría Gubernamental Modalidad Regular a la Gobernación del Cauca – Secretaría General con respecto a los hallazgos.

Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.

		\$112.001.710			
3	N°12	Falta de soportes que respalden los pagos realizados por valor de \$68.246.730	\$68.246.730	La Gobernación del Cauca, entrega la totalidad de los soportes de pago	Mesa de trabajo N.8 de fecha, 9 de marzo de 2020

2.5.5.2 Observación administrativa por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos disciplinarios vigencias 2018.

Al realizar la trazabilidad al traslado de los hallazgos se evidenció que 27 hallazgos Disciplinarios correspondiente a la vigencia 2018, del Municipio de Balboa, fueron trasladados a la Procuraduría Provincial de Popayán, fuera de los términos, y 16 hallazgos disciplinarios del Municipio de Caloto, a la fecha de ejecución del proceso auditor, no han sido trasladados, como se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla nro.14 Hallazgos Traslados Disciplinarios
Vigencia 2018**

Entidad	Fecha Comunicación Informe Final	Fecha de Traslado Hallazgos Disciplinarios	Número del Hallazgos	Fecha en días Según el Procedimiento (45 días)	Diferencia en días Informe Final Vs Fecha en días según procedimiento
Municipio de Balboa	30-12-2019	11-06-2020	27	04-03-2020	11-06-2020 (63 días)
Municipio de Caloto	31-12-2019	Corte Ejecución Proceso Auditor 18-06-2020	16	05-03-2020	66 días

Fuente: Papeles de Trabajo de la AGR vigencia 2019.

Lo anterior da lugar al Incumplimiento del procedimiento interno para el desarrollo de la auditoria con enfoque integral – Modalidad Regular Código: PT-MM-CF-S1-10, Actividad No. 18, y adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad de este.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Es preciso señalar que el procedimiento para el desarrollo de la auditoria con enfoque integral – modalidad REGULAR, en la **actividad 18, Nota 1**, establece: “En el evento de que el traslado de los hallazgos no se pueda realizar en el término establecido por motivos fundamentados como falta de documentación, pruebas y demás, se dejara registro mediante mesa de trabajo”.

En ese sentido, es pertinente señalar que en Auditorias Gubernamental

La observación se mantiene.

El equipo auditor, evidenció los 27 hallazgos disciplinarios de la Auditoría Regular al **Municipio de Balboa**, fueron trasladados a la Procuraduría Provincial de Popayán, el 11 de junio de 2020. Radicado (202001200034852).

modalidad Regular, en específico a los Municipio de Caloto, Balboa, se suscribieron mesas de trabajo en las cuales se manifiestan los motivos y fundamentos por los cuales no se pudo realizar en el término establecido para traslado de hallazgos, la cual me permito adjuntar.

En ese orden de ideas se solicita se retire de la Observación administrativa por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos disciplinarios vigencias 2018, dado que existen los motivos fundados de acuerdo con el procedimiento para no realizar en término, las cuales se encuentran sustentadas en mesas de trabajo.

El equipo auditor evidenció que los diez y seis hallazgos disciplinarios de la Auditoría Regular al **Municipio de Caloto**, no fueron trasladados a la Procuraduría Provincial de Popayán, con corte de fecha de 18 de junio de 2020, que fue el último día de la ejecución del trabajo de campo virtual realizado por el grupo auditor de la AGR - Gerencia Seccional III, a la CGC.
Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo.

2.5.5.3 Observación administrativa por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos Sancionatorios vigencias 2018.

Al realizar el seguimiento al traslado de los hallazgos se evidenció que un hallazgo Sancionatorio correspondiente a las vigencias 2018 del Municipio de Santander de Quilichao, fueron trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, tal y como se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla nro.15 Hallazgos Traslados Sancionatorios
Vigencia 2018**

Entidad	Fecha Comunicación Informe Final	Fecha de Traslado Hallazgos Sancionatorios	Número de Hallazgos	Fecha en días Según el Procedimiento (45 días)	Diferencia en días Informe Final Vs Fecha en días según procedimiento
Municipio de Santander de Quilichao	26-09-2019	29-01-2020	1	03-12-2019	38

Fuente: Papeles de Trabajo de la AGR vigencia 2019.

El Incumplimiento del procedimiento interno para el desarrollo de la auditoria con enfoque integral – Modalidad Regular Código: PT-MM-CF-S1-10, Actividad No. 18, y adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad de este.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Es preciso señalar que El procedimiento para el desarrollo de la auditoria con enfoque integral – modalidad REGULAR, en la **actividad 18, Nota 1**, establece: *“En el evento de que el traslado de los hallazgos no se pueda realizar en el término establecido por motivos fundamentados como falta de documentación, pruebas y demás, se dejara registro mediante mesa de trabajo”*.

La observación se mantiene.

El equipo auditor evidenció que el hallazgo Sancionatorio de la Auditoría Regular al **Municipio de Santander de Quilichao**, fue trasladado por fuera de los términos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y

En ese sentido, es pertinente señalar que en Auditorías Gubernamental modalidad Regular, en específico al Municipio de Santander de Quilichao se suscribió mesa de trabajo en la cual se manifiestan los motivos y fundamentos por los cuales no se pudo realizar en el término establecido para traslado de hallazgos, la cual me permito adjuntar.

En ese orden de ideas se solicita se retire de la Observación administrativa, administrativa por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2018, dado que existen los motivos fundados de acuerdo con el procedimiento para no realizar en término, las cuales se encuentran sustentadas en mesas de trabajo.

Jurisdicción Coactiva, con fecha y radicado enero 29 de 2020, radicado (202001200008413), 38 días después.

Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo.

2.5.5.4 Observación administrativa, por no promover el inicio del procedimiento sancionatorio fiscal ante la extemporaneidad del Plan de Mejoramiento de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Cauca.

Los sujetos de control que se relacionan a continuación se excedieron en los términos para la suscripción del Plan de Mejoramiento en más 10 días hábiles, como lo ordenaba el procedimiento para el desarrollo de la auditoría con enfoque Integral Modalidad- Regular, código: PTMM-CF-S1-10, Versión: 08 del 24-07-2018. Actividad No.20, adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018, los anterior incumple la obligación de la Contraloría de promover el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, en los términos de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 (norma aplicable para la fecha de los hechos época) lo que no les permitió a los sujetos de control la mejora de las deficiencias detectadas.

Lo anterior pudo ocasionarse por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad de este, como se puede observar las siguientes Entidades tabla nro.

Tabla nro. 16. Incumplimiento de Términos en la Presentación del Plan de Mejoramiento

Entidad	Fecha Comunicación Informe Final	Fecha Suscripción del Plan de Mejoramiento	Términos Transcurrido (días)
Gobernación del Cauca (Secretaría General)	30-12-2019	20-02-2020	26
Municipal de Balboa	30-12-2019	01-02-2020	12
Municipio de Santander de Quilichao	26-09-2019	18-11-2019	24

Fuente: Papeles de Trabajo

Los informes finales de las auditorías fueron comunicados a la Asamblea Departamental del Cauca y divulgados a través de la página Web institucional.

En cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011 y del principio de publicidad, los informes se encuentran publicados en la página web de la Contraloría, como también ejercieron control político remitiendo los informes finales a la Asamblea Departamental del Cauca y a los Concejos Municipales de su jurisdicción.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Sin embargo, es oportuno indicar que lo argumentado en la observación al señalar que "(...) lo anterior incumple la obligación de la Contraloría de promover el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio fiscal,

La observación se retira.

Teniendo en cuenta los anexos aportados por la Contraloría General del Cauca en su escrito de

en los término de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 (norma aplicable para la fecha de los hechos época) lo que no le permitió a los sujetos de control la mejora de las deficiencias detectadas”, el procedimiento PTMM-CF-S1-10, Versión: 08 del 24-07-2018. Actividad No.20 y 21, determina que en cada una de las actividades se cuenta con diez (10) días hábiles para su ejecución, en donde si no existe conformidad, se remitirá nuevamente para los ajustes e iniciar el procedimiento nuevamente, es decir que se vuelve a contar con un término de diez (10) días para el ajuste y diez (10) días para la conformidad.

En virtud de lo anterior y para sustentar el argumento que desvirtúa la observación de carácter administrativo, se remiten los oficios para contabilización de los términos.

Por otro lado, una de las causas que sustentan el hallazgo se refiere a “no le permitió a los sujetos de control la mejora de las deficiencias detectadas”, razón por la cual se considera pertinente aclarar el término de ejecución del plan de mejoramiento se contabiliza una vez se tenga la conformidad, razón por la cual para el caso que nos ocupa los planes de los municipios de Balboa Santander y Gobernación del Cauca, están aprobados y en ejecución, por lo que se puede colegir que se garantizó la construcción de un plan de mejoramiento adecuado a la Entidad para una efectiva mejora de las deficiencias detectadas.

Se solicita se deje sin efectos la observación administrativa 2.5.5.4 “no promover el inicio del procedimiento sancionatorio fiscal ante la extemporaneidad del Plan de Mejoramiento de los sujetos de control de la Contraloría Departamental del Cauca”, en el caso de considerar por el equipo auditor mantenerla, se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento.

contradicción, se corrobora que en efecto la Gobernación del Cauca (Secretaria General), el Municipio de Balboa y Municipio de Santander de Quilichao, solicitaron prórroga para presentar los Planes de Mejoramientos.

2.6.1.1 Observación administrativa por gestión ineficaz en el agotamiento de la etapa de imputación y / o archivo.

Al evaluar los procesos archivados por no mérito al cierre de la vigencia se observó para agotar la etapa procesal de archivo y/o imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, se utilizó más de un año tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro.19 Dilación en el trámite de la etapa de imputación y / o archivo
Cifra en pesos

No. Expediente	Fecha de apertura	Decisión ejecutoriada	Estado al final de la vigencia	Término utilizado art. 45 ley 610 de 2000
RF- 16	13/10/2016	29/03/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	897
RF-19	18/12/2017	28/05/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	526

RF-15	18/08/2016	04/01/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	869
RF-12	12/05/2017	06/03/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	663
PRF-17	21/03/2017	04/01/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	654
PRF-18	28/03/2017	19/07/2019	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	843

Fuente: Elaboración Propia.

Como se evidencia en la tabla anterior la Entidad dilató de manera excesiva la decisión de archivo y/ o imputación que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45¹⁷ de la Ley 610 de 2000, debió agotarse en un término de 5 meses, aunado a lo anterior se afectó el termino probatorio consagrado en el artículo 107¹⁸ de la Ley 1474 de 2011, lo que denota baja gestión el trámite de los procesos fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de incumplimiento lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior puso en alto riesgo de prescripción las acciones fiscales, ello se generó presuntamente por la falta de acciones de la alta dirección y acciones preventivas por parte de la OCI.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Sustenta la observación en el artículo 45 de la ley 610 de 2000.

Respetuosamente se manifiesta que se trata de una interpretación normativa sobre la cual la Dirección de Responsabilidad Fiscal sustenta sus decisiones al aplicar el término de dos años y no cinco meses, el criterio del operador fiscal es que los artículos 45 y 46 de la Ley 610 de 2000 fueron subrogados por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, decisión respaldada en un estudio de la AGR y posteriormente en la decisión del Consejo de Estado, así:

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, Gestión de Proceso de Responsabilidad Fiscal • Preguntas y respuestas, (Dr. Pablo César Díaz Barrera):

“¿EL ART. 45 DE LA LEY 610 DE 2000, ESTABLECE EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES PRORROGABLES HASTA POR DOS MESES MÁS PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, COMUNICACIONES,

Se mantiene la observación.

Le asiste razón a la Entidad en manifestar que los términos previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley 610 de 2000, no tienen el carácter de perentorios, caso contrario a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, que si introduce perentoriedad al periodo probatorio.

Ahora bien, es claro que la observación no tiene reproche disciplinario y la misma se centra en permitirle al organismo de control implementar acciones que garanticen el cumplimiento de los principios de eficacia y celeridad

¹⁷ ARTICULO 45. TERMINO. El término para adelantar estas diligencias será de tres (3) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten, mediante auto debidamente motivado.

¹⁸ ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año.

NOTIFICACIONES, VINCULACIÓN DE GARANTES, VERSIONES LIBRES Y PRUEBAS, SIGUE VIGENTE O FUE DEROGADO O MODIFICADO POR LA LEY 1474 DEL 12 DE JULIO DE 2011? Este artículo efectivamente quedó derogado con ocasión de la entrada en vigor del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. En vigencia del artículo 45 de la Ley 610 de 2000, el término probatorio de tres (3) meses nunca fue cumplido por los órganos de control fiscal, ello obedeció a una circunstancia plausible, puesto que en la práctica, dicho tiempo resultaba demasiado breve o corto, dado lo complejo del proceso de responsabilidad fiscal, razón por la cual las contralorías acudían a interpretaciones y situaciones procesales como por ejemplo la expedición del denominado “Auto de mejor proveer”, con el propósito de adicionar el período probatorio. La anterior postura sumada a otras más, como por ejemplo que dicho término se contaba desde la última notificación del Auto de Apertura al nuevo vinculado, en ciertas oportunidades se traducían en excesivo garantismo y de contera en la dilación del proceso de responsabilidad fiscal y en ocasiones a la prescripción del mismo. Acierta el legislador en establecer un único término de dos (2) años para adelantar la investigación en esta etapa, pues evidentemente resulta ser un término prudencial y justo para adelantar una investigación en condiciones de igualdad para permitir el derecho de defensa y de contradicción para los presuntos responsables vinculados. Lo importante es que los órganos de control fiscal tengan claro que deben acatar el nuevo período probatorio por la preclusividad que introdujo el Estatuto Anticorrupción y las consecuencias allí incorporadas.”

Aunado a lo anterior se fundamenta nuestro actuar con lo dispuesto en la:

SENTENCIA 2016-03829 DE 27 DE JULIO DE 2017, CONSEJO DE ESTADO

CONTENIDO: LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ES IMPROCEDENTE PARA DEMANDAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CARÁCTER PROCESAL

“Que el artículo 107 de la Ley 1474 si subrogó el artículo 45 de la Ley 610, en tanto ésta disposición establecía un plazo para adelantar la investigación de tres (3) meses prorrogables por dos (2) meses más, el cual fue ampliado por el citado artículo 107, cuando estableció que las pruebas decretadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal deben practicarse dentro de los dos (2) años siguientes a la notificación del auto que las decreta.

4. Que, en tal virtud, el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 amplió a dos (2) años el plazo para practicar pruebas en la investigación, término que se cuenta a partir de la notificación del auto de apertura de investigación que contiene el decreto de pruebas, al cabo del cual, el funcionario de control fiscal con base en las pruebas recaudadas, debe decidir si formula imputación o dispone el archivo de la actuación. Cabe anotar que el mismo término de dos (2) años, por virtud del referido artículo 107, es el que se tiene para practicar las pruebas ordenadas luego del traslado de la imputación de responsabilidad fiscal, si se adoptó esta determinación.

como pilares del derecho fundamental del debido proceso.

Si se revisa el tiempo que utilizó la Entidad para tomar decisión de fondo en los procesos objeto del reproche administrativo se tiene que resultado de más de 4 años lo que claramente no atiende a lo dispuesto en el artículo 29 de la C.P en especial con la premisa jurisprudencial “a que la actuación se surta sin dilaciones injustificada”¹⁹.

Por las razones expuestas, se configura **hallazgo administrativo**.

¹⁹ Sentencia T-010/17. Corte Constitucional- MP. ALBERTO ROJAS RÍOS

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

5. Que carecería de sentido la norma fijada en el artículo 107 de la Ley 1474 si se interpreta como una autorización para practicar las pruebas decretadas en un plazo de dos (2) años, pero al mismo tiempo se entiende que en virtud del citado artículo 45 es imperativo resolver si se formula imputación o se archiva la actuación cuando han pasado solo tres (3) o cinco (5) meses desde el momento en que se notifica el auto de apertura de investigación.

6. Que, en tanto el artículo 107 de la Ley 1474 establece que el órgano de control fiscal tiene un plazo de dos (2) años para practicar pruebas en la investigación y con base en ellas decidir si formula imputación o dispone el archivo de la actuación, no se puede exigir, a través de la acción de cumplimiento, que la Contraloría General de la República aplique el artículo 45 de la Ley 610 a los procesos de responsabilidad fiscal que allí se adelantan dado que su contenido, se reitera, fue subrogado por el citado artículo 107.”.

Así las cosas, de acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 el término, el plazo, para la práctica de pruebas en la investigación dentro del proceso ordinario es de dos (2) años, término que igualmente se tiene acorde con el citado artículo, sobre las pruebas a practicar luego del traslado de la imputación. Mientras que para el proceso verbal es de un (1) año ante la inexistencia de la etapa de investigación.

Por lo expuesto, no es posible aceptar que el cumplimiento de un deber legal como lo es la aplicación de lo ordenado por el artículo 107 de la ley 1474 de 2011, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los investigados ocasione; baja gestión en el trámite de los procesos fiscales y un riesgo de prescripción.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que los procesos de responsabilidad fiscal que fueron objeto de revisión por parte de AGR, se iniciaron y tramitaron con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011, de manera respetuosa considera ésta Contraloría que la norma a aplicar en este caso, es el Artículo 107 ya citado, la cual dentro de su contenido informa que “La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta”.

Coincidimos además con la postura que en su momento realizó la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico de la Auditoría General de la República en la publicación denominada “Gestión de Proceso de Responsabilidad Fiscal • Preguntas y respuestas”, cuyo autor es el doctor Pablo César Díaz Barrera, dado que en la práctica era imposible cumplir con el término de 3 meses prorrogables por dos meses más para el trámite probatorio del proceso, y que de manera oportuna y acertada el legislador amplió dicho término a dos años en el artículo 107 del Estatuto Anticorrupción, especialmente en contralorías territoriales como la del Cauca, cuyos sujetos de control no solo son Entidades administrativas del orden territorial ubicadas en la zona urbana de la ciudad, sino todos los

municipios del Departamento muy distantes de la capital, por dar un ejemplo, los ubicados en la costa pacífica caucana y en el macizo colombiano, zonas donde aún existen grupos armados al margen de la ley, y una serie de factores más, que no facilitan el cumplimiento de la misión de la Contraloría, en especial en la práctica de las pruebas que se requieren.

De otra parte, debe también tenerse en cuenta que en ninguno de los procesos fiscales objeto de observación, se configuró la prescripción de la acción fiscal; de ninguna manera se desconocieron las normas citadas en la observación, al contrario, se dio aplicación a una norma Superior, como lo es el Artículo 29, dado que la práctica de pruebas y su contradicción hacen parte del Principio fundamental al Debido Proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Gerencia Seccional III de la AGR, tener en cuenta nuestra respuesta y dejar sin efecto la Observación Administrativa 2.6.1.1.

2.6.1.2 Observación administrativa por incumplimiento en el término para resolver grado de consulta

En los procesos de responsabilidad fiscal que se relacionan más adelante, se evidenció el incumplimiento del término establecido en el artículo 18²⁰ de la Ley 610 de 2000 por cuanto se excedió el término de un mes para desatar el grado jurisdiccional de consulta, lo que genera una dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso y de celeridad establecidos en los artículos 29 y 209 de la C.P, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. La anterior situación se genera por presuntas faltas de control por parte de la Entidad.

Tabla nro. 20 incumplimientos de términos en grado de consulta

Cifra en pesos

No de expediente	Fecha de envío a consulta	Fecha de decisión	Término utilizado
PRF-25	29/03/2019	10/05/2019	42
PRF-26	08/02/2019	27/03/2019	47
PRF-12	17/08/2018	31/01/2019	167

Fuente: Elaboración propia

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

La observación se mantiene.

²⁰e establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [@](#) auditoriagen <#> auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Con respecto a la presente observación, me permito indicar que durante la Auditoría Regular practicada por a AGR a la Entidad durante la vigencia 2019 se generó un hallazgo administrativo al proceso de Gestión Jurídica relacionado; así, "**Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por retardar el traslado de las resoluciones que resolvieron grados de consulta**". Frente al cual la Dirección Jurídica como acción correctiva de primera y segunda línea de defensa mejoró el cuadro de control de los PRF - Grado de Consulta que se viene llevando vigencias atrás, este mismo se ejerce para el aseguramiento del cumplimiento de los términos para resolver el Grado de Consulta mediante las casillas (*se recibe-vence términos, resolución*) y la totalidad de los expedientes recibidos para Grado de Consulta mediante las casillas (*datos del sujeto de control, tomos, Folios y entrega de expediente*), igualmente se evidencia con este control que durante la vigencia 2019 a partir de mayo que se surtió la auditoría regular de la AGR y suscribió el plan de mejoramiento ingresaron a la DJ para Grado de Consulta doce (12) expedientes, que se resolvieron con pronunciamiento y traslado de las resoluciones dentro del término con (1, 2 y máximo 5 días para el traslado de las resoluciones que resolvieron grados de consulta).

Se anexa Base "REGISTRO DE PROCESOS PRF GRADO CONSULTA 2019".

Se solicita desvirtúe la observación administrativa, en el caso de considerar por el equipo auditor mantenerla, se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento.

La Entidad no desvirtúa el incumpliendo de términos dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 2000, en los procesos nro. PRF-25, PRF-26 y PRF-12.

Acierta la Entidad en manifestar que la situación deberá ser incluida en el nuevo plan de mejoramiento que se suscriba para esta vigencia.

Por lo anterior se configura **hallazgo administrativo**.

2.6.1.3 Observación administrativa por riesgo de prescripción de la acción fiscal

Se evidenciaron que la Entidad no imprimió celeridad en el trámite de los siguientes procesos:

Tabla nro.21 Riesgo de la acción fiscal

Cifra en pesos

No. de expediente	Etapas procesales	Término de trámite	Fecha de prescripción
PRF-20	Trámite de grado de consulta	3 años, 11 meses	10 de julio de 2021
PRF-21	Con auto de imputación antes de fallo	4 años	7 de enero de 2021
PRF-22	Con auto de imputación antes de fallo	4 años y 4 meses	4 de febrero de 2021
PRF-23	Con auto de imputación antes de fallo	4 años y 3 meses	11 de abril de 2021
PRF-24	Con auto de imputación antes de fallo	4 años	4 de septiembre de 2021

Fuente: elaboración propia

Tal y como se cita en la tabla, el trámite de las acciones fiscales ha superado los tres años, sin decretar decisión definitiva lo que eleva el riesgo de prescripción de la acción fiscal, atentando contra los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía, además del incumplimiento del término establecido en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior pudo obedecer a la falta de acciones preventivas por parte de la alta dirección.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Como se observa, se sustenta la observación administrativa en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, por cuanto vale la respuesta a la Observación 2.6.1.1, además se debe tener en cuenta que el término de prescripción según la Ley 610 de 2000 es de cinco años, como lo reguló en su momento el artículo 9 de la Ley 610 de 2000:

“ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.”

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. (...)

Esta norma, que fue modificada por el Artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020, no modificó el término de prescripción de la responsabilidad fiscal, y lo mantuvo en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Como bien se describe en la observación, se trata solo de cinco (5) procesos de responsabilidad fiscal sobre un universo de 112 procesos ordinarios que fueron reportados, que aún no tienen decisión de fondo, dada la complejidad que se ha tenido en su trámite, pero que aún están en término para decidir dentro de los parámetros del Artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

Cabe igualmente manifestar, que en su mayoría existen causas ajenas, al funcionario que tramita el proceso y que inciden en el trámite de los mismos, como lo es la falta de recursos que permitan el fácil acceso apoyo técnico en el caso que se requiriera, la carga laboral que es asignada a cada sustanciador, quien además de emitir las decisiones de fondo y trámite, debe realizar todas las diligencias secretariales que deberían estar a cargo de una Secretaria Común, con la cual la Entidad no cuenta.

De otra parte, es importante manifestar que no es dable fundamentar la Observación indicando que se ha incumplido los términos del artículo 45 de la Ley 610 de 2000, en atención a que el citado artículo, fue subrogado por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, en atención al pronunciamiento hecho por el Consejo de Estado, en sentencia de tutela **Radiación número:**

La observación se mantiene.

Analizados los argumentos de la Entidad se tiene que, para determinar la observación administrativa, se tuvo en consideración todas las normas que se citan.

Es importante que la Entidad reciba la observación como la oportunidad de implementar mecanismos de control y estrategias de descongestión en los procesos con código de reserva: PRF-20, PRF-21, PRF-22 y PRF-23 PRF-24 con el fin de evitar la materialización de la prescripción de la acción fiscal.

Se configura hallazgo administrativo.

11001-03-15-000-2016-03829-00(AC).

Además, debe tenerse en cuenta que el 17 de marzo del presente año el gobierno Nacional, decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dentro del territorio Nacional, situación de fuerza mayor que trajo como consecuencia la suspensión de términos, lo que trae consigo la interrupción del fenómeno de prescripción.

Por último, debemos agregar que cada situación es particular y concreta, amparada las actuaciones en el Debido Proceso y garantizando los derechos fundamentales de todas las personas que están siendo sometidas a procesos de responsabilidad fiscal, en los cuales es imperioso proteger, el derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad procesal, de modo que las actuaciones del órgano de control fiscal se surtan conforme a la normativa vigente y atendiendo los plazos de carácter preclusivo fijados en la ley pero sin sacrificar derechos fundamentales **que pueden ser lesivos para la responsabilidad del Estado.**

“A lo expresado hay que añadir que, atendiendo al principio de interpretación del efecto útil de las normas, debe entenderse que el artículo 107 de la Ley 1474, modificó el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610, pues perdería sentido y sería inoperante la norma fijada en el artículo 107 si se interpreta como una autorización para practicar las pruebas decretadas en un plazo de dos (2) años, pero al mismo tiempo se entiende que en virtud del citado artículo 45 el órgano de control fiscal está obligado a resolver si formula imputación o archiva la actuación cuando han pasado solo tres (3) o cinco (5) meses desde el momento en que se notifica el auto de apertura de investigación.” Consejo de Estado, sentencia de tutela Radiación número: 11001-03-15-000-2016-03829-00(AC).

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos, se sirvan dejar sin efecto la Observación Administrativa 2.6.1.3

2.7.1.1 Observación administrativa, por la no aplicación de la normatividad vigente en el trámite de los procesos coactivos.

Revisado lo dispuesto en la Resolución 124 de marzo de 2019²¹ se encuentra instituida la etapa persuasiva indistintamente del tipo de título que se ejecuta, lo que contraviene lo dispuesto Título XII de la Ley 1437 de 2011 que establece que los procedimientos de cobro coactivo que tengan reglas especiales se regirán por ellas, en el caso concreto se tiene la existencia de la Ley 42 de 1993 y su remisión al Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso.

Dilatando la ejecución del proceso, lo que se ocasionó presuntamente por la falta de actualización oportuna de la normatividad interna.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Para el caso en particular, es importante considerar que, mediante Resolución No. 124 de 2019, la Contraloría General del Cauca, tiene

La observación se mantiene.

Analizados los argumentos de la Entidad, no se observa que la

²¹ “Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de cartera de la Contraloría Departamental del Cauca”

clasificada la Cartera de la Entidad, siguiendo los parámetros establecidos en la plataforma XPERT, que permite establecer cuáles son los procesos de difícil cobro, los procesos prioritarios y los procesos no prioritarios; por lo tanto y en atención a que, ni en la Ley 42 de 1993, ni en la Ley 1437 de 2011, ni en el Código General del Proceso, se ha establecido como norma de obligatorio cumplimiento, el agotamiento de la etapa persuasiva para este tipo de procesos, el artículo 53 de la Resolución 124 de 2009, dejó de manera optativa la aplicación del cobro persuasivo, con el único objetivo de recaudar los dineros de forma ágil, efectiva y siempre tratando de evitar que se presente la ocurrencia de maniobras de insolvencia por cuenta del deudor, y además cuando la deuda ya es de pleno conocimiento de éste, por lo tanto, y si fuere su voluntad procede al pago una vez conozca de la ejecutoria del proceso.

Por otra parte se tiene que este tipo de ejecutados son de pleno conocimiento para el Despacho ya que vienen plenamente identificados y dado el caso que los datos personales que se remitan en los procesos no se encuentren actualizados o no correspondan a la realidad, se procederá por parte del funcionario que adelante el proceso a realizar el trámite de averiguación de los mismos, en aras de conocer de plano su lugar o dirección de residencia, lugar de trabajo, números telefónicos o correos electrónicos, que permitan contactar a los ejecutados, a fin de proceder de conformidad; por lo tanto dejando claridad que el actuar bajo estos parámetros, y sin ser violatorios de las normas que nos rigen, nos ha permitido actuar de manera más diligente, en especial, cuando se trata embargo de salarios de ejecutados que están a las portas de retirarse o de concluir sus periodos lo que permite que no dejen burlada a la Entidad, pues con estas oportunas medidas se ha logrado el fin perseguido en el proceso de cobro coactivo fiscal.

Estos mecanismos para recaudar los dineros también los tienen diferentes Contralorías del país y en pronunciamientos de las grandes Cortes se ha dicho que el cobro persuasivo es cobro facultativo o potestativo de la Entidad acreedora, según sentencia del 28 de enero de 2010, con ponencia del doctor Rafael E. Ostau De Lofton Pianeta, del Consejo de Estado: *"los cobros persuasivos no son una ejecución ni comportan, por ende, el ejercicio de un poder coactivo por parte de la Administración."*

Así las cosas se reitera que dentro de nuestra norma interna se dejó de manera optativa la aplicación del cobro persuasivo, con el único objetivo de recaudar los dineros del erario público de una manera ágil y efectiva.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos, se sirvan dejar sin efecto la Observación Administrativa 2.7.1.1

misma justifique normativamente la ampliación del término para proferir mandamiento de pago agotando.

Vale la pena tener en cuenta que el cobro coactivo para la ejecución de los títulos de fallo con responsabilidad fiscal debe ceñirse a los procedimientos y términos señalados en la Ley 42 de 1993 y el Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se **configura hallazgo administrativo.**

2.7.1. 2 observación administrativa por falta de ejecución de medidas cautelares.

En los siguientes procesos evaluados, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares:

Tabla nro. 23 procesos sin ejecución de medidas cautelares Cifras en pesos

Código de reserva	Tipo de título	Valor	Estado	Información suministrada por la Entidad
JC-22	Res. Fiscal	\$ 169.918.361	En trámite mandamiento de pago	"pendiente que se defina declaratoria de pertenencia bien inmb -tercero poseedor para definir remate si aplica o no "
JC-23	Res. Fiscal	\$ 99.232.695	En trámite mandamiento de pago	"El bien se encuentra secuestro hubo oposición resolviéndose de manera desfavorable al interesado, se profirió el auto de avalúo de este predio y se designó perito evaluador, posesionándose el 20 de febrero de 2020 "
JC-24	Res. Fiscal	\$ 89.751.282	En trámite mandamiento de pago	"Se decretó diligencia de secuestro, al momento de practicar la diligencia, ésta se encontraba desocupada los vecinos dieron información y se procede a contactar al ejecutado."
JC-25	Res. Fiscal	\$ 75.937.709	En trámite mandamiento de pago	"El bien inmueble fue embargado, pero con anterioridad a ello figura otro embargo de la Entidad, además posee otras situaciones como prohibiciones judiciales, hipotecas y además el ejecutado es poseedor de"
JC-26	Res. Fiscal	\$ 72.063.788	En trámite mandamiento de pago	"El bien inmueble fue embargado, pero con anterioridad a ello figura otro embargo de la Entidad, además posee otras situaciones como prohibiciones judiciales, hipotecas y además el ejecutado es poseedor de derechos ya que la propiedad"
JC-27	Res. Fiscal	\$ 71.242.058	En trámite mandamiento de pago	"El bien inmueble se encuentra secuestrado y avaluado, el ejecutado es propietario de un derecho sobre una pequeña casa de habitación, los mayores interesados en postularse al remate serían los copropietarios, pero tienen poco interés en adquirir el bien por remate, uno de ellos manifiesta que una vez venda otro bien informa a la Entidad, para postularse"

Fuente: elaboración propia

Como se aprecia en la tabla anterior ninguna de las medidas cautelares ha agotado la totalidad de las etapas para el remate y obtención del pago de la obligación por parte de lo ejecutado, si bien la Entidad expresa las situaciones particulares en cada trámite, las mismas reflejan la ineffectividad de la gestión, el estudio oportuno de los bienes a embargar y la dilación en las diligencias de secuestre entre otros.

Restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se presentó por presuntas faltas de control de la alta dirección.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Tal cual nos permitimos dar respuesta a uno de los requerimientos de la AGR, nos permitimos en esta oportunidad reiterar que nuestro principal interés en el proceso de Jurisdicción Coactiva, es adelantar todos los trámites y gestiones tendientes a recuperar la cartera que los ejecutados adeudan a las Entidades afectadas, por detrimento causado y establecido en los Fallos con Responsabilidad Fiscal y Resoluciones proferidas en los procesos sancionatorios; es por ello y conforme con lo establecido en el Código General del Proceso y demás normatividades, la oficina de Cobro Coactivo Fiscal, adelanta los trámites de embargo de bienes inmuebles, vehículos, salarios, cuentas bancarias; secuestro avalúo y remate de los bienes inmuebles y vehículos; como ejemplo de lo anterior, podemos manifestarle que entre otros, el Despacho ha procedido a adelantar a través de Comisionado o dentro de nuestra Dependencia, remate de bienes y vehículos, entre otros, dentro de los cuales se destacan los procesos radicados bajo partida JC-13-11, 835 folio 835 L.R., 862 folio 862 del L.R., 1080 folio 1080 del L.R., JC 07-14, JC 02-12, etc., así mismo, permítame manifestarle que la experiencia nos ha demostrado que hay bienes inmuebles proindiviso y la titularidad del bien es compartida con una o más personas, presentándose casos en los que se atreven a manifestar que “su interés es continuar en aquella comunidad hasta tanto cuenten con los recursos económicos para postularse y adquirir el derecho del ejecutado, puesto que rematar este derecho es muy poco probable”, como prueba de ello le presentamos nuevamente a continuación los siguientes casos:

-Primero está el proceso radicado bajo partida 862 folio 862 del L.R, proceso en el cual esta Entidad remató con anterioridad un bien inmueble del mismo ejecutado ubicado en el municipio de López de Micay, haciendo claridad que el bien se encontraba bien ubicado, zona urbana del municipio de López de Micay y sólo una persona era su propietaria.

La observación se mantiene

Analizados los argumentos de la Entidad los mismos identifican las causas de la ineficacia en a la ejecución de las medidas cautelares, por lo que se reafirma la necesidad de que la Entidad establezca acciones internas que le permita determinar realmente que medidas cautelares que resulten de beneficio al ejecutarlas y realizar un estudio detallado de las condiciones especiales de cada bien embargado.

Por las razones expuestas **se configura hallazgo administrativo.**

-Otra situación semejante se presenta en procesos coactivos, en los cuales figura con anterioridad a la medida de la Entidad, embargos de autoridades judiciales, prohibiciones judiciales, hipotecas y además el bien inmueble lo comparte el ejecutado y dos comuneros más, como el caso del bien inmueble embargado por la Contraloría General del Cauca y perteneciente al proceso radicado bajo partida 1061 del L.R. Sobre este bien el Juzgado Promiscuo Municipal de Caloto Cauca adelantó varias diligencias de remate, pero éstas fueron declaradas desiertas. Por otra parte es oportuno manifestarle que sobre el bien inmueble embargado se ha decretado embargo de remanentes ya que la medida principal se encuentra en el proceso radicado bajo partida 1020 folio 1020 del L.R.

Es de anotar que el Ente de Control, ha realizado las diligencias tendientes al remate de los bienes con medidas cautelares, se han presupuestados recursos económicos para el pago de honorarios, gastos de transporte y demás, a los Auxiliares de la Justicia, pero en algunos casos estos se declaran desiertos por diferentes razones: el bien inmueble es proindiviso tiene la característica, y el problema, de no poderse identificar lo que le corresponde al ejecutado y a cada una de las partes, por tratarse de una cuota o participación abstracta, sobre el total del bien y se nos han presentado casos en los cuales a pesar de explicarles y haber logrado acuerdo con los demás comuneros y comprometerse a postularse a la subasta con el fin de adquirir el derecho que le corresponde al ejecutado, se procede a fijar fecha para el remate y los copropietarios no se presentan ni tampoco terceros interesados, ya que como bien se sabe, se puede intentar rematar el bien para otorgárselo a un tercero, pero difícil es encontrar interesados dispuestos a soportar la adquisición de un bien en el que todos son dueños de todo y ninguno de nada.

-Otra situación se presenta cuando la ubicación del bien se encuentra en zonas rurales de difícil acceso y zonas estigmatizadas por el orden público, estos bienes son poco representativos para un eventual remate, otros corresponden a terrenos baldíos que pertenecieron a la nación y fueron adjudicados por el antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) a los campesinos o habitantes del sector, algunos de ellos con medidas cautelares, pero al comisionar para la práctica de las diligencias, el Comitente manifiesta que la zona es de riesgo para la integridad del personal o

que por la distancia hasta el sitio de ubicación requiere movilizarse por el río y en transporte especial.

-Por otra parte, y con respecto al proceso de Cobro Coactivo Fisca al radicado bajo partida 909 folio 909 del L.R., Entidad afectada el municipio de Padilla Cauca, es oportuno manifestar que el Despacho comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Padilla Cauca para la práctica de la diligencia de secuestro a este predio, presentándose oposición a esta diligencia la cual fue resulta de manera desfavorable al opositor, posteriormente se profirió el auto de avalúo de este predio y se designó perito evaluador, posesionándose el 20 de febrero de 2020 y comprometiéndose a hacer entrega de este avalúo dentro de los diez (10) días siguientes, pero en consideración a los inconvenientes del confinamiento conocido por todos, el proceso se encuentra pendiente para su continuidad.

-Así mismo, en el proceso radicado bajo partida 1059 no es procedente rematar predios cuyo bien inmueble cuenta con varios poseedores, toda vez que los mismos pueden adelantar proceso de declaratoria de posesión sobre los derechos que hayan adquirido, tal y como se presenta en varios procesos de jurisdicción coactiva, caso concreto el mencionado (1059), predio que fue embargado pero con anterioridad a ello, el ejecutado quien se encuentra fallecido, había vendido derechos sobre su propiedad a muchas personas, quienes construyeron su inmueble y actualmente habitan en él, convirtiéndose estas construcciones en un barrio residencial, este es el inconveniente grave que se presenta para adelantar una diligencia de remate sobre aquel predio en el que la propiedad es del ejecutado pero poseída por varios compradores que adquirieron hace muchos años pequeños derechos sobre el mismo predio.

-Ocurre también con en el proceso radicado bajo partida 894, el Despacho procedió comisionando para adelantar la diligencia de secuestro al Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto Cauca, la cual se llevó a cabo en el mes de nov de 2019, la diligencia se cumplió en el mes de noviembre de 2019, pero un tercero interesado presentó oposición a la misma argumentando haber adquirido el bien desde hace muchos años y actualmente se adelanta proceso de pertenencia, por lo tanto, no es posible por el momento rematar el bien hasta que se defina la situación legal de la posesión, adicional a ello por la emergencia sanitaria que estamos viviendo en la actualidad se ha tardado el asunto, puesto que el juzgado es quien debe resolver la

declaratoria de posesión del inmueble y con el documento o sentencia que se allegue al Despacho proceder de conformidad.

Es imposible por el momento entrar a rematar un inmueble que se encuentre en estas condiciones, es decir en donde está por resolverse la declaratoria de pertenencia por posesión.

Para concluir lo antes expuesto, reiteramos que en el área de jurisdicción coactiva si se han adelantado actuaciones tendientes a la ejecución de medidas cautelares, que nos han permitido realizar recaudo de dineros, ello implica que no solamente se ejecutan medidas de bienes inmuebles, si no también salarios, entre otros, tal cual se puede verificar en muchos de los procesos en los cuales inclusive se ha procedido con embargos de cuentas bancarias y cuyos procesos en la actualidad se encuentran terminados a causa de estas acciones, como es el caso de los procesos 772-856-911, entre otros o por embargos de salarios tal cual se encuentran en ejecución en los procesos 916 y 835, entre otros.

En lo que respecta a las acciones con respecto a la ejecución de bienes inmuebles en algunos de nuestros procesos, tal cual se mencionó al inicio, por varias causas se ha hecho imposible que efectivamente se logre llevar a cabo el remate de dichos bienes, pues estas son situaciones adversas e imprevistas que complica la acción legal de un resultado positivo de remate, el cual buscamos, ello no implica que no se traten de buscar las maneras o alternativas legales de proceder, claro está, si a ello hay lugar, porque finalmente nosotros como funcionarios de este ente de control estatal conocemos que nuestro objetivo dentro del área en la cual laboramos es obtener el recaudo efectivo de dineros del erario público.

JC 24 16 En este proceso se omitió la continuación de las medidas cautelares por pago total de la obligación para lo cual se allega copia del auto que decretó su terminación Auto 01 del 03 de enero de 2019, Auto que decretó el SECUESTRO, posesión de la secuestre y diligencia de SECUESTRO.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos, se sirvan dejar sin efecto la Observación Administrativa 2.7.1.2

2.7.1.3 observación administrativa por dilación en la notificación del mandamiento de pago.

Se observó dilación en el trámite de notificación del mandamiento de pago en los siguientes procesos:

Tabla nro. 24 Dilación en la notificación
Cifra en pesos

Código de Muestra	Fecha Emisión del Mandamiento de Pago	Fecha Notificación del Mandamiento de Pago	Tiempo Transcurrido en días	Cuantía del Título Ejecutivo en pesos
JC- 05	08/02/2019	31/12/2019	326	2.160.000
JC-01	25/02/2019	31/12/2019	309	919.788
JC-02	21/10/2019	31/12/2019	71	1.037.449
JC- 03	21/10/2019	31/12/2019	71	1.037.449
JC- 04	25/01/2019	31/12/2019	340	1.041.030
Total				6.195.716

Fuente: Elaboración propia

En los expedientes de cobro coactivo de la muestra auditada, se evidenció que los actos administrativos no fueron notificados dentro de los 5 días siguientes de la expedición, desconociendo la Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98. Ley 1564 de 2012, artículo 469 y artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019²², Estatuto Tributario, artículos 826 y 563.

Lo anterior incrementa riesgos de la pérdida de la fuerza ejecutoria y dilata la ejecución oportuna de los títulos sometidos a la jurisdicción coactiva. Lo que se pudo ocasionar por debilidades en los controles implementados.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Se dice que los expedientes de cobro de la muestra auditada, se evidenció que los actos administrativos no fueron notificados dentro de los 5 días siguientes de la expedición, desconociendo la Ley 42 de 1993 artículos 90 a 98. Ley 1564 de 2012, artículo 469 y artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019, Estatuto Tributario, artículo 826 563.

Para responder nos permitimos manifestar respetuosamente que en los procesos de Cobro Coactivo Fiscal, relacionados en el numeral 2.7.1.3, se siguieron los lineamientos de los desaparecidos artículos 90 a 98 de la Ley 42 de 1993 en lo que respecta al procedimiento de Jurisdicción Coactiva y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso, los mandamientos de pago obrantes fueron notificados siguiendo los parámetros establecidos, esto es, citando a los ejecutados para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación se presentaran a notificarse (por aviso y curador), en razón a ello, con todo respeto manifestamos que la notificación dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto administrativo, no se encuentra contemplada ni en la Ley 42 de 1993, ni en la Ley 1564 de 2013, ni se aplica

Se mantiene la observación.

Previo el análisis de los argumentos es importante manifestar que sobre las actuaciones que relaciona la Entidad en sus argumentos de defensa no se tuvo conocimiento en la etapa de ejecución del proceso auditor, por cuanto se manifestó por la Contraloría General del Cauca la imposibilidad total de acceder a información ni física ni digital de los expedientes, sin embargo en cumplimiento del principio de buena fe se tomara como válida cada una de la reseñas procesales que se hacen sobre los expedientes.

²² "Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de cartera de la Contraloría Departamental del Cauca"

para el artículo 23 de la Resolución 124 de 2019, ya que esta reglamenta la notificación del mandamiento de pago de los Procesos de Cobro Administrativos (PAC), por otra parte es importante considerar que para que ocurra la pérdida de la fuerza ejecutoria deben transcurrir *cinco (05) años sin que se hubiere producido la notificación del acto administrativo*, situación que es muy imposible que se presente ya que como quedo evidenciado, todos los procesos relacionados en el numeral 2.7.1.3, se encuentran notificados (Art. 91 numeral 5o. Ley 1437 de 2011).

Pero antes de entrar a dar respuesta detallada de cada uno de los expedientes relacionados en el informe preliminar, es para nosotros muy importante aclarar en primera instancia que, una vez el área de Jurisdicción Coactiva recibe los procesos, se procede a librar el Mandamiento de Pago, el cual una vez queda en firme se procede a enviar posteriormente la citación a los ejecutados y si es del caso a las Compañías Aseguradoras en calidad de garantes.

De acuerdo al procedimiento interno para el envío de correspondencia, una vez se despachan las citaciones, por la demora en los tiempos de entrega de soportes de recibido de la empresa de mensajería y dependiendo del lugar al cual sean enviados, debemos esperar que dicho soporte retorne nuevamente (firma de recibido y fecha) y con base en la verificación de la fecha de recibo empiezan a correr los términos, bien sea dentro de los 5 o los 10 días para la notificación personal del ejecutado (art. 291 CGP), según el caso, ello si contamos con suerte y no hay devolución de la citación por dirección errada, etc, en donde debemos iniciar con el proceso de búsqueda de dirección o datos personales que nos permitan lograr la ubicación para retomar el envío del oficio.

En muchos casos los datos que reposan en el expediente los cuales nos allegan bien sea de procesos de responsabilidad fiscal o sancionatorios, correspondientes a los ejecutados, tales como dirección, teléfono, correo electrónico, no corresponden con precisión a datos actuales o exactos, es decir, pueden presentarse números de teléfono o direcciones incorrectas, entre otras razones, lo cual hace que se extienda mucho más el tiempo de para hacer una efectiva notificación, es por esta situación que se procede a perpetrar la investigación de la información para poder contactar a los ejecutados.

Otra manera con la cual se opta en pro de agilizar la notificación, es a través de la notificación por correo electrónico (aviso), claro está, en caso de lograr ubicar a la persona de esta manera y si ella accede a que se le notifique por este medio, no obstante, además para poder realizar la notificación se debe contar previamente con la autorización escrita (correo electrónico) que envíe el ejecutado.

Finalmente para pasar a detallar los expedientes relacionados, se destaca que la demora que pueda existir en algunos procesos no es por falta de diligencia del respectivo funcionario, si no, primero; porque los tiempos de entrega y recibo de las citaciones por parte de la empresa de mensajería son muy retrasadas (en algunos casos), segundo porque los datos

En primer término, se tiene que el que los artículos 90 al 98 de la Ley 42 de 1993, al cierre del año 2019 gozaban de total vigencia.

Las normas Ley 1564 de 2013 y el Estatuto Tributario se citan porque son aplicables según el tipo de título ejecutado.

Ahora bien, analizados los argumentos de la Entidad expone precisamente las causas que conllevan a la dilación en el cumplimiento estricto de términos para surtir la notificación lo que reafirma la necesidad de crear mecanismos que eliminen las causas identificadas y garanticen la notificación oportuna.

Finalmente, frente a los argumentos sobre la pérdida de la fuerza ejecutoria, es un factor de riesgo que si bien no se ha materializado debe ser administrado por la Entidad con el fin de poder ser mitigado.

Por las razones expuestas se **configura hallazgo administrativo.**

personales que reportan los ejecutados en los procesos que allegan al área no corresponden a la realidad o no son actuales o reales, lo que significa que se debe iniciar con un proceso de averiguación para obtener los datos reales y retomar el envío de la citación; y tercero, por el hecho que en algunos casos se envían los oficios y resulta que mucho tiempo después los mismos son devueltos por parte de la empresa de mensajería a causa de dirección errada, porque la persona ya no habita en ese lugar, entre otras razones que se puedan presentar.

Podemos recalcar que a pesar de las razones expuestas anteriormente y de las diversas dificultades o aprietos que se puedan presentar en el trámite para obtener la notificación de los ejecutados, se reitera el hecho de aclarar que no ha existido falta de diligencia por parte de los funcionarios del área, toda vez que finalmente se logran sobrepasar los impases hasta obtener una correcta notificación, si bien puede existir demora por las citadas razones, se puede evidenciar que dentro de todos los expedientes que reposan en la Dirección se ha materializado la notificación a cada una de las partes involucradas en cada proceso.

A continuación, procedemos a presentar el estado de los expedientes relacionados en el informe preliminar, los cuales a pesar de los impases presentados o situaciones externas relacionadas, se encuentran en las actualidades debidamente notificadas, así:

Código	No Exp.	Tipo de título	Valor	Estado-observaciones
JC-01	JC-11-19	sancionatorio	\$919.788	Danny Eudoxio Prado Granja, teniendo en cuenta que se envió la citación y no fue posible obtener respuesta del señor, además que no se logró contactarlo telefónicamente ni a través de correo electrónico, se procedió a realizar búsqueda de información de datos, de esta manera más adelante se logró contactarlo, quedando notificado meses después (dentro del mismo año 2019), lo que generó demora para realizar ese trámite a causa de los inconvenientes presentados por falta

				<p>de datos personales reales. Posteriormente el ejecutado realizó pago total de la obligación en su contra (capital más intereses), es decir que en la actualidad este proceso se encuentra <u>TERMINADO</u>.</p> <p>Nota: Los respectivos soportes fueron cargados al sistema en la respuesta al primer requerimiento de la AGR.</p>
JC-03	JC-23-19	sancionatorio	\$1.037.449	<p>EDISON CASTRO LERMA: a causa de datos incorrectos se procedió con el proceso de investigación de datos correctos en aras de ubicar o contactar al ejecutado, de quien posteriormente se conoció su dirección real de residencia, correo electrónico y número de celular, toda vez que los datos que se tenían en los expedientes no estaban actualizados, en consecuencia ya quedó notificado y conoce de las obligaciones a su cargo, tal cual consta en los correos electrónicos que envió los cuales están debidamente radicados por el área de correspondencia de la CGC, en los cuales manifiesta y acepta sus deudas además que menciona su intención de pago.</p>

				<p>En la actualidad este proceso se encuentra <u>TERMINADO</u> por pago total (capital más intereses).</p> <p>Nota: Los respectivos soportes fueron cargados al sistema en la respuesta al primer requerimiento de la AGR.</p>
JC-02	JC-24-19	sancionatorio	\$1.037.449	<p>EDISON CASTRO LERMA: a causa de datos incorrectos se procedió con el proceso de investigación de datos correctos en aras de ubicar o contactar al ejecutado, de quien posteriormente se conoció su dirección real de residencia, correo electrónico y número de celular, toda vez que los datos que se tenían en los expedientes no estaban actualizados, en consecuencia ya quedó notificado y conoce de las obligaciones a su cargo, tal cual consta en los correos electrónicos que envió los cuales están debidamente radicados por el área de correspondencia de la CGC, en los cuales manifiesta y acepta sus deudas además que menciona su intención de pago una vez cancele la totalidad de la obligación correspondiente al proceso JC-23-19.</p> <p>Nota: Los respectivos</p>

				soportes fueron cargados al sistema en la respuesta al primer requerimiento de la AGR.
JC-04	JC-04-19	sancionatorio	\$1.041.030	ENITH DEL SOCORRO SARRIA CHACÓN fue debidamente notificada, en este proceso la señora Sarria pagó inicialmente el valor correspondiente al capital \$1.041.030, en la actualidad (2 de junio 2020) pagó el valor que adeudaba por concepto de intereses, es decir que pagó la totalidad de la obligación que se ejecutaba en su contra <u>-TERMINADO.</u> Nota: Los respectivos soportes fueron cargados al sistema en la respuesta al primer requerimiento de la AGR.
JC-05	JC-03-19	sancionatorio	\$1.041.030	ENITH DEL SOCORRO SARRIA CHACÓN fue debidamente notificada, en este proceso la señora Sarria pagó inicialmente el valor correspondiente al capital \$1.041.030, en la actualidad (2 de junio 2020) pagó el valor que adeudaba por concepto de intereses, es decir que pagó la totalidad de la obligación que se ejecutaba en su contra <u>TERMINADO.</u> Nota: Los respectivos soportes fueron

cargados al sistema en la respuesta al primer requerimiento de la AGR.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Gerencia Seccional III de la AGR, tener en cuenta nuestra respuesta y dejar sin efecto la Observación Administrativa 2.7.1.3.

2.7.1.4 Observación administrativa por falta de gestión en el trámite de los procesos.

En los siguientes procesos de jurisdicción coactiva se observa una gestión de cobro ineficaz ello debido a la falta de búsqueda de bienes y la inexistencia de vinculación del garante en los fallos:

Tabla nro. 25 falta de efectividad en la ejecución
Cifra en pesos

Código de Muestra	Tipo de título	Cuantía	Mandamiento de pago	Valor recaudado	Saldo al Cierre
JC-08	Res. Fiscal	\$ 110.230.784	17/02/2004	0	320.698.094
JC-11	Res. Fiscal	\$ 305.630.318	22/05/2002	0	952.140.317
JC-12	Res. Fiscal	\$ 307.394.064	19/04/2005	0	851.481.558
JC-13	Res. Fiscal	\$ 341.962.674	31/05/2004	77.755.307	393.118.638
JC-14	Res. Fiscal	\$ 392.277.217	22/07/2004	8.948.960	1.113.677.226
JC-16	Res. Fiscal	\$ 493.336.327	13/01/2009	0	1.351.119.376
JC-17	Res. Fiscal	\$ 565.548.641	23/01/2012	18.000.000	1.129.400.636
JC-18	Res. Fiscal	\$ 696.471.115	08/06/2006	15.000.000	1.815.326.091
JC-19	Res. Fiscal	\$ 700.581.166	06/04/2017	955.250	1.268.964.877
JC-20	Res. Fiscal	\$ 927.169.243	18/08/2005	0	2.527.772.414
JC-21	Res. Fiscal	\$ 2.860.057.166	16/08/2007	2.142.000	7.112.253.524
Totales				122.801.517	18.835.952.751

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior no se atempera a los principios de la función administrativa de eficacia y eficiencia consagrada en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se pudo ocasionar por carencia de estrategias efectivas para la ubicación de bienes de los ejecutados.

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

En primer lugar para dar respuesta a esta observación procedemos a retomar lo argumentado dentro del ítem 2.7.1.2 que refiere a la falta de ejecución de medidas cautelares, dentro del cual se resalta el hecho de mencionar que nuestro principal interés en el proceso de Jurisdicción Coactiva como funcionarios, es adelantar todos los trámites y gestiones tendientes a recuperar la cartera que los ejecutados adeudan a las Entidades afectadas, por detrimento causado y establecido en los Fallos con

La observación se mantiene

Previo el análisis de los argumentos es importante manifestar que sobre las actuaciones que relaciona la Entidad en sus argumentos de defensa no se tuvo conocimiento en la etapa de ejecución del

Responsabilidad Fiscal y Resoluciones proferidas en los procesos sancionatorios; es por ello y conforme con lo establecido en el Código General del Proceso y demás normatividades, que la oficina de Cobro Coactivo Fiscal ha adelantado todos los trámites de ejecución de embargo de bienes inmuebles, vehículos, salarios, cuentas bancarias; secuestro avalúo y remate de los bienes inmuebles y vehículos, todo ello con el propósito de lograr el recaudo de dineros.

Ahora bien, manifiesta la Auditoría en su Informe preliminar numeral 2.7.1.4, que se observa una gestión de cobro ineficaz debido a la falta de búsqueda de bienes y la inexistencia de vinculación del garante en los fallos, para ello hace referencia a los siguientes procesos:

Proceso radicado bajo partida 887 del L.R código de muestra JC 08.

Este proceso de responsabilidad fiscal fue fallado mediante providencia No. 0021 del 08 de julio de 2003, dejando a cargo del Representante Legal la suma de \$564.627.00 y a cargo de la firma contratista la suma de \$110.230.784.00. Mediante Auto No. 03 del 20 de enero de 2004, se declaró la terminación de la Acción Ejecutiva contra el Representante Legal del Ente Territorial por pago de la deuda.

En el mencionado Fallo con Responsabilidad Fiscal se dejó plasmado que en el contrato suscrito no se constituyeron pólizas o garantías que respaldaran la deuda, razón lastimosamente suficiente para que en el proceso de cobro coactivo no se vinculará a ninguna compañía garante, para lo cual allegamos el fallo con responsabilidad fiscal que da muestra de lo aquí manifestado.

Por otra parte, es oportuno manifestar que la Entidad si realiza de manera habitual la búsqueda de bienes y se vincula a las Compañías garantes, se recauda oportunamente el valor de la póliza, siempre y cuando la ley no lo permita.

La Entidad cuenta con el Convenio suscrito con Superintendencia de Notariado y Registro, que nos permite realizar este tipo de consultas, evidenciándose no tener ningún bien a su nombre.

Así mismo y como ya lo hemos manifestado no ha renovado su matrícula mercantil desde el año 1997, para lo cual aportamos el documento de la Cámara

Proceso radicado bajo partida 788 del L.R código de muestra JC 11.

Este proceso de responsabilidad fiscal fue fallado mediante providencia No. 16 del 25 de octubre de 2001, dejando a cargo del Representante Legal y del Tesorero la suma de \$305.630.318.00 y a la Compañía se seguros Previsora S.A., en su condición de garante pero mediante Auto de fecha 17 de abril de 2002, por el cual se resuelve un recurso de Reposición, se desvincula a la compañía garante, razón por la que no es procedente, para este proceso y para la oficina de cobro coactivo, presentar recaudos por concepto de Compañías Garantes, para lo cual aportamos copia del auto de fecha 17 de abril de 2002, por el cual se resuelve un recurso de Reposición

proceso auditor, por cuanto se manifestó por la Contraloría General del Cauca la imposibilidad total de acceder a información ni física ni digital de los expedientes, sin embargo en cumplimiento del principio de buena fe se tomara como válida cada una de la reseñas procesales que se hacen sobre los expedientes.

Revisadas las actuaciones se tiene que todas se surtieron en vigencias anteriores y que la Entidad no documenta ni relaciona las acciones de búsqueda de bienes para el recaudo efectivo de las obligaciones contenidas en los procesos con código de reserva nro. JC-08, JC-11, JC-12, JC-13, JC-14, JC-16, JC-17, JC-18, JC-19 JC-20 y JC-21, lo que reafirma la necesidad de implementar mecanismos que optimicen la labor de ejecución de los títulos.

Por lo anteriormente expuesto se **configura hallazgo administrativo**

que desvincula dicha Compañía de Seguros Previsora S.A.

Proceso radicado bajo partida 1015 del L.R código de muestra JC 12.

Este proceso de responsabilidad fiscal fue fallado mediante providencia No. 45 del 30 de septiembre de 2002, dejando a cargo del Representante Legal y del Tesorero la suma de \$264.070.183.00, a la Compañía de seguros Previsora S.A., y Compañía de Seguros Caja Agraria, en su condición de garante pero mediante Auto de fecha 17 de abril de 2002, por el cual se resuelve un recurso de Reposición, se desvincula a la compañía garante, razón por la que no es procedente, para este proceso y para la oficina de cobro coactivo, presentar recaudos por concepto de Compañías Garantes, para lo cual aportamos copia del auto de fecha 17 de abril de 2002, por el cual se resuelve un recurso de Reposición que desvincula dicha Compañía de Seguros Previsora S.A.

Posteriormente y mediante Auto No. 09 del 26 de abril de 2004, por el cual se resuelve un recurso de reposición, se desvincula a la Compañía de Seguros Caja Agraria, por cuanto los hechos irregulares no se encontraban amparados por esta Compañía, adjuntamos copia del Auto No. 09 del 26 de abril de 2004, por el cual se resuelve un recurso de reposición.

Iniciado el proceso de Cobro Coactivo Fiscal se profiere el mandamiento de pago, solicitando posteriormente su desvinculación por haber demostrado que las pólizas que cubrían a los ejecutados fueron agotadas con el proceso radicado bajo partida 909 del L.R., como prueba de ello aportamos el auto No. 15 del 11 de noviembre de 2005, que declara la terminación de la Acción Ejecutiva en favor de la Compañía garante.

Esta es una de las razones justificadas para que no se evidencien recaudos de las Compañías garantes en este proceso de Cobro Coactivo Fiscal.

Proceso radicado bajo partida 1032 del L.R código de muestra JC 20.

Este proceso de responsabilidad fiscal fue fallado mediante providencia No. 12 del 9 de junio de 2005, dejando a cargo del Representante Legal y del Tesorero la suma de \$927.169.243.00, en el proceso de responsabilidad fiscal no hay compañía garante, razón por la cual y con fundamento en este título se profirió el Mandamiento de pago No. 47 del 18 de agosto de 2005.

Código de muestra JC 18 proceso 1073 la previsora pagó póliza el 7 de septiembre de 2006 por valor total de \$15.000.000.

Código de muestra JC 16 proceso 885 en el cual mediante auto No 021 del 18 de junio de 2003 se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra el fallo con RF 001 del 9 de enero de 2003, se resuelve en su artículo tercero Desvincular del proceso a la compañía de Seguros del Estado SA por lo expuesto en la parte motiva de la providencia que se adjunta al presente informe.

Código de muestra JC 21 proceso 1137 la previsora pagó las pólizas

<p>2559128 el 26 de julio de 2006 por valor de \$18.000.000 y la póliza 2559129 el 26 de julio de 2006 por valor de \$18.000.000 para un total de \$36.000.000.</p> <p>Es importante mencionar que en el momento la Contraloría General del Cauca tiene convenio vigente con la Superintendencia de Notariado y Registro, para la búsqueda de bienes inmuebles, mediante la cual se hace circularización permanente en los procesos de jurisdicción coactiva.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Gerencia Seccional III de la AGR, tener en cuenta nuestra respuesta y dejar sin efecto la Observación Administrativa 2.7.1.4.</p>	
<p>2.9.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 60%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que 40 % de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación.</p> <p>Revisada la plataforma PGA Misional en lo que corresponde al Plan de Mejoramiento Consolidado del PGA 2019, la OCI realizó la evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento y sus avances.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría General del Cauca:</p> <p>Se acepta la observación y se manifiesta que se dará tratamiento a la misma dentro del Plan de Mejoramiento, procurando atacar las causas raíz de los hallazgos detectados, dentro de las posibilidades técnicas, presupuestales, operativas y demás, de la Entidad.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>La Entidad acepta las deficiencias presentadas en la efectividad del plan de mejoramiento.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo y se solicitara el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal.</p>
<p>2.10.1 OBSERVACIÓN administrativa, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</p> <p>Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias.</p> <p>Formato 4 Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad. Corregir. Se registró el valor asegurado donde corresponde al interés o riesgo asegurado.</p> <p>Formato 5: Propiedad, Planta y Equipo. Corregir Se registró la baja de bienes de la vigencia 2019 como Adquisición por compra.</p> <p>Formato 6: Transferencias y recaudos. Corregir o aclarar. El presupuesto definitivo por \$4.172.547.603 no coincide con el del formato 7 Ejecución presupuestal de gastos por \$4.734.048 diferencia \$561.500.516, igual diferencia se tiene en las adiciones.</p> <p>Formato 9: Ejecución del PAC de la vigencia. Corregir. Presentar los registros con la descripción de Gastos de</p>	

personal, gastos generales y transferencias, con su identificación presupuestal. El anexo adicionado se presenta en cumplimiento a la Relación de archivos soporte y complementarios 9. Ejecución del PAC mensualizado²³. Se reitera efectuar los registros con la descripción de Gastos de personal, gastos generales y transferencias, con su identificación presupuestal

Formato 9 Ejecución del PAC de la vigencia. Corregir o aclarar. El PAC definitivo del periodo por \$3.966.991.032 es inferior al PAC situado por \$4.669.320.579, no coincide con el formato 6 y 7.

F-21- Resultados del Ejercicio del Control Fiscal –Gestión de Auditorías a Sujetos de Control

Corregir -Municipio de Timbeque, auditoria especial recursos auditados vigencia 2015 \$ 4.863.386.584, sumaron dos vigencias (2014 y 2015).

Corregir- Gobernación del Cauca, como no se realizó una auditoría regular a toda la Gobernación favor corregir el presupuesto auditado.

Corregir- La información reportada en este formulario con respecto Resultado de Informes Preliminares o Equivalente (Observaciones) y Resultado de Informes Finales o Equivalente (Hallazgos), no es concordante con los informes Preliminares y Finales evaluados en la muestra.

Lo anterior incumple en el art. 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:

Respuesta de la Contraloría General del Cauca:

Formato 4 Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad.

Corregir. Se registró el valor asegurado donde corresponde al interés o riesgo asegurado.

Por error se registró el valor asegurado en la columna que no correspondía, se lleva a cabo el ajuste correspondiente; igualmente se tendrá en cuenta la observación con el propósito de no volver a incurrir en el error.

Formato 5: Propiedad, Planta y Equipo. Corregir Se registró la baja de bienes de la vigencia 2019 como Adquisición por compra.

Para la vigencia del 2019 no hubo adquisición en propiedad planta y equipo, se realizó una baja de acuerdo con la resolución No. 320 del 26 de julio de 2019.

El error registrado en el formato No. 5 de adquisición por el de baja se corregirá una vez aperturado el sistema.

Formato 6: Transferencias y recaudos. Corregir o aclarar. El presupuesto definitivo por \$4.172.547.603 no coincide con el del formato 7 Ejecución presupuestal de gastos por \$4.734.048 diferencia \$561.500.516, igual diferencia se tiene en las adiciones.

La diferencia corresponde al excedente financiero 2018 que se adiciono en la vigencia 2019 por valor de \$561.500.516, oo; lo registrado en el formato 6 corresponde a lo efectivamente recaudado en la vigencia; ahora, si es

La observación se mantiene

El ente de control en su escrito de contradicción no desvirtúa lo observado por el equipo auditor.

Se ratifican los requerimientos de los formatos de la Proceso Financiero (4, 5, 6 y 9).

La observación se mantiene.

La Contraloría General del Cauca, acepta que sumo las dos vigencias, y para el cálculo de los recursos auditados se tiene en cuenta el valor de la última vigencia.

La observación mantiene

Con relación a la corrección sobre el formulario 20, si bien es cierto,

²³ INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS VERSIÓN 2.1 BOGOTÁ, NOVIEMBRE DE 2019

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral t auditoriagen @ auditoriagen b auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

necesario incluir la adición en el formato la incluiremos, en rendiciones anteriores no se había incluido el valor de la adición.

Formato 21: Resultados del Ejercicio del Control Fiscal –Gestión de Auditorías a Sujetos de Control

Corregir -Municipio de Timbeque (Sic), auditoria especial recursos auditados vigencia 2015 \$ 4.863.386.584, sumaron dos vigencias (2014 y 2015).

Respuesta: Si se auditaron 2 vigencias 2014 y 2015, y se sumaron los presupuestos de las 2 vigencias auditadas.

Vigencia 2014: \$ 1.501.403.349
Vigencia 2015: \$ 4.863.386.584
Valor total auditado: \$ 6.364.789.933

Se adjunta informe final de auditoria. Página 15 tabla 1 registro contratación auditada.

Se considera que no es procedente corregir.

Corregir- Gobernación del Cauca, como no se realizó una auditoría regular a toda la Gobernación favor corregir el presupuesto auditado.

Respuesta: Se registró el presupuesto de la vigencia 2018, teniendo en cuenta que en la regular si se auditó todo el presupuesto, porque, también se realizó dictamen a los estados financieros en el cual se evaluaron todos los recursos de la Entidad, página 85 y 86 del informe final de auditoría, por lo tanto, se consideró reportar el valor total del presupuesto auditado.

Presupuesto reportado en la cuenta: \$ 1.630.436.188.933

Se considera que, si se auditó la información financiera y presupuestal rendida por la Gobernación, en el valor total, por lo tanto, no es procedente corregir el formato. Se solicita muy respetuosamente se tenga en cuenta, los recursos auditados en la Gobernación del Cauca mediante la auditoría financiera, ya que el Dictamen contribuyen a emitir el pronunciamiento de la cuenta fiscal en la Auditoria Regular de la vigencia 2018.

Finalmente, de conformidad con el **instructivo para la rendición de la cuenta** se señala que frente a “*Recursos auditados: registre el valor de los recursos auditados teniendo en cuenta el alcance de la auditoría practicada. Si se emite pronunciamiento sobre la gestión fiscal del sujeto de control, registre el universo del presupuesto. Para las auditorías que corresponden a la evaluación específica de la evaluación de ejecución de recursos en proyectos, programas, procesos, contratos, entre otros, registre el monto de los recursos que corresponden exclusivamente a esos asuntos.*”

En ese sentido y de conformidad con el instructivo, frente a la auditoría

que el ente de control realizó auditoría regular a la dependencia como fue la Secretaría General del Cauca, donde se realizó el dictamen y su respectivo pronunciamiento, es de aclarar que no es posible que el presupuesto auditado sea mayor que el presupuesto de ejecución de gastos, como lo dice la contraloría en el derecho de contradicción.

La observación se mantiene con relación al Municipio de Balboa:

Como se observa en las tablas siguientes en el Informe Preliminar aparece tres observaciones Administrativas, mientras en SIA Rendición de Cuentas fue plasmado 42 Hallazgos Administrativos.

Informe Preliminar Relación de Observaciones

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en Pesos
Administrativos	3	
Disciplinarios	26	
Penales	1	
Fiscales	11	195.824.906
Sancionatorios	1	
Quejas / Denuncias	0	

Fuente: Papeles de Trabajo

SIA Rendición Cuentas

Informe Preliminar Relación de Observaciones

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en Pesos
Administrativos	42	

practicada a la Gobernación del Cauca se emitió pronunciamiento sobre la gestión fiscal, razón por la cual procede el registro del universo del presupuesto, mas no como se menciona en la observación.

En ese orden de ideas se solicita se retire de la Observación administrativa, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas respecto al formato **F-21**.

Corregir- La información reportada en este formulario con respecto Resultado de Informes Preliminares o Equivalente (Observaciones) y Resultado de Informes Finales o Equivalente (Hallazgos), no es concordante con los informes Preliminares y Finales evaluados en la muestra

Respuesta: revisada la información reportada en la cuenta, con lo registrado en los informes preliminares y finales, no se encuentran diferencias, como se evidencia en la siguiente tabla.

Cuadro comparativo entre lo registrado en el formulario de la cuenta AGR y la información de los informes preliminares y finales de auditoría.

Resultados	Gobernación del Cauca	Balboa	Bolívar	Caloto	Santander de Quilichao
Hallazgos Informe preliminar formulario					
Fiscales	3	11	11	28	7
Cuantía fiscales	289,518,790	195,824,906	281,138,620	275,308,731	278,070,274
Penales	0	1	0	0	0
Disciplinarios	11	26	38	31	34
Administrativos	24	42	54	71	38

Hallazgos informe Preliminar

Fiscales	3	11	11	28	7
Cuantía fiscales	289,518,790	195,824,906	281,138,620	275,308,731	278,070,274
Penales	0	1	0	0	0
Disciplinarios	11	26	38	31	34
Administrativos	24	42	54	71	38

Disciplinarios	26	
Penales	1	
Fiscales	11	195.824.906
Sancionarios	1	
Quejas / Denuncias	0	

Fuente: Papeles de Trabajo

Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo.

Con respecto a lo referente de la Gobernación del Cauca- Secretaría General, Municipios de Bolívar, Caloto y Santander de Quilichao, **se retiran del Informe** por lo expuesto del ente de control.

Página del informe preliminar	72	9	7	121	10
Diferencia entre el formulario y el informe preliminar de auditoria					
Fiscales	0	0	0	0	0
Cuantía fiscales	-	-	-	-	-
Penales	0	0	0	0	0
Disciplinarios	0	0	0	0	0
Administrativos	0	0	0	0	0
Hallazgos Informe final formulario					
Fiscales	3	11	11	6	3
Cuantía fiscales	180,455,114	155,146,999	281,138,620	114,955,529	55,048,230
Penales	0	1	0	0	0
Disciplinarios	10	26	38	16	25
Administrativos	23	41	54	69	32
Hallazgos informe final					
Fiscales	3	11	11	6	3
Cuantía fiscales	180,455,114	155,146,999	281,138,620	114,955,529	55,048,230
Penales	0	1	0	0	0
Disciplinarios	10	26	38	16	25
Administrativos	23	41	54	69	32
Página del informe final	9 y 10	10	8	10	11
Diferencia entre el formulario y el informe final de auditoria					
Fiscales	0	0	0	0	0
Cuantía fiscales	-	-	-	-	-

Penales	0	0	0	0	0
Disciplinarios	0	0	0	0	0
Administrativos	0	0	0	0	0

Se adjuntan informes preliminares y finales y Excel de los datos reportados en la cuenta de las auditorías seleccionadas por la AGR.

En ese orden de ideas se solicita se retire de la Observación administrativa, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas respecto al **Formato F-21**.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 29. Consolidado de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por falta de información en las Notas a los estados financieros y registro en Otras cuentas por cobrar siendo una información relevante.</p> <p>En las Notas de carácter específico a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019. Clase I – Activos, Grupo 13 – Cuentas por cobrar. (...) no se reveló a qué corresponde el saldo de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar por valor de \$38.987.525 equivalente a (100%) de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar por \$38.987.525 (100%), siendo información relevante y sin identificar en una cuenta específica, ni se informó su contrapartida, como se observa en la tabla: 3.</p> <p>Presentaron reclasificación de la subcuenta 138490 – Otras cuentas por cobrar a la cuenta 138426 – Pagos por cuenta de terceros- Incapacidades mediante Nota de contabilidad nro. 18 de 1° de junio de 2020 por \$7.706.145 y cancelación por doble registro Nota nro. 9 de 1° de abril de 2020 por \$4.796.886, quedando saldo pendiente por detallar en la subcuenta 138490 – Otras cuentas por cobrar por \$26.484.494 (1,35% del activo)</p> <p>Igualmente en la subcuenta 249032 Cheques no cobrados o por reclamar se tiene un registro inactivo por \$553.297, sin revelar a qué corresponden, ni qué gestión se ha efectuado a la fecha sobre los mismos.</p> <p>Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 6.4.1. Selección de la Información, del</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>contenido del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de gobierno, numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada²⁴ del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y la clasificación detallada de las cuentas contenidas en el Capítulo 2 Descripciones y Dinámica – Catálogo General de Cuentas - Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar por aplicación errada de las normas y deficiencias de controles en la elaboración previa de los informes financieros, que conlleva a una inadecuada interpretación de la realidad y que carezcan de las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y representación fiel. Lo cual debe ser aclarado por la Entidad ante la AGR mediante la evidencia narrativa, con soporte documental, técnico y jurídico.</p>					
<p>2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por no estimar el deterioro de las cuentas por cobrar por incapacidades.</p> <p>En la evaluación del proceso Contable y de Tesorería, se evidenció que se presentaron incapacidades de CAFESALUD EPS S.A. por \$139.934, COOMEVA EPS por \$2.791.063 y Nueva EPS por \$998.277 pendientes de cobro con más de un año de vencida por valor total de \$3.929.274 (51%) del valor total de la cuenta, sin que se haya estimado el deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo de los deudores o por el desmejoramiento de sus condiciones crediticias, como se observa en la tabla 4.</p> <p>Observándose que la Entidad no ha establecido estimaciones de deterioro para las cuentas por cobrar, conforme al Manual de Políticas Contables, numeral 9 Cuentas por Cobrar 9.7 Deterioro del Valor²⁵.</p>	X				

²⁴ (...)

Los responsables directos del procesamiento de la información financiera en las entidades podrán solicitar conceptos técnico-contables a la Contaduría General de la Nación cuando no se tenga claridad al respecto de la aplicación de normas contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

²⁵ **9.2 Deterioro del valor**

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando se presente alguna de estas condiciones o evidencias objetivas:

- Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor, de acuerdo con el plazo establecido para pago sin cobro adicional de interés.
- Desmejoramiento de sus condiciones crediticias.
- Sea probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.

Para el efecto, el Departamento del Cauca al final del periodo contable, verificará si existen indicios de deterioro. (...)

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Lo anterior se pudo presentar por deficiencia de controles en relación con las estimaciones del valor de la posible pérdida que se origina en las cuentas por cobrar clasificadas al costo, cuando el valor en libros excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, por lo cual no se refleja la fiel situación financiera de las mismas, que podría generar un daño fiscal.					
<p>2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, por presentar diferencias en el listado soporte de los inventarios de almacén con las cuentas contables de Propiedades, planta y equipo.</p> <p>Analizadas las cifras de las cuentas contables de Propiedades, planta y equipo, del Catálogo de Cuentas y comparadas con el listado soporte de los inventarios de almacén rendidos con el formato 5, se presentaron diferencias individuales en las subcuentas a 31 de diciembre, como se observa en la tabla 5.</p> <p>Situación que desconoce lo establecido en la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar por deficiencia de control en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.</p>	X				
<p>2.1.2.4. Hallazgo Administrativo, por no reconocer como gasto y como pasivo la totalidad del valor de la alícuota correspondiente al porcentaje de servicio prestado por los beneficios a los empleados por corto plazo.</p> <p>La Entidad no estimó los valores por concepto de prima de servicios, bonificación por servicios, vacaciones y prima de vacaciones causados a 31 de diciembre de 2019, transacción que incide en los resultados del período. Se calculó seis meses de la prima de servicios, teniendo en cuenta que lo causado correspondió a lo pagado, lo que generó una subestimación de \$42.764.020, quedando sin estimar las vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por servicio por no contar con la información pendiente por liquidar: Tabla nro.6</p> <p>Desconociendo lo establecido en el Manual de Políticas Contables numeral 22 Beneficios a</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
empleados 22.4.1 Clasificación - Beneficios a Empleados a corto plazo. ²⁶ Situación que obedece posiblemente a inadecuado control e interpretación errada de las normas asociadas a las actividades del proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.					
2.1.2.5. Hallazgo Administrativo por presentar saldo en la cuenta de Orden 8315 Bienes y derechos retirados por \$133.140.293 sin determinar el uso y destino final de los mismos. Se observó la cuenta que viene inactiva por Bienes y Derechos retirados: Propiedad, planta y equipo y otros bienes y derechos retirados por \$133.140.293, sin determinar el uso y el destino final de los mismos. Lo que desconoce lo establecido en la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible. Lo anterior, se pudo presentar por falta de implementación de controles necesarios a fin de mejorar la calidad de la información, que generan derechos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la Entidad.	X				
2.2.1.1 Hallazgo administrativo por no incluir el total de las adiciones en el F-6 de transferencias y recaudos: presupuesto definitivo, ni en el F-9 Ejecución del PAC: PAC definitivo y situado. Se observó que en el formato 6 el presupuesto definitivo por \$4.172.547.603 no coincide con el formato 7 Ejecución presupuestal de gastos: Apropriación definitiva por \$4.734.048 con una diferencia \$561.500.516 que corresponde a adición al presupuesto inicial y el formato 9 Ejecución del PAC: PAC definitivo del periodo por \$3.966.991.032, el cual es inferior al PAC situado por \$4.669.320.579, no coincidiendo con los valores del formato 6 y 7. Lo anterior no se encuentra conforme con lo establecido en los artículos 73 y 89 del Decreto 111 de	X				

²⁶ **Reconocimiento.**

El Departamento del Cauca, reconocerá como beneficios a los empleados al corto plazo, aquellos otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre de dicho periodo (...)

En el Departamento del Cauca, los beneficios a los empleados a corto plazo se reconocerán como un gasto o costo y como un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados, los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>1996." El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.",²⁷ la adición aprobada corresponde a una nueva anualidad, que autoriza la no devolución del excedente permitiendo dejarlo como un recurso disponible de presupuesto en el formato F-7, en el formato 6 y en el formato 9 en PAC situado.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a falta de control o interpretación errada de las normas y por otra parte reconocer la apropiación con situación de fondos, que evitarían un posible déficit presupuestal.</p>					
<p>2.3.1.1 Hallazgo administrativo por la publicación extemporánea de actuaciones administrativas y documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de varios contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión y de mínima cuantía celebrados por la Contraloría a saber: C2-002-2019, C2-003-2019, C1-002-2019 o en el Secop MC-003-2019, C2-010-2019, C2-005/2019 en el Secop MC-005-2019, C1-005/2019 2019 en el Secop MC-010-2019, C2-015-2019 en el Secop MC-011-2019.</p> <p>Dentro de la etapa de ejecución perteneciente a la Auditoría Regular vigencia 2019 incluida dentro del PGA 2020, efectuada de manera virtual a la Contraloría General del Cauca al revisar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se logró evidenciar:</p> <p>Que en algunos procesos contractuales, no se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de los actos administrativos y/o documentos, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, encontrándose inconsistencias por publicaciones extemporáneas en los diferentes procesos contractuales a saber:</p> <p>Tabla nro. 9 Publicación Secop</p> <p>Con lo anteriormente planteado, se incumple el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 afectando el principio de publicidad, del que está revestida la función administrativa (art. 209 C.P) y los artículos 10 de la Ley 1712 de 2014 (principios de transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública) y 7 del Decreto reglamentario nro.103 de 2015. Es preciso recordar, que las Entidades estatales están obligadas a</p>	X				

²⁷ **Decreto 111 de 1996. ARTICULO 73.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. (..)

(...) El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

ARTICULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>publicar en el SECOP dado el principio de transparencia, los documentos y actos administrativos del proceso de Contratación. El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que son documentos del proceso: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación. Lo anterior pudo obedecer presuntamente a la falta de control efectivo por parte de la Oficina Jurídica del ente de control y a un inadecuado sistema de control interno de la Entidad.</p>					
<p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por vulneración del principio de planeación.</p> <p>Observa la auditoría, que el proceso de contratación directa por prestación de servicios y apoyo a la gestión identificado con el número C2-003-2019, celebrado por el ente de control por valor de \$12.878.000, tuvo como objeto contractual, analizados de los estudios previos del contrato No. C2-003-2019 y la ejecución de este se observa que la necesidad descrita, así como rubro presupuestal afectado se refería a la ejecución del Plan Capacitación externo de la Entidad, cuando lo que realmente se pretendió satisfacer fue una actividad propia del plan de promoción de capacitación ciudadana esto es “el programa de contralores estudiantiles.”</p> <p>Si bien, la Entidad cumplió con el objeto y se desarrollaron actividades propias de la misión de la Contraloría, se incumplió además del principio de planeación de la contratación pública, los principios de especialización y programación integral del presupuesto público (Decreto 111 de 1996) lo que afectó la ejecución de los recursos de que trata el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a la falta de proyección en su proyecto de presupuesto de un rubro para el financiamiento de las actividades de promoción de la participación ciudadana tal y como lo estipula el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, en cuadrándose presuntamente en las conductas descritas en los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p>	X	X			
<p>2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del</p>	X	X			

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias.</p> <p>La Contraloría no tramitó los requerimientos ciudadanos dentro de los términos establecidos, al no emitir respuesta de fondo como se evidencia en las siguientes tablas: Ver Tabla nro.11 Denuncias sin respuesta de fondo Tabla nro.12 Denuncias Archivadas con incumplimiento de términos</p> <p>El contenido de las tablas, permite evidenciar que las denuncias fueron recibidas en la Entidad desde el año 2015, no obstante, la CGC no ha dado respuesta definitiva al peticionario, Incumpliendo lo establecido en el procedimiento de Participación Ciudadana PT-MM-PC-S2-01, Versión 09, actividad 11 nota 1, implementado el 21/09/2018; concordante con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7,11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).</p> <p>El incumplimiento del término previsto en la Ley, evidencia la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos, posibles riesgos de caducidad de la acción fiscal; afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política; así como los principios de responsabilidad, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011; así como el deber funcional de la Entidad por el incumplimiento en la respuesta y trámite oportuno de las peticiones ciudadanas, coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.</p>					
<p>2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.</p> <p>La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; "Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente". Lo anterior, por</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
desconocimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.					
<p>2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.</p> <p>La Oficina de Control Interno elaboró los dos (2) informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos; sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe, lo que impidió que la alta dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecúa a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 del Decreto 2641 de 2012 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la OCI, lo que genera un riesgo de ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar.</p>	X				
<p>2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por baja cobertura de Entidades de control auditadas.</p> <p>En la vigencia auditada 2019, el presupuesto alcanzó una cobertura del 22.24% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 100 sujetos de control fiscal, dejándose de auditar recursos por valor de \$1.209.569.432.722, que corresponden a la Gobernación del Cauca. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la C.P. La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal.</p> <p>Tal situación pudo obedecer a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos formulación y elaboración del PGA.</p>	X				
<p>2.5.5.1 Hallazgo administrativo por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos fiscales vigencias 2018.</p> <p>Al realizar el seguimiento a los traslados de los hallazgos, se evidenció que tres hallazgos fiscales correspondientes a las vigencias 2018 del Municipio de Santander de Quilichao, y ocho hallazgos fiscales del Municipio de Balboa, fueron trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y seis (6) hallazgos Fiscales por valor de \$</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>\$114.955.529, al corte de junio 18 de 2020, no han sido trasladados, como se relacionan en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla nro. 13 Hallazgos Traslados Fiscales Vigencia 2018.</p> <p>Lo anterior en contravía de los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad consagrados en los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 el procedimiento interno para el desarrollo de la auditoria con enfoque integral – Modalidad Regular Código: PT-MM-CF-S1-10, Actividad No. 18, y adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad del mismo.</p>					
<p>2.5.5.2 Hallazgo administrativo por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos disciplinarios vigencias 2018.</p> <p>Al realizar la trazabilidad al traslado de los hallazgos se evidenció que 27 hallazgos Disciplinarios correspondiente a la vigencia 2018, del Municipio de Balboa, fueron trasladados a la Procuraduría Provincial de Popayán, fuera de los términos, y 16 hallazgos disciplinarios del Municipio de Caloto, a la fecha de ejecución del proceso auditor, no han sido trasladados, como se relaciona en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla nro.14 Hallazgos Traslados Disciplinarios Vigencia 2018.</p> <p>Lo anterior da lugar al Incumplimiento del procedimiento interno para el desarrollo de la auditoria con enfoque integral – Modalidad Regular Código: PT-MM-CF-S1-10, Actividad No. 18, y adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad de este.</p>	X				
<p>2.5.5.3 Hallazgo administrativo por Incumplimiento de términos establecidos para el traslado de hallazgos Sancionatorios vigencias 2018.</p> <p>Al realizar el seguimiento al traslado de los hallazgos se evidenció que un hallazgo Sancionatorio</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>correspondiente a las vigencias 2018 del Municipio de Santander de Quilichao, fueron trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, tal y como se relaciona en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla nro.15 Hallazgos Traslados Sancionatorios Vigencia 2018.</p> <p>El Incumplimiento del procedimiento interno para el desarrollo de la auditoria con enfoque integral – Modalidad Regular Código: PT-MM-CF-S1-10, Actividad No. 18, y adoptado mediante Resolución nro. 300 del 24 de junio de 2018, ocasionada por la falta de supervisión, seguimiento y control, generando deficiencia en la oportunidad de este.</p>					
<p>2.6.1.1. Hallazgo administrativo por gestión ineficaz en el agotamiento de la etapa de imputación y / o archivo.</p> <p>Al evaluar los procesos con código de muestra nros RF- 16, RF-19, RF-15, RF-12, PRF-17 y PRF-18. archivados por no mérito al cierre de la vigencia se observó para agotar la etapa procesal de archivo y/o imputación consagrada en los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000, dilatándose de manera excesiva la decisión de archivo y/ o imputación que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45²⁸ de la Ley 610 de 2000, debió agotarse en un término de 5 meses, aunado a lo anterior se afectó el término probatorio consagrado en el artículo 107²⁹ de la Ley 1474 de 2011, lo que denota baja gestión el trámite de los procesos fiscales, inoportunidad e ineficacia; además de incumplimiento lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.</p>	X				

²⁸ ARTICULO 45. TERMINO. El término para adelantar estas diligencias será de tres (3) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten, mediante auto debidamente motivado.

²⁹ ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año.

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Lo anterior puso en alto riesgo de prescripción las acciones fiscales, ello se generó presuntamente por la falta de acciones de la alta dirección y acciones preventivas por parte de la OCI.					
2.6.1.2 Hallazgo administrativo por incumplimiento en el término para resolver grado de consulta. En los procesos de responsabilidad fiscal con código de muestra PRF 25, PRF 26 Y PER 12, se evidenció el incumplimiento del término establecido en el artículo 18 ³⁰ de la Ley 610 de 2000 por cuanto se excedió el término de un mes para desatar el grado jurisdiccional de consulta, lo que genera una dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso y de celeridad establecidos en los artículos 29 y 209 de la C.P, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998. La anterior situación se genera por presuntas faltas de control por parte de la Entidad.	X				
2.6.1.3 Hallazgo administrativa por riesgo de prescripción de la acción fiscal. Se evidenciaron que la Entidad no imprimió celeridad en el trámite de los procesos con código de muestra PRF-20, PRF-21, PRF-22, PRF-23 y PRF-24 el trámite de las acciones fiscales ha superado los tres años, sin decretar decisión definitiva lo que eleva el riesgo de prescripción de la acción fiscal, atentando contra los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía, además del incumplimiento del término establecido en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior pudo obedecer a la falta de acciones preventivas por parte de la alta dirección.	X				

³⁰Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.7.1.1 Hallazgo administrativo, por la no aplicación de la normatividad vigente en el trámite de los procesos coactivos. Revisado lo dispuesto en la Resolución 124 de marzo de 2019³¹ se encuentra instituida la etapa persuasiva indistintamente del tipo de título que se ejecuta, lo que contraviene lo dispuesto Título XII de la Ley 1437 de 2011 que establece que los procedimientos de cobro coactivo que tengan reglas especiales se regirán por ellas, en el caso concreto se tiene la existencia de la Ley 42 de 1993 y su remisión al Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso.</p> <p>Dilatando la ejecución del proceso, lo que se ocasionó presuntamente por la falta de actualización oportuna de la normatividad interna.</p>	X				
<p>2.7.1. 2 Hallazgo administrativo por falta de ejecución de medidas cautelares. En los procesos con código de muestra nros. JC-22, JC-23, JC-24, JC-25, JC-26 y JC-27 se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares al no agotar la totalidad de las etapas para el remate y obtención del pago de la obligación por parte de lo ejecutado, si bien la Entidad expresa las situaciones particulares en cada trámite, las mismas reflejan la ineffectividad de la gestión, el estudio oportuno de los bienes a embargar y la dilación en las diligencias de secuestre entre otros.</p> <p>Restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se presentó por presuntas faltas de control de la alta dirección.</p>	X				
<p>2.7.1.3 Hallazgo administrativo por dilación en la notificación del mandamiento de pago. Se observó dilación en el trámite de notificación del mandamiento de pago en los procesos con código de muestra nros. JC- 05, JC-01, JC-02, JC- 03 y JC- 04 En los expedientes de cobro coactivo de la muestra auditada, se evidenció que los actos administrativos no fueron notificados dentro de los 5 días siguientes de la expedición, desconociendo la Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98. Ley 1564 de 2012, artículo 469 y artículo 23 de la Resolución 124 de marzo de 2019³², Estatuto</p>	X				

³¹ “Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de cartera de la Contraloría Departamental del Cauca”

³² “Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de cartera de la Contraloría

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Tributario, artículos 826 y 563, Lo anterior incrementa riesgos de la pérdida de la fuerza ejecutoria y dilata la ejecución oportuna de los títulos sometidos a la jurisdicción coactiva. Lo que se pudo ocasionar por debilidades en los controles implementados.					
2.7.1.4 Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos. En los procesos con código de muestra nros. JC-11, JC-12, JC-13, JC-14, JC-16, JC-17, JC-18, JC-19, JC-20, JC-21, se observó una gestión de cobro ineficaz ello debido a la falta de búsqueda de bienes y la inexistencia de vinculación del garante en los fallos , Lo anterior no se atempera a los principios de la función administrativa de eficacia y eficiencia consagrada en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, afectando la posibilidad de recuperar el detrimento patrimonial, lo anterior se pudo ocasionar por carencia de estrategias efectivas para la ubicación de bienes de los ejecutados.	X				
2.9.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 60%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que 40 % de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación. Revisada la plataforma PGA Misional en lo que corresponde al Plan de Mejoramiento Consolidado del PGA 2019, la OCI realizó la evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento y sus avances.	X				
2.10.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias Formato 4 Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad. Corregir. Se registró el valor asegurado donde corresponde al interés o riesgo asegurado. Formato 5: Propiedad, Planta y Equipo. Corregir Se registró la baja de bienes de la vigencia 2019 como	X				

Departamental del Cauca”

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Adquisición por compra.</p> <p>Formato 6: Transferencias y recaudos. Corregir o aclarar. El presupuesto definitivo por \$4.172.547.603 no coincide con el del formato 7 Ejecución presupuestal de gastos por \$4.734.048 diferencia \$561.500.516, igual diferencia se tiene en las adiciones.</p> <p>Formato 9: Ejecución del PAC de la vigencia. Corregir. Presentar los registros con la descripción de Gastos de personal, gastos generales y transferencias, con su identificación presupuestal. El anexo adicionado se presenta en cumplimiento a la Relación de archivos soporte y complementarios 9. Ejecución del PAC mensualizado³³. Se reitera efectuar los registros con la descripción de Gastos de personal, gastos generales y transferencias, con su identificación presupuestal</p> <p>Formato 9 Ejecución del PAC de la vigencia. Corregir o aclarar. El PAC definitivo del periodo por \$3.966.991.032 es inferior al PAC situado por \$4.669.320.579, no coincide con el formato 6 y 7.</p> <p>F-21- Resultados del Ejercicio del Control Fiscal – Gestión de Auditorías a Sujetos de Control</p> <p>Corregir -Municipio de Timbeque, auditoria especial recursos auditados vigencia 2015 \$ 4.863.386.584, sumaron dos vigencias (2014 y 2015).</p> <p>Corregir- Gobernación del Cauca, como no se realizó una auditoría regular a toda la Gobernación favor corregir el presupuesto auditado.</p> <p>Corregir- La información reportada en este formulario con respeto Resultado de Informes Preliminares o Equivalente (Observaciones) y Resultado de Informes Finales o Equivalente (Hallazgos), no es concordante con los informes Preliminares y Finales del Municipio de Balboa.</p> <p>Lo anterior incumple en el art. 4º de la Resolución nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:</p>					
TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA	24	2	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo No. 1: CÓDIGOS DE RESERVA

5.2. Anexo No. 2 CUENTAS PENDIENTES POR REVISAR VIGENCIAS 2017 y 2018

³³ INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS VERSIÓN 2.1 BOGOTÁ, NOVIEMBRE DE 2019

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [@](#) auditoriagen [i](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co